

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2009

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ÍNDICE

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:.....	9
De la Auditoría de Obra Pública:.....	69
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:.....	90
VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	117
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	117
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	118
XI. Dictamen de la Auditoría.....	118

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit
09-PE.02-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior, ha decidido que se audite la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía.

IV. Alcance.**a) Auditoría Financiera**

	Por Gasto Ejercido
Universo	3,958,425,782.32
Muestra	922,013,453.34
Alcance	23.3%

b) Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	\$681,241,388.00	29
Muestra	\$396,311,007.00	22
Alcance	58.2%	

c) Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación Básica, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Educación Media Superior e Investigación Científica y Tecnológica y Erogaciones Generales.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

- 1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.*
- 2. Comprobar que el ejercicio del Presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes.*
- 3. Verificar que el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, y que los derechos y obligaciones se encuentran documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.*
- 4. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros, y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.*
- 5. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente y se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida.*
- 6. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.*
- 7. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.*
- 8. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.*
- 9. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior*

del Estado, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro; que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

10. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apego a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe al debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

11. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado o decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó, presupuestó y aprobó de acuerdo al marco jurídico aplicable.

2. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el sujeto fiscalizado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

4. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

5. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

6. Constatar mediante revisión documental y visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

7. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que, no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar la existencia de la Planeación de la Institución (sujeto fiscalizado) y su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo; así como la congruencia con los objetivos sectoriales y nacionales.

2. Comprobar la existencia de la vinculación de las líneas estratégicas de acción, los indicadores y las metas, con los objetivos.

3. Comprobar la congruencia y vinculación del Programa Operativo Anual (POA) con el presupuesto de egresos e ingresos; el establecimiento de los objetivos, metas, responsables, tiempos, así como la identificación de los avances por programas.

4. Verificar que el decreto de creación o acta constitutiva de la Institución (sujeto fiscalizado), el reglamento interno, el organigrama y la estructura organizativa son congruentes con los objetivos de la Institución y con la normatividad aplicable a la misma.

5. Analizar el contenido de los Manuales de Organización y de Procedimientos, para determinar que éstos sean congruentes y establezcan los procesos de la institución, así como los objetivos, alcances, áreas de aplicación, diagramas de flujo y políticas de operación.

6. Verificar el Control financiero para determinar si el sistema contable brinda información ordenada y al corriente para la toma de decisiones oportunas. Obtener con información proporcionada por la institución los índices de liquidez, de recaudación, de deuda, de administración presupuestaria y de inversión.

7. Verificar la congruencia de los objetivos de la institución y/o programas con su normativa aplicable.

8. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por la institución y/o programa, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios.

9. Analizar la cobertura, alcance y destino de los recursos asignados a los programas.

10. Verificar el cumplimiento de los objetivos de la institución y/o programa.

11. Analizar el cumplimiento de las metas establecidas además de verificar la formulación de las mismas y sus indicadores.

12. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el sujeto fiscalizado.

13. Verificar que las acciones (o actividades) realizadas para la atención de solicitudes y peticiones, sean llevadas a cabo eficientemente en tiempo y forma.

14. Verificar el seguimiento y evaluación dado a los resultados de los programas y al Sistema de Indicadores del Desempeño, así como a la integración de los expedientes de los programas y proyectos.

15. Verificar la oportunidad y economía en el uso de los recursos, determinando la proporción del gasto que se aplicó y las modificaciones que sufrió el presupuesto original de la institución y/o programa.

16. *Determinar la calidad del servicio del sujeto fiscalizado, en razón de que la infraestructura con que cuenta sea la adecuada respecto de las necesidades de la población y los objetivos institucionales; así como del análisis de las diferentes certificaciones con que cuente la Institución.*

17. *Cotejar que la estructura Orgánica se encuentre de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Institución.*

18. *Analizar la congruencia de los perfiles del personal responsable de los programas.*

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

En relación a la actualización del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al ente fiscalizado que se realicen las gestiones pertinentes para su aprobación y publicación.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2

En relación a la aprobación de los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al ente fiscalizado que se realicen las gestiones pertinentes para su aprobación y publicación.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3

En relación a la falta de reglas de operación específicas para los programas Apoyo a Emprendedores, Calidad 100% Nayarita, Paquete de Herramientas, Promoción Económica, Empresa Socialmente Responsable, Mejora Regulatoria y Promoción a la Inversión y Desarrollo Exportador de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al ente fiscalizado que se realicen las gestiones pertinentes para su elaboración, aprobación y publicación.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Desarrollo Económico, en los programas Apoyo a Emprendedores, Calidad 100% Nayarita, Paquete de Herramientas, Promoción Económica, Empresa Socialmente Responsable, Mejora Regulatoria y Promoción a la Inversión y Desarrollo Exportador, se observó que no cuentan con un sistema contable que controle la aplicación de los recursos ejercidos.

Infringiendo lo establecido en los artículos 32, 35 segundo párrafo, 36 y 37, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente los de control presupuestario y periodo contable y 46, fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable al Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico; conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En este punto se aclara que esta Secretaría no cuenta con un Sistema Contable, debido a que la Secretaría de Hacienda instaló un sistema que requiere de una clave misma que a la fecha no ha sido proporcionada toda vez que implica un costo que no ha sido contemplado en el gasto corriente de esta Secretaría.

Por lo que los avances financieros, el orden de las fechas y operaciones, las pólizas de ingresos y los auxiliares contables donde se reflejen los movimientos y registros contables, se elaboran mediante hojas de cálculo en el programa Excel manteniendo de esta forma un control que nos sirve de reporte de gasto respetando saldos por capítulo y partida

Con esto se aclara que el ejercicio de los recursos es tramitado y liberado desde la Secretaría de Hacienda, de la cual dependemos contablemente de ellos, ya que existe un área que nos evalúa el gasto y es desde donde se llevan estos registros."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que lo mencionado deriva de normatividad estatal y aplicación obligatoria para las Secretarías del Poder ejecutivo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 4

En relación a la actualización del reglamento interior de la Secretaría de Turismo, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al ente fiscalizado que se realicen las gestiones pertinentes para su aprobación y publicación.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 5

En relación a la actualización del reglamento interior de la Secretaría de Turismo, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al ente fiscalizado que se realicen las gestiones pertinentes para su aprobación y publicación.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 6

En relación a la actualización de las reglas de operación de la Secretaría de Turismo, en los programas de Difusión Cultural, Feria de la Mexicanidad, Desarrollo de Nuevos Productos Turísticos, Nayarit Hospitalario, Integral de Capacitación y Competitividad Turística y Promoción Turística, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y

50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al ente fiscalizado que se realicen las gestiones pertinentes para su aprobación y publicación.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Turismo, en los programas de Difusión Cultural, Feria de la Mexicanidad, Desarrollo de Nuevos Productos Turísticos, Nayarit Hospitalario, Promoción Turística e Integral de Capacitación y Competitividad Turística, se observó que no cuentan con un sistema contable que controle la aplicación de los recursos ejercidos.

Infringiendo lo establecido en los artículos 32, 35 segundo párrafo, 36 y 37, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente los de control presupuestario y periodo contable y 46, fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo del 01 de enero al 15 de mayo de 2009; la Coordinadora General Administrativa del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2009 y el Coordinador General Administrativo del 01 al 31 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Turismo; conforme a lo establecido en los artículos 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Con el propósito de fortalecer el control del ejercicio del gasto, lograr una mayor transparencia, eficiencia, registro y evaluación del mismo a partir del ejercicio 2010, se esta operando el Sistema Automatizado de Contabilidad Indetec, como se muestra en la pantalla impresa y reporte de gasto correspondiente al Programa Nayarit Hospitalario con corte al 31 de Marzo de 2011 y fecha de impresión 14 de Octubre 2010.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que al momento de efectuar la auditoria, no se contaba con un sistema contable para el registro de las operaciones de los programas auditados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo del 01 de enero al 15 de mayo de 2009; la Coordinadora General Administrativa del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2009 y el Coordinador General Administrativo del 01 al 31 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Turismo.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 7

En relación a la emision de los lineamientos para el otorgamiento de viáticos del programa Promoción Turistica de la Secretaría de Turismo, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al ente fiscalizado que se realicen las gestiones pertinentes para su aprobación y publicación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 8

En relación a la validez legal de las reglas de operación de los programas Apoyo a la Competitividad de Granos Básicos y Seguro Universal Campesino 2009 de la Secretaría de Desarrollo Rural, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al ente fiscalizado que se realicen las gestiones pertinentes para su aprobación y publicación.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 13.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Básica, en lo correspondiente al recurso de becas universales por un importe de \$48,323,254.00 (cuarenta y ocho millones trescientos veinte tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), se observa que no se ejerce como programa y que no cuenta con reglas de operación y procedimientos; se constató que el recurso destinado se maneja en una cuenta bancaria de la secretaría de finanzas, encontrando que presupuestalmente esta considerado como Inversión para la competitividad.

Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 30 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 39 y 46 fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y Guía de operación ejercicio fiscal 2009 Inversión Para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establece como presunto responsable al Subsecretario de Educación Básica; conforme a lo establecido en los artículos 11, fracciones V y XVI del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Básica del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Respecto de la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Básica en lo correspondiente a las becas universales, en la cual me presentan como presunto responsable, por lo que señalo, que respecto a la fundamentación del Artículo 11, fracción V, del reglamento vigente en la S.E.B. publicado el 24 de Diciembre del 2008, este apartado refiere a proponer al secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, ordenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia, por lo que me permito señalar que esta Subsecretaría a mi digno cargo, no tuvo relación directa ni por indicación del señalamiento que se me imputa, por lo que respecta a la fracción XVI de este mismo ordenamiento, señalo lo anterior aunque es una atribución que determina el reglamento interior esta subsecretaría nunca fue informada sobre los planes y programas o presupuestos que la Dirección General Administrativa realizaba en exclusividad con la titular de esta dependencia, por lo que a la fecha no existe documentación alguna que me relacione con dichos recursos."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento remitido no desvirtúa lo señalado; ya que el propio reglamento en los artículos mencionados por el ente marca la obligatoriedad de lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Subsecretario de Educación Básica.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 14.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Básica, en lo correspondientes al recurso denominado útiles escolares por un importe de \$6,021,490.56 (seis millones veinte un mil cuatrocientos noventa pesos 56/100 moneda nacional), se observó que no se ejerce como programa y que no cuenta con reglas de operación y demás procedimientos; se encontró que el recurso destinado se maneja en una cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas, detectándose que presupuestalmente esta considerado como Inversión para la competitividad.

Infringiendo lo establecido en el artículo 30 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 39 y 46 fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y Guía de operación ejercicio fiscal 2009 Inversión Para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establece como presunto responsable al Subsecretario de Educación Básica; conforme a lo establecido en los artículos 11, fracciones V y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Al respecto señalo que nuevamente se intenta imputar actividades administrativas que esta Subsecretaría a mi digno cargo no tuvo conocimiento alguno, por decisión e indicación directa de nuestra titular la Profesora Olga Margarita Uriarte Rico, a la C. C.P. Norma Alicia Ramírez Contreras como Administradora General de esta Secretaría de Educación Básica. La fundamentación respecto a las fracciones en mención son similares al apartado anterior de este documento."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento remitido no desvirtúa lo señalado; ya que el propio reglamento en los artículos mencionados por el ente marca la obligatoriedad de lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Subsecretario de Educación Básica.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 15.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Básica, en el programa de mantenimiento de escuelas se observó que no cuentan con reglas de operación y procedimientos, mediante solicitud 55 del 25 de agosto de 2009 dirigida al contador publico Gerardo Gangoiti Ruiz Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se requirió la documentación del programa en mención, la cual no fue proporcionada, ni se emitió ningún argumento al respecto.

Infringiendo lo establecido en el artículo 30 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 39 y 46 fracción VII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y Guía de operación ejercicio fiscal 2009, Inversión Para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establece como presunto responsable al Subsecretario de Educación Básica; conforme a lo establecido en los artículos 11, fracciones V y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Con relación a la información que nos ocupa en al (sic) cual señala que en el Programa de mantenimiento de Escuelas de la Secretaría de Educación Básica no se cuentan con reglas de Operación y procedimientos toda vez que dicha documentación fue solicitada mediante solicitud 55 del 25 de agosto de 2009, misma que no fue proporcionada, ni se emitió ningún argumento al respecto por lo anterior me permito informarle lo siguiente: En la citada solicitud no se solicitaron los procedimientos a que hace referencia, lo cual se demuestra del análisis que a la misma se realiza y que para pronta referencia se anexa a la presente.

Por lo que ve a la Reglas de Operación le informo a Usted que si se le informó al Auditor al C. C.P. Miguel Alfonso García Naranjo que la normativa aplicable a dicho programa con que se contaba era la relativa a la Ley de Obras publicas y Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit lo anterior se demuestra con el oficio numero INIFE/DA/1612/2010 de fecha 30 de agosto de 2010 en la cual el Director General de dicho Instituto informa de las documentales que se pusieron a disposición del citado auditor, mismo que se anexa al presente.

Asimismo se anexa la presente oficio numero DCC/192/2010 de fecha 27 de agosto bde 2010, oficio Numero DCC/191/2010 de fecha 27 de agosto de 2010.

Solventación proporcionada por el Subsecretario de Educación Básica

Al respecto señalo que nuevamente se intenta imputar actividades administrativas que esta Subsecretaría a mi digno cargo no tuvo conocimiento alguno, por decisión e indicación directa de nuestra titular Profesora Olga Margarita Uriarte Rico a la C. C.P. Norma Alicia Ramírez Contreras como Administradora General de esta Secretaría de Educación Básica. La fundamentación respecto a las fracciones en mención son similares al apartado 1 de este documento.

Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento remitido no desvirtúa lo señalado; ya que la observación refiere a las reglas de operación del programa, lo cual no corresponde a lo argumentado y lo enviado por el sujeto fiscalizado para su solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Subsecretario de Educación Básica.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Planeación y el análisis realizado a las cuentas por liquidar certificadas y los registros y pólizas contables, proporcionados por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, se observó que existió un sobre ejercicio por un importe de \$2,820.03 (dos mil ochocientos veinte pesos 03/100 moneda nacional) en la obra denominada "Equipamiento de Cámaras Digitales para Coordinaciones del DIF Estatal, 2009/DIFESTATAL164-CP", ejecutada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit, toda vez que el recurso autorizado que amparan los oficios de autorización AP-IC-FC-065/2009, AP-IC-FC-136/2009, AP-IC-FC-153/2009 y AP-IC-FC-212/2009 del 11 de marzo de 2009, 29 de mayo de 2009, 3 de julio de 2009 y 27 de octubre de 2009 respectivamente, por un importe de \$26,536.00 (veintiséis mil quinientos treinta y

seis pesos 00/100 moneda nacional) y el cierre del ejercicio 2009 presenta un saldo de \$29,356.03 (veintinueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 03/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 10 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2009 y 3.2. "Movimientos Presupuestales", página 10, de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009 "Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establecen como presuntos responsables a la Directora General, la Subsecretaria General Administrativa y la Coordinadora de Recursos Financieros, del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia; conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones I, VI, IX, 21, Fracciones I, III y IX, 44 fracciones I, II, III, IV, VIII y XIII, 46 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit; 53 y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Solventación proporcionada por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto.

Con relación a los argumentos vertidos por la entidad fiscalizadora para considerar esta observación es importante destacar lo siguiente: El Equipamiento de Cámaras Digitales para Coordinaciones de DIF Estatal, con registro 2009/DIFESTATAL164-CP, de acuerdo con los oficios de aprobación AP-IC-FC-065/2009 por importe de \$36,870.00, AP-IC-FC 136/2009 reducción siendo un importe modificado de \$ 26,536, AP-IC-FC 153/2009 ampliación siendo un importe modificado de 31,026.00 y AP-IC-FC 212/2009 reducción siendo un importe modificado de \$29,356.00 de fechas 11 de Marzo, 29 de Mayo, 3 de Julio y 27 de Octubre de 2009 respectivamente, mismos que establece la cantidad aprobada de \$ 29,356.00, así mismo en cierre de ejercicio debidamente signado por los Servidores Públicos que en el intervienen se certifica la inversión por \$ 29,356.00 aprobada y liberada y/o ejercida.

Por lo anterior, se establece que la inversión aprobada y ejercida en base a las copias de documentos oficiales como oficios de aprobación y cierres de ejercicio que fueron entregadas de manera oficial a la auditora que intervino en este proceso, no existe observación alguna, considerando que los registros contables que obran en esta Secretaría certifican dicho proceso.

Nuevamente se anexan copias de documentos de oficios de aprobación, cierres de ejercicio y relación de cuentas por liquidar certificadas emitidas por el reporte del Sistema de Manejo de Obra de Nayarit.

Con las argumentaciones anteriores, se solventa de manera puntual la observación correspondiente, por lo que se solicita el descargo de la misma.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y los oficios de aprobación AP-IC-FC-065/2009, AP-IC-FC-136/2009, AP-IC-FC-153/2009 y AP-IC-FC-212/2009 del 11 de marzo de 2009, 29 de mayo de 2009, 3 de julio de 2009 y 27 de octubre de 2009 respectivamente, confirman lo observado

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a la Directora General, la Subsecretaría General Administrativa y la Coordinadora de Recursos Financieros, del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Planeación y el análisis realizado a las cuentas por liquidar certificadas y los registros y pólizas contables, proporcionados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, se observó que existió un sobre ejercicio por un importe de \$257,613.03 (doscientos cincuenta y siete mil seiscientos trece pesos 03/100 moneda nacional), en la obra denominada "Elaboración de Proyecto para la Construcción del Nodo Vial en la Intersección, Avenida Insurgentes y Prisciliano Sánchez (Complemento), 2009/SOP130-CP ", toda vez que el recurso autorizado que ampara oficio de autorización AP-IC-FE-059/2009 del 4 de marzo de 2009, por un importe de \$1,030,454.00 (un millón treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y el cierre del ejercicio 2009 presenta un saldo de \$1,288,067.03 (un millón doscientos ochenta y ocho mil sesenta y siete pesos 03/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 10 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2009 y 3.2. "Movimientos Presupuestales", página 10, de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009 "Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF); 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Subsecretario, el Coordinador General y el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, de la Secretaría de Obras Públicas; conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción VII y XIII, 14 fracciones I, III, VI y VIII y 16 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Solventación proporcionada por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto.

Con relación a los argumentos vertidos por la entidad fiscalizadora para considerar esta observación es importante destacar lo siguiente: La "Elaboración del Proyecto para la Construcción de (sic) del Nodo Vial en la intersección, Avenida Insurgentes y Prisciliano Sánchez" 2009/SOP130-CP, de acuerdo con los oficios de aprobación AP-IC-FE-059/2009 de fecha 4 de Marzo de 2009 establece la cantidad aprobada de \$ 1'030,454 así mismo en cierre de ejercicio debidamente signado por los servidores públicos que en el intervienen de certifica la inversión por \$ 1'030,454 aprobada y liberada y/o ejercida.

Por lo anterior se establece que la inversión aprobada y ejercida en base a las copias de documentos oficiales como oficios de aprobación y cierres de ejercicio que fueron entregadas de manera oficial a la auditora que intervino en este proceso, no existe observación alguna, considerando que los registros contables que obran en esta Secretaría certifican dicho proceso.

Nuevamente se anexan copias de documentos de oficios de aprobación, cierres de ejercicio y relación de cuentas por liquidar certificadas emitidas por el reporte del Sistema de Manejo de Obra de Nayarit

Con las argumentaciones anteriores, se solventa de manera puntual la observación correspondiente, por lo que se solicita el descargo de la misma.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y la documentación presentada no desvirtúan lo observado referente al sobre ejercicio por \$257,613.03 (doscientos cincuenta y siete mil seiscientos trece pesos 03/100 moneda nacional), toda vez que el oficio de aprobación AP-IC-FE-059/2009 del 4 de marzo de 2009, es por el importe manifestado en la solventación de \$1,030,454.00 (un millón treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo el cierre del ejercicio 2009 presenta un saldo de \$1,288,067.03 (un millón doscientos ochenta y ocho mil sesenta y siete pesos 03/100 moneda nacional) y los recursos ejercidos y contabilizados por la Secretaría de Finanzas en el auxiliar de la cuenta contable 5205 2304 611701 presenta un saldo de \$1,288,067.03 (un millón doscientos ochenta y ocho mil sesenta y siete pesos 03/100 moneda nacional), ratificando lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Subsecretario, el Coordinador General y el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, de la Secretaría de Obras Públicas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Planeación y el análisis realizado a las cuentas por liquidar certificadas y los registros y pólizas contables, proporcionados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, se observó que existió un sobre ejercicio por un importe de \$3,531,105.41 (tres millones quinientos treinta y un mil ciento cinco pesos 41/100 moneda nacional), en la obra denominada Programa de Eventos Especiales 2009, 2009/SOP101-PR, ejecutada por la Secretaría de Obras Públicas, toda vez que el recurso autorizado que amparan los oficios de autorización AP-IC-FC-032/2009, AP-IC-FC-220/2009 y AP-IC-FC-238/2009, del 19 de febrero de 2009, 20 de noviembre de 2009 y 30 de diciembre de 2009 respectivamente, por un importe de \$9,441,193.00 (nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional) y el cierre del ejercicio 2009 presenta un saldo de \$12,972,298.41 (doce millones novecientos setenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos 41/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 10 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2009 y 3.2. "Movimientos Presupuestales", página 10, de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009 "Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF); 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Subsecretario, el Coordinador General y el Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Obras Públicas; conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción VII y XIII, 14 fracciones I, III, VI y VIII y 16 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Solventación proporcionada por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto.

Con relación a los argumentos vertidos por la entidad fiscalizadora para considerar esta observación es importante destacar lo siguiente: El "Programa de Eventos Especiales 2009" 2009/SOP101-PR, de acuerdo con los oficios de aprobación AP-IC-FC-032/2009 por un importe de \$ 8,631,029, AP-IC-FC-220/2009 ampliación con un importe modificado de \$9,631,029, AP-IC-FC-238/2009 reducción con un importe modificado de \$9'441,194 de fechas 19 de Febrero, 20 de Noviembre, 30 de Diciembre 2009 respectivamente, asimismo en cierre de ejercicio debidamente signado por los servidores públicos que en él intervienen se certifica la inversión por \$ 9'441,194 aprobada y liberada y/o ejercida.

Por lo anterior se establece que la inversión aprobada y ejercida en base a las copias de documentos oficiales como oficios de aprobación y cierres de ejercicio que fueron entregadas de manera oficial a la auditora que intervino en este proceso, no existe observación alguna, considerando que los registros contables que obran en esta Secretaría certifican dicho proceso.

Nuevamente se anexan copias de documentos de oficios de aprobación, cierres de ejercicio y relación de cuentas por liquidar certificadas emitidas por el reporte del Sistema de Manejo de Obra de Nayarit

Con las argumentaciones anteriores, se solventa de manera puntual la observación correspondiente, por lo que se solicita el descargo de la misma.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que del análisis a los argumentos y la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, no desvirtúan lo observado referente al sobre ejercicio por un importe de \$3,531,105.41 (tres millones quinientos treinta y un mil ciento cinco pesos 41/100 moneda nacional), ya que los oficios de aprobación AP-IC-FC-032/2009, AP-IC-FC-220/2009 y AP-IC-FC-238/2009, del 19 de febrero de 2009, 20 de noviembre de 2009 y 30 de diciembre de 2009 respectivamente, suman un importe de \$9,441,193.00 (nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional) y los recursos ejercidos y contabilizados por la Secretaría de Finanzas en el auxiliar de la cuenta contable 5205 1305 611704 presenta un saldo de \$12,972,298.41 (doce millones novecientos setenta y dos mil doscientos noventa ocho pesos 41/100 moneda nacional), ratificando lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Subsecretario, el Coordinador General y el Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Obras Públicas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Desarrollo Rural, dentro de los programas ejecutados por la misma, se observó el sobre ejercicio en los capítulos de materiales y suministros y servicios generales, como se detalla a continuación:

Seguro Universal Campesino 2009

Auditoría al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Materiales y Suministros	Acciones para el Desarrollo Humano
566		3,545,100.00
1203		8,862,750.00
1567	8,064.60	
2453	2,562.43	
3090	1,198.69	
3685	2,838.18	
4800	17,888.40	
5530		2,000,000.00
5172	12,294.84	
6012	50,556.52	
Ejercido	95,403.66	14,407,850.00
Autorizado	69,192.40	14,407,000.00
Sobre ejercido	-\$ 26,211.26	-\$ 850.00

Gastos de Operación de la Coordinación de Planeación

Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Materiales y Suministros
2171	0.00
3154	1,937.84
3976	4,297.36
3977	12,599.96
4202	0.00
4417	0.00
4524	0.00
4887	8,000.00
5170	18,726.64
5177	11,397.37
5197	11,460.03
6008	24,682.80
Ejercido	93,102.00
Autorizado	58,191.90
Sobre ejercido	34,910.10

Infringiendo lo establecido en los oficios de aprobación AP-IC-FC-277/2009 y AP-IC-FC-260/2009, ambos de fecha 30 de diciembre del 2009; así como en el artículo 2 y 55 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2009; 46 fracción II, 47 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General de Administración y al Jefe del Departamento de Recursos Financieros, de la Secretaría de Desarrollo Rural; conforme a lo establecido en los artículos 8 fracciones I y XIV; 10 fracciones II, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En lo referente al Programa Seguro Universal Campesino 2009 me permito comentar que no existe sobre ejercicio como se puede demostrar a continuación.

2000 Materiales y Suministros

(A)	(B)	(C)	(A-C)
Presupuesto Autorizado	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido	Diferencia
\$69,192.40	\$99,968.34	\$95,403.66	-\$26,211.26

1.- Se anexa copia del oficio de aprobación N°. AP-IC-FC-039/2009, ante la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, correspondiente al presupuesto autorizado por \$69,192.40 para el programa el comentario.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2.- Se anexa copia del cuadro de movimiento presupuestal compensado así como del oficio de solicitud SRIA/383/09 de fecha 30 de noviembre de 2009, ante la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, copia del Oficio de Aprobación AP-IC-FC-277/2009 por la Secretaría en mención, que consta de seis (6) hojas, en el que se demuestra en la cuarta hoja información complementaria al anexo de aprobación, así como en la sexta (6) hoja la cedula y/o dictamen de expedientes técnicos de obras y/o acciones del ejercicio 2009, el presupuesto autorizado modificado por \$69,192.40

3.- La diferencia por \$26,211.26 entre el presupuesto autorizado y el presupuesto ejercido, corresponde al movimiento compensado por la Secretaría de Planeación y Presupuesto (Se anexa copia del Oficio N°. SPPP-SSP-DGP-PE-122/2009 de información complementaria que consta de cinco (5) hojas, en el que se demuestra en la segunda hoja información complementaria al anexo de aprobación (compensado) con Oficio de Aprobación AP-IC-FC-039/2009, así como en la tercer hoja la cedula y/o dictamen de expedientes técnicos de obras y acciones del ejercicio 2009, y en la quinta (5) hoja en el cuadro comparativo de movimientos presupuestales se muestra el Presupuesto Modificado Compensado por \$99,968.34

6300 Acciones para el desarrollo Humano

(A)	(B)	(C)	(A-C)
Presupuesto Autorizado	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido	Diferencia
\$14'407,000.00	\$14'407,850.00	\$14'407,850.00	-\$850.00

4.- Se anexa copia del oficio de aprobación N°. AP-IC-FC-039/2009, ante la Secretaria de Planeación, Programación y Presupuesto, correspondiente al presupuesto autorizado por \$14'407,000.00 para el programa en comento.

5.- Se anexa copia del cuadro de movimiento presupuestal compensado así como del oficio de solicitud SRIA/383/09 de fecha 30 de noviembre de 2009, ante la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, copia de Oficio de aprobación AP-IC-FC-277/2009 por la Secretaría de Planeación y Presupuesto que consta de seis (6) hojas, en el que se demuestra en la cuarta hoja información complementaria al anexo de aprobación, así como la sexta (6) hoja la cedula y/o dictamen de expedientes tecnicos de obras y/o acciones del ejercicio 2009, el presupuesto autorizado Modificado por \$14'407,000.00

6.- La diferencia por \$850.00 entre el presupuesto autorizado y el presupuesto ejercido, corresponde al movimiento compensado por la Secretaría de Planeación y Presupuesto (Se anexa copia del Oficio N° SPPP-SSP-DGP-PE-122/2009 que consta de cinco (5) hojas, en el que se demuestra en la segunda hoja información complementaria al anexo de aprobación (compensado) con oficio de Aprobación AP-IC-FC-039/2009, así como en la tercer hoja la cedula y/o dictamen de expedientes técnicos de obras y/o acciones del ejercicio 2009, y en la quinta (5) hoja en el cuadro comparativo de movimientos presupuestales se muestra el Presupuesto Modificado Compensado por \$14'407,000.00

Por lo anterior consideramos que no existe sobre ejercicio ya que se demuestra en los anexos correspondientes autorizados por la Secretaria de Planeación, Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado.

Anexo 1 y Anexo 2"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento remitido no desvirtúa lo señalado; ya que lo manifestado confirma lo observado debido a que los registros contables que presentó en la cuenta publica 2009 reflejan el importe señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Coordinador General de Administración y al Jefe del Departamento de Recursos Financieros, de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.09.PE.02

Con el análisis realizado a los registros de bancos, estados de cuenta bancarios, así como conciliaciones bancarias, derivado de la revisión efectuada a la Secretaría de Desarrollo Económico; se observa que el registro contable de los cheques expedidos, no se realizó por orden de fechas y operaciones, asimismo no elaboró pólizas de ingresos y diario que dejen constancia de los movimientos contables en sus registros, de los siguientes programas ejecutados por la secretaría: Apoyo a Emprendedores, Calidad 100% Nayarita, Promoción Económica, Empresa Socialmente Responsable, Mejora Regulatoria y Promoción a la Inversión y Desarrollo Exportador.

Infringiendo lo establecido en los artículos 36 y 37, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; y 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de base de registro y revelación suficiente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico; conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se anexa Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2009."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento y documentación remitida no obedece a lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Desarrollo económico, específicamente del análisis realizado a los registros de bancos, estados de cuenta bancarios, así como conciliaciones bancarias, se observó que no se abrió una cuenta de bancos al inicio del ejercicio fiscal 2009, para el manejo de recursos de cada uno de los Programas: Apoyo a Emprendedores, Calidad 100% Nayarita, Promoción Económica, Empresa Socialmente Responsable, Mejora Regulatoria y Promoción a la Inversión y Desarrollo Exportador, los cuales fueron administrados por la Secretaría de Desarrollo Económico, en la misma cuenta que manejó los recursos en el ejercicio anterior.

Infringiendo lo establecido en el punto 3.4 segundo párrafo de la Guía de Operación del Ejercicio Fiscal 2009.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable al Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico; conforme a lo establecido en el artículo: 11, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En respuesta a esta observación se aclara que para el manejo de recursos de los Programas denominados Apoyo a Emprendedores, Calidad 100% Nayarita, Promoción Económica, Empresa Socialmente Responsable, Mejora Regulatoria y Promoción a la Inversión y Desarrollo Exportador, se utilizaron cuentas bancarias unitarias por separado, cerciorándose de no incurrir en mezcla de recursos.

Al respecto se precisa que fueron empleadas las cuentas existentes en 2008 para la administración individual de cada uno de los programas, mismas que para el manejo de los recursos del año 2009 ya no contaban con aplicaciones pendientes de ejercicios anteriores, motivo por el cual no existe infracción a lo establecido en el punto 3.4 segundo párrafo de la Guía de Operación del Ejercicio Fiscal 2009.

Se anexa copia del punto 3.4.- Ejercicio y Comprobación del Gasto correspondiente a la Guía de Operación 2009.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y la documentación presentada confirman lo observado al efectuar la mezcla de recursos de los ejercicios 2008 y 2009.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la cuenta de Deudores Diversos, se encontró que se realizaron comprobaciones de gastos otorgados en ejercicios anteriores por \$13,460,577.39 (trece millones cuatrocientos sesenta mil quinientos setenta y siete pesos 39/100 moneda nacional); después del 31 de enero del año posterior, fecha límite que para efectos de comprobación señalan los lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar, observando que dichas comprobaciones se realizaron de manera extemporánea como se ilustra a continuación:

Fecha de comprobación	Póliza de Diario	Número de empleado	Concepto	Importe \$
31/03/2009	200	18070	Comprobación del cheque 78856 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./169/2009	350,000.00
31/03/2009	231	20408	Comprobación del cheque 76904 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./177/2009	181,800.00
31/03/2009	232	20408	Comprobación del cheque 76639 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio	245,000.00
31/03/2009	236	18070	Comprobación del cheque 79025 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./170/2009	228,965.00
31/03/2009	237	18070	Comprobación del cheque 78857 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./168/2009	375,000.00
31/03/2009	238	18070	Comprobación del cheque 78719 a nombre de Héctor Manuel Montero Rodríguez, para Evento Blanca Navidad y Árbol de la Alegría, autorizado por	394,757.29

Auditoría al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha de comprobación	Póliza de Diario	Número de empleado	Concepto	Importe \$
			la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./167/2009	
31/03/2009	239	18070	Comprobación del cheque 79261 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./166/2009	510,218.18
30/04/2009	448	18070	Comprobación del cheque 79261 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./191/2009	331,308.60
30/07/2009	98	18070	Comprobación del cheque 79024 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./315/2009	441,894.00
30/09/2009	85	9475	Comprobación del cheque 68905 autorizado por la Dirección General De Contabilidad Y Presupuesto según oficio D.G.C.P./483/2009	317,728.08
30/09/2009	105	9475	Comprobación del cheque 73940 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./511/2009	126,000.00
30/09/2009	106	9475	Comprobación del cheque 73213 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./510/2009	150,000.00
30/09/2009	108	17805	Comprobación del cheque 57040 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./514/2009	559,063.60
30/09/2009	115	17805	Comprobación del cheque 62754 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./509/2009	176,640.00
30/09/2009	123	9475	Comprobación del cheque 70276 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./543/2009	199,546.50
30/09/2009	128	9475	Comprobación del cheque autorizado por la Dirección General de Contabilidad Y Presupuesto según oficio D.G.C.P./530/2009	103,719.00
30/09/2009	129	9475	Comprobación del cheque 72338 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./528/2009	205,468.60
30/09/2009	131	9475	Comprobación del cheque 71444 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./516/2009	300,000.00
30/09/2009	133	9475	Comprobación del cheque 67010 a nombre de Ernesto García de León Agraz, para Fiestas Patrias 2007, autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./522/2009	158,077.05
30/09/2009	135	9475	Comprobación del cheque 73836 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./517/2009	150,000.00
30/09/2009	139	9475	Comprobación de los cheques 71263 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./467/2009	450,000.00
30/09/2009	152	9475	Comprobación de los cheques 69936 y 70201 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./512/2009	450,000.00
30/09/2009	156	9475	Comprobación de los cheques 71839 y 71980 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./536/2	239,142.99
30/09/2009	157	9475	Comprobación del cheque 72957 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./541/2009	239,142.99
30/09/2009	158	9475	Comprobación del cheque 71459 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./519/2009	199,050.00
30/09/2009	163	9475	Comprobación de los cheques 74063 y 74271 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./534/	210,000.00
30/09/2009	166	9475	Comprobación de los cheques 73471 y 73517 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./538/2009	254,571.57
30/09/2009	168	9475	Comprobación del cheque 68206 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./523/2009	189,500.00
30/09/2009	169	9475	Comprobación de los cheques 72425 y 72461 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio	225,000.00
30/09/2009	397	17930	Comprobación del cheque 47322 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./578	460,000.00
15/12/2009	46	20408	Comprobación del cheque 75981 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio	100,000.00
31/12/2009	106	13125	Comprobación de los cheques 79465, 266, 287 y 79489 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./700/2009	460,891.42
31/12/2009	800	17832	Comprobación del cheque 66768 autorizada por el Departamento de Aplicación y Seguimiento Financiero según Memorandum no. 166	123,068.91
31/12/2009	867	17832	Comprobación del cheque 47500 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./859/2009	364,045.13
31/12/2009	870	735	Comprobación del cheque 63226 autorizada por el Departamento de Aplicación y Seguimiento Financiero según Memorandum no. 172	599,117.38
31/12/2009	871	17805	Comprobación del cheque 68840 autorizada por el Departamento de Aplicación y Seguimiento Financiero según Memorandum no. 172	197,239.38

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha de comprobación	Póliza de Diario	Número de empleado	Concepto	Importe \$
31/12/2009	872	17805	Comprobación del cheque 67252 autorizada por el Departamento de Aplicación y Seguimiento Financiero según Memorandum no. 172	299,721.40
			Comprobación de los cheques 72338, 75473, 72481, 72493 y 72494 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P.	634,531.40
31/12/2009	1030	9475	Comprobación del cheque 74065 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y presupuesto según oficio D.G.C.P.	145,000.00
31/12/2009	1031	9475	Comprobación del cheque 74067 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P.	130,000.00
31/12/2009	1032	9475	Comprobación del cheque 74109 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P.	105,000.00
31/12/2009	1033	9475	Comprobación del cheque 74066 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P.	130,000.00
31/12/2009	1039	9475	Comprobación del cheque 73734 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./929/2009	121,281.00
31/12/2009	1053	9475	Comprobación del cheque 73054 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./926/2009	150,000.00
31/12/2009	1055	9475	Comprobación del cheque 59245 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./960/2009	798,771.44
31/12/2009	1098	17832	Comprobación del cheque 46661 autorizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto según oficio D.G.C.P./957/2009	680,316.48
31/12/2009	1104	17832	Total	\$13,460,577.39

Infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de base de registro, periodo contable, consistencia y cumplimiento de disposiciones legales y XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y los puntos 9 inciso c) y 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General de Administración de la Secretaría de Obras Públicas, la Coordinadora General Administrativa de la Secretaría de Turismo, al Director General de Administración de la Secretaría General de Gobierno, al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas y al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Planeación por el periodo del 1 de enero al 2 de diciembre de 2009; conforme a lo establecido en los artículos, 53 y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Solventación proporcionada por la Secretaría de Planeación Programación y Presupuesto

De la revisión efectuada a la cuenta de Deudores Diversos, se encontró que se realizaron comprobaciones de gastos otorgados en ejercicios anteriores por \$13, 460,577.39 (trece millones cuatrocientos sesenta mil quinientos setenta y siete pesos 39/100 moneda nacional); después del 31 enero del año posterior, fecha limite que para efectos de comprobación señalan los lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar, observando que dichas comprobaciones se realizaron de manera extemporánea.

Con relación a los argumentos vertidos por la entidad fiscalizadora para considerar esta observación es importante destacar lo siguiente: La presente observación se presenta sin respuesta alguna, toda vez que ninguno de los datos referidos corresponden a Servidores Públicos que hubieran estado en el periodo revisado o estén en funciones actualmente en la Secretaria de Planeación, Programación y Presupuesto.

Aparecen 4 rubros dentro de la observación que se atribuyen a dos Servidores Públicos que efectivamente cumplieron sus funciones en un periodo determinado dentro de la Secretaria de Planeación, Programación y Presupuesto, pero los montos y datos que se exhiben en la observación corresponden a cargos que ostentaban en otras dependencias u organismos. Los casos concretos son los números de empleado: 20408 y 735.

Con las argumentaciones anteriores, se solventa de manera puntual la observación correspondiente, por lo que se solicita el descargo de la misma.

Solventación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas

En lo referente a esta observación en donde se realizaron las Comprobaciones de Gastos otorgados en Ejercicios anteriores de manera extemporánea, después del 31 de enero del año posterior, es importante señalar que existen diversos lineamientos a seguir, así como una secuencia cronológica, a su vez se han realizado diversos cambios de Coordinadores Administrativos dentro de esta Secretaría, si bien los gastos fueron solicitados en fechas anteriores y su comprobación se realizó de manera extemporánea la documentación soporte y los reintegros si se encuentran realizados ante la Secretaría de Finanzas, para mejor proveer lo anterior se ilustra a continuación:

Póliza de diario	Importe	Fecha de solicitud de gastos a comprobar (SOP)	Fecha de entrega de cheque por parte de la Secretaría de Finanzas	Fecha de Comprobación (SOP)
200	350,000.00	04/12/ 2008	08/12/2008	09/03/2009
236	228,965.00	04/12/ 2008	11/12/2008	09/03/2009
237	375,000.00	04/12/ 2008	17/12/2008	09/03/2009
238	394,757.29	27/11/2008	01/12/2008	12/03/2009
239	510,218.00	15/12/2008	19/12/2008	31/03/2009
448	331,308.00	15/12/2008	18/12/2008	12/03/2009
98	441,894.00	09/12/2008	11/12/2008	08/07/2010
800	123,068.91	28/08/2007	28/08/2008	31/12/2009
867	364,045.13	20/02/2006	22/02/2006	31/12/2009
1095	798,771.44	23/12/206	29/12/2006	08/01/2010
1104	680,316.48		27/01/2006	08/10/2010

Se reconoce por parte de esta Secretaria que se infringió lo establecido dentro del Artículo 3 Fracción XX relativo a los principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, por lo que en lo posterior se tomaran las medidas necesarias para no infringir en las responsabilidades correspondientes.

Anexos; Resultado Núm. 5. Observación Núm. 1.AGF.09.PE.02.

Copias Fotostáticas de Oficios Nos. SOP/CGA/DRF/452/2009, SOP/CGA/DRF/451/2009, SOP/CGA/DRF/450/2009, SOP/CGA/DRF/454/2009, SOP/CGA/DRF/474/2009, SOP/CGA/DRF/455/2009, SOP/CGA/DRF/2223/2010, SOP/CGA/DRF/3415/2008, SOP/CGA/DRF/473/2009, SOP/CGA/DRF/2884/2009, SOP/CGA/DRF/2883/2009, SOP/CGA/DRF/2880/2009, SOP/CGA/DRF/2839/2009 y SOP/CGA/DRF/4683/2010, con anexos con un total de 21 fojas

Solventación proporcionada por la Secretaría General de Gobierno

Como una consideración general, al resultado 5 con observaciones 1.AGF.09.PE.02., 2.AGF.09.PE.02, 3.AGF.09.PE.02, y 12.AGF.09.PE.02, se manifiesta que las auditorías, revisiones o fiscalizaciones son un examen objetivo y sistemático de las operaciones financieras y administrativas de una entidad, practicado con posterioridad a su realización y con objeto de evaluarlas. Esto es, son una revisión, análisis y examen periódico de los libros de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, así como los métodos de control interno de una organización administrativa con objeto de determinar opiniones respecto a su funcionamiento.

En ese tenor se tiene que los resultados de las revisiones tienden fundamentalmente a corregir o mejorar sistemas, procedimientos y actividades. De tal manera que cuando derivado de una revisión, se detectan deficiencias que deben corregirse o aspectos que pueden mejorarse y que según su objeto podían ser programáticas, de sistemas, financieras, legales y/o de planeación, es viable emitir en tales casos recomendaciones a los entes revisados. Luego entonces, los resultados que nos ocupan, encuadran en los supuestos para ser considerados como recomendaciones, tal y como se expone en lo específico, en líneas inferiores.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado num. 5 Observación Num. 1.AGF.09.PE.02.

En este resultado, en el que se observó la extemporaneidad con que fueron comprobados gastos efectuados por la Secretaría General de Gobierno, por un monto de \$13'460,577.39.

Al respecto, cabe precisar que las deficiencias que generaron dicho resultado, se derivan de los diversos detalles técnicos operativos, propios de la dinámica administrativa, como lo son el cambio de titulares en la Coordinación Administrativa, retrasos en el trámite de las facturas, etcétera. Lo cual, es evidente no es justificación, pero sí constituye una atenuante y un motivo, pues si bien existe normatividad específica, como lo son los Lineamientos para el Otorgamiento de Gastos a Comprobar, que establece las formas y plazos en que se deberán de comprobar tales gastos, también es verdad que dichas disposiciones no se ajustan a la realidad, ya que no toma en cuenta tales contratiempos. Cabe mencionar que se han emprendido las acciones pertinentes a efecto de abatir tales detalles, estableciendo mecanismos de control interno que han permitido, en primer término comprobar los gastos pendientes, y que fueron objeto de observación, y en segundo lugar, que a la fecha, las comprobaciones posteriores están al día. Por ello y tomando los criterios establecidos en la legislación y la doctrina, se pone a consideración de ese Órgano de Fiscalización Superior, que la observación NUM. 1.AGF.09.PE.02., puede ser materia de una recomendación, más que de una causal de responsabilidad administrativa, ya que no se determinó un quebrando al erario público.

Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente no desvirtúan lo observado ya que las comprobaciones efectuadas no se realizaron en su totalidad, siendo estas solo de manera parcial.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Coordinador General de Administración de la Secretaría de Obras Públicas, la Coordinadora General Administrativa de la Secretaría de Turismo, al Director General de Administración de la Secretaría General de Gobierno, al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas y al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Planeación por el periodo del 1 de enero al 2 de diciembre de 2009.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a las comprobaciones de gastos de Deudores Diversos, se observó que como parte de la documentación comprobatoria anexan comprobantes de gastos que no reúnen requisitos fiscales, como se describe en la siguiente tabla:

Fecha	Póliza de Diario	Factura	Importe \$	Fecha de Expedición	Impresión-Vigencia	Proveedor	Observación Núm.
30/09/2009	166	1048	254,571.57	30/04/2008	04/04/06-04/04/08	Transportes del Noroeste de Nayarit, S.A. de C.V.	Factura con fecha de vigencia vencida
		854	11,420.00	18/06/2009	vigente	Ma. Alicia Cabrera García - "Comercializadora El Sol" - Xalisco	Factura con tachaduras y enmendaduras
31/12/2009	1104	2097	66,550.50	28/02/2006	vigente	Transformación y Distribución S.de R.L. MI.	Factura con tachaduras y enmendaduras

Infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de cumplimiento de disposiciones legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 29 y 29-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el punto 10, párrafos 1 y 2 inciso A) y su fracción 7 de los Lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Turismo y al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas; conforme a lo establecido en los artículos, 53 y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Solventación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas

Para solventar las observaciones anteriormente señaladas, la Secretaría de Obras Públicas se deslinda de cualquier tachadura o enmendadura que pudieran presentar, puesto que la Secretaría de Finanzas, no las hubiera recibido en su momento.

Solventación proporcionada por la Secretaría General de Gobierno

Como una consideración general, al resultado 5 con observaciones 1.AGF.09.PE.02., 2.AGF.09.PE.02, 3.AGF.09.PE.02, y 12.AGF.09.PE.02, se manifiesta que las auditorias, revisiones o fiscalizaciones son un examen objetivo y sistemático de las operaciones financieras y administrativas de una entidad, practicado con posterioridad a su realización y con objeto de evaluarlas. Esto es, son una revisión, análisis y examen periódico de los libros de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, así como los métodos de control interno de una organización administrativa con objeto de determinar opiniones respecto a su funcionamiento.

En ese tenor se tiene que los resultados de las revisiones tienden fundamentalmente a corregir o mejorar sistemas, procedimientos y actividades. De tal manera que cuando derivado de una revisión, se detectan deficiencias que deben corregirse o aspectos que pueden mejorarse y que según su objeto podían ser programáticas, de sistemas, financieras, legales y/o de planeación, es viable emitir en tales casos recomendaciones a los entes revisados. Luego entonces, los resultados que nos ocupan, encuadran en los supuestos para ser considerados como recomendaciones, tal y como se expone en lo específico, en líneas inferiores.

Resultado num. 5 observacion num. 2.agf.09.pe.02.

En este resultado, en el que se observó que se presentaron documentos comprobatorios que no reúnen los requisitos fiscales, y específicamente en dos facturas, una que presentaba vigencia vencida y otra con tachaduras o enmendaduras; se manifiesta lo siguiente:

Es de mencionar que tal deficiencia se debió a los aspectos técnicos y operativos que surgen en el funcionamiento de la administración pública, como son el posible descuido humano al momento de efectuar la glosa de los documentos, fundado en el ánimo de cumplir con los términos establecidos para la comprobación de los gastos. Sin embargo, cabe mencionar que actualmente existen las medidas de control interno necesarias para abatir dichas deficiencias. Por ello y tomando los criterios establecidos en la legislación y la doctrina, se pone a consideración de ese Órgano de Fiscalización Superior, que la observación NUM. 2.AGF.09.PE.02., puede ser materia de una recomendación, más que de una causal de responsabilidad administrativa, ya que no se determinó un quebrando al erario público, sino que es una deficiencia susceptible de corregirse.

Anexo 1"

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente no desvirtúan lo observado, al contar éste ente fiscalizador con la documentación que acredita lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Coordinador Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Turismo y al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a las comprobaciones de gastos de Deudores Diversos, en cheque 68206 del 12 de octubre de 2007, por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se otorgaron gastos a comprobar por concepto de traslado de personas a distintas comunidades; el cual es comprobado en la póliza de diario 168 del 30 de septiembre de 2009, observando que como parte de la documentación soporte anexan un recibo simple de la secretaría de finanzas.

Infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de cumplimiento de disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y los puntos 2 y 10, párrafos 1 y 2 de los Lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); Se establece como presunto responsable al Coordinador General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno; conforme a lo establecido en los artículos 53 y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Como una consideración general, al resultado 5 con observaciones 1.AGF.09.PE.02., 2.AGF.09.PE.02, 3.AGF.09.PE.02, y 12.AGF.09.PE.02, se manifiesta que las auditorias, revisiones o fiscalizaciones son un examen objetivo y sistemático de las operaciones financieras y administrativas de una entidad, practicado con posterioridad a su realización y con objeto de evaluarlas. Esto es, son una revisión, análisis y examen periódico de los libros de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, así como los métodos de control interno de una organización administrativa con objeto de determinar opiniones respecto a su funcionamiento.

En ese tenor se tiene que los resultados de las revisiones tienden fundamentalmente a corregir o mejorar sistemas, procedimientos y actividades. De tal manera que cuando derivado de una revisión, se detectan deficiencias que deben corregirse o aspectos que pueden mejorarse y que según su objeto podían ser programáticas, de sistemas, financieras, legales y/o de planeación, es viable emitir en tales casos recomendaciones a los entes revisados. Luego entonces, los resultados que nos ocupan, encuadran en los supuestos para ser considerados como recomendaciones, tal y como se expondrá en lo específico, en líneas inferiores.

Resultado num. 5 observacion num. 3.agf.09.pe.02.

En este resultado, en el que se observó que se presentó un recibo simple como documento comprobatorio de un gasto, se manifiesta lo siguiente:

En principio, dicho recibo no ampara la cantidad observada de \$ 150,000.00, y como el texto de la observación lo refiere, dicho recibo es solo parte de la comprobación de la póliza de diario 168, y el mismo ampara el monto de \$ 91,000.00, por lo que se pone a consideración el revalorar la presunción de que existe un daño por dicha cantidad. Por otra parte, dicho recibo se emitió en tanto se recababa la factura correspondiente, sin embargo, por una deficiencia en el control de los documentos se presentó el recibo y no la factura. No obstante, esto no implica un daño al erario público, pues dicho recibo aún y cuando no reúne los requisitos fiscales, si es apto para comprobar el ejercicio del gasto. Por ello y tomando los criterios establecidos en la legislación y la doctrina, se pone a consideración de ese Órgano de Fiscalización Superior, que la observación NUM. 3.AGF.09.PE.02., puede ser materia de una recomendación, más que de una causal de responsabilidad.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados por el ente confirman que no se presentó la factura por \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se establece como presunto responsable al Coordinador General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

En relación a la cuenta de Deudores Diversos, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al ente fiscalizado que en lo subsecuente las personas que se encuentren en este supuesto, firmen de manera dactilar, mediante huella digital.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 9.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la cuenta de Deudores Diversos, en cheque 7473 del 15 de diciembre de 2009 por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reuniones de trabajo y apoyos a medios de comunicación; en póliza de diario 1052 del 31 de diciembre de 2009 se efectúa la comprobación del cheque en mención, se observa que como documentación soporte se anexa un recibo simple.

Infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de cumplimiento de disposiciones Legales y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 6 y 42 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2009 y el punto 10, párrafos 1 y 2 de los Lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); Se establece como presunto responsable a la Directora General de Prensa del Gobierno del Estado; conforme a lo establecido en los artículos 53 y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"A través del cual se observa comprobación en cantidad de: \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), en la que señala que en la documentación soporte se anexa un recibo simple, al respecto me permito argumentar. Que en base a los lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar en su Numeral 10 párrafo 2do. Punto Núm. 1 establece lo siguiente:

Párrafo 2do.

Los documentos de comprobación de gastos, deberán ser originales y podrán ser de dos tipos y cumplir con los requisitos siguientes:

1.- Recibo original firmado por el beneficiario anexando, copia de la credencial de elector o documento oficial que permita su identificación, en el que se asiente el concepto de pago y justificación de su expedición, en los casos de excepción, previa autorización de la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto.

Para tales efectos sírvase encontrar copia de los lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar, copia certificada del recibo original y copia de Identificación oficial.(IFE).

Anexo 1 y Anexo 2"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente no desvirtúan lo observado, ya que la documentación comprobatoria de la erogación no corresponde al objeto del gasto para el cual fue otorgado el recurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se establece como presunto responsable a la Directora General de Prensa del Gobierno del Estado.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 2

En relación a la cuenta de Deudores Diversos, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al ente fiscalizado que en lo sucesivo se anexasen los cheques originales cancelados a la póliza que dieron origen al movimiento contable.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 3

En relación a la cuenta de Deudores Diversos, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al ente fiscalizado que en lo subsecuente se establezca un mayor control para que se cumpla en tiempo y forma lo señalado en los lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 14.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la cuenta de Deudores Diversos, en cheque 59245 del 29 de diciembre de 2006 por \$798,771.44 (setecientos noventa y ocho mil setecientos setenta y un pesos 44/100 moneda nacional) por concepto del pago a proveedores que abastecieron materiales para mantenimiento de edificios públicos de Gobierno del Estado; se comprueban en póliza de diario 1098 del 31 de diciembre de 2009, \$798,771.44 (setecientos noventa y ocho mil setecientos setenta y un pesos 44/100 moneda nacional); la documentación soporte anexa a la póliza antes descrita suma un importe de \$791,575.03 (setecientos noventa y un mil quinientos setenta y cinco pesos 03/100 moneda nacional), observando la falta de documentación comprobatoria por la cantidad de \$7,196.41 (siete mil ciento noventa y seis pesos 41/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de base de registro, periodo contable, consistencia y cumplimiento de disposiciones legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y los puntos 9 inciso c), 10, y 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$7,196.41 (siete mil ciento noventa y seis pesos 41/100 moneda nacional); Se establece como presunto responsable al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas; conforme a lo establecido en los artículos 53 y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En lo que respecta a esta observación, la cual ampara un la cantidad de \$798,771.00 la cual nos fue pagada con el cheque 59245, para pago a proveedores y donde se menciona que existe solo la comprobación por la cantidad de \$791,575.03, existiendo un faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$7,196.41, me permito informarle que dicha cantidad ya fue comprobada en su totalidad ante la Secretaria de Finanzas, tal y como lo demuestra el auxiliar de la Cuenta 11110 0002 001103 donde ya nos fue descargada dicha cantidad, se anexa copia simple de dicho documento para mejor proveer y se nos deslinde de cualquier responsabilidad al respecto.

Anexos; Resultado Núm. 5. Observación Núm. 14.AGF.09.PE.02.

Fotocopia del auxiliar de cuenta No. 11100002001103.- una foja

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que presenta como prueba el auxiliar del registro contable, pero no anexa la documentación comprobatoria faltante que es el motivo de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$7,196.41 (siete mil ciento noventa y seis pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, se establece como presunto responsable al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 15.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la cuenta de Deudores Diversos, en cheque 79261 del 18 de diciembre de 2008 por \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); se comprueban en póliza de diario 239 del 31 de marzo de 2009, \$510,218.18 (quinientos diez mil doscientos dieciocho pesos 18/100 moneda nacional); en

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

póliza de ingresos 222 del 31 de marzo de 2009 se reintegran en efectivo \$13,187.82 (trece mil ciento ochenta y siete pesos 82/100 moneda nacional) y en póliza de diario 448 del 30 de abril de 2009 se comprueban \$331,308.60 (trescientos treinta y un mil trescientos ocho pesos 60/100 moneda nacional), observando la falta de documentación comprobatoria por \$195,285.40 (ciento noventa y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de base de registro, periodo contable, consistencia y cumplimiento de disposiciones legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y los puntos 9 inciso c), 10 y 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$195,285.40 (ciento noventa y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional); Se establece como presunto responsable al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas; conforme a lo establecido en los artículos 53 y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Con lo que respecta a la cantidad solicitada de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 m.n) donde solo se reintegran \$13,187.82 (Trece mil ciento ochenta y siete pesos 82/100 m.n) y se comprueban \$331,308.60 (trescientos treinta y un mil trescientos ocho pesos 60/100 m.n) faltando por comprobar o reintegrar la cantidad de \$195,285.40 (Ciento noventa y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 40/100m.n), para solventar dicha observación se anexa copia simple del Recibo Oficial No.3759738 de fecha 30 de Julio de 2010 por la cantidad de \$ 195,285.40 (Ciento noventa y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 40/100m.n).

Anexos; Resultado Núm. 5. Observación Núm. 15.AGF.09.PE.02.

Fotocopia de los oficios No. SOP/CGA/DRF/2223/2010 Y SOP/DGA/DRF/3415/2008 con anexos .- 5 fojas

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se reintegró el monto observado, subsistiendo en lo que respecta al incumplimiento de los lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 16.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Básica, se encontró que se otorgaron recursos en efectivo el 14 de agosto de 2008, para cubrir becas universales en zonas serranas del periodo escolar 2008-2009, por un importe de \$3,302,500.00 (tres millones trescientos dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); los cuales fueron comprobados mediante póliza de diario 462, de fecha 31 de agosto de 2009, observando que el recurso fue reintegrado de manera extemporánea hasta el ejercicio fiscal 2009.

Infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de consistencia y cumplimiento a las disposiciones legales y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Director de Egresos de la Secretaría de Finanzas; conforme a lo establecido en los artículos 53 y 54, fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Solventación proporcionada por el lic. Manuel ahumada hernández, Director de Egresos

Referente a la observación en lo que respecta al Programa Universal ciclo escolar 2008-2009 por el monto de \$ 3,302,500.00 (Tres Millones Trescientos Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) con póliza No. 462 fecha 31 de agosto 2009, cabe mencionar la solicitud de dicho recurso para las zonas serranas el manejo de los dineros lo realiza la SEB y SEPEN con los recursos humanos, materiales de transporte y seguridad es de manera casi imposible que se pueda comprobar por medio de las Dependencias antes mencionadas ya que siempre el ciclo escolar inicia en tiempos de temporal de lluvias y nuestro Estado es uno de los más afectados específicamente en las zonas serranas por desborde de aguas, destrucciones de puentes, camino saca cosechas, lo cual impide para poder realizar de manera oportuna y puntual la comprobación de los dineros. Se tratará con los entes involucrados de realizar un manual de operación para su mejora continua en rendición de cuentas y manejo de recurso”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente no desvirtúan lo observado; al no dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Director de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

En relación al programa denominado Seguro Universal, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Rural que se plasmen los importes reales en los contratos de servicios celebrados.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

En relación a las devoluciones otorgadas a los contribuyentes, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al titular de la Secretaría de Hacienda emitir instrucciones por escrito a los titulares del área responsable para que en lo subsecuente se especifiquen los porcentajes adicionales para base del cálculo del descuento en los Manuales de Procedimientos de la Devolución de Pago de Tenencia o en la Ley de Ingresos, debiendo remitir a este ente de fiscalización la información y constancias que se generen con la atención de lo recomendado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Finanzas y el análisis a la relación de recibos oficiales y los acuses de recibo correspondientes a la recaudación de los Ingresos, entregados a las 23 oficinas de recaudación durante el ejercicio 2009, se observó que existen diferencias entre los folios impresos y los otorgados por el sistema, el número de certificación en ocasiones se escribe con pluma, siendo que es un elemento que le da seguridad y validez al recibo, la copia de los recibos cancelados no cuenta con la autorización del recaudador correspondiente.

Irregularidades en el control y realización de los recibos
Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit

No. Póliza Ingresos	Oficina de Recaudación	No. de Certificación Recibo	Descripción
341	O.R.7 Jala	30096052, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y 64	No coinciden los folios el que viene en el recibo y el que se imprime en la recaudación.
341	O.R.8 Jalcocotán	33066025 y 26	Se encuentran cancelados y no cuentan con la autorización del recaudador
341	O.R.10 Ruíz	36053482	Se encuentra cancelado y no cuentan con la autorización del recaudador
341	O.R. 12 San Juan de Abajo	40126062	Se encuentra cancelado y no cuentan con la autorización del recaudador
341	O.R. 13 Santa Maria del Oro	421377773 y 74	Se encuentran cancelados y no cuentan con la autorización del recaudador
341	O.R. 14 Santiago Ixcuintla	44087639 al 55	No coinciden los folios el que viene en el recibo y el que se imprime en la recaudación.
341	O.R. 18 Xalisco	53501103	Se encuentra cancelado y no cuentan con la autorización del recaudador
341	O.R. 23 Tránsito del Estado	9565193, 10071962, 88, 10062002, 10072027 y 12587415	Se encuentran cancelados y no cuentan con la autorización del recaudador
322	O.R.5 Compostela	26117286	Se encuentra cancelado y no cuentan con la autorización del recaudador
322	O.R.7 Jala	30095968,81,82,84 y 90	No coinciden los folios el que viene en el recibo y el que se imprime en la recaudación.
322	O.R.9 Rosamorada	35143733, 34	Se encuentran cancelados y no cuentan con la autorización del recaudador
322	O.R.10 Ruíz	37056963, 65	Se encuentran cancelados y no cuentan con la autorización del recaudador
322	O.R.15 Tecuala	47117532	Se encuentra cancelado y no cuentan con la autorización del recaudador
322	O.R.16 Tuxpan	50080463	Se encuentra cancelado y no cuentan con la autorización del recaudador
322	O.R.23 Tránsito del Estado	12175331, 80, 13027548, 98, 13027599, 600, 13565668, 18439494	Se encuentran cancelados y no cuentan con la autorización del recaudador
323	O.R.1 Tepic	6804838	Se encuentra cancelado y no cuentan con la autorización del recaudador
323	O.R.1 Tepic	1283177 al 1283230	El número de certificación se encuentra escrito con pluma.
323	O.R.3 Amatlán de Cañas	23096881, 82	Se encuentran cancelados y no cuentan con la autorización del recaudador
323	O.R.5 Compostela	26117289	Se encuentra cancelado y no cuentan con la autorización del recaudador
323	O.R.16 Tuxpan	50080471, 74	Se encuentran cancelados y no cuentan con la autorización del recaudador
323	O.R.20 Bucerías	19093980, 81, 19094002	Se encuentran cancelados y no cuentan con la autorización del recaudador
323	O.R.23 Tránsito del Estado	10071117, 20, 35, 12175457, 13565709, 18439549, 74, 18439585, 89	Se encuentran cancelados y no cuentan con la autorización del recaudador
325	O.R.1 Tepic	15151298, 15151307	Se encuentran cancelados y no cuentan con la autorización del recaudador
325	O.R. 2 Acaponeta	20145142, 43	Se encuentran cancelados y no cuentan con la autorización del recaudador
325	O.R. Compostela	27133995	Se encuentran cancelados y no cuentan con la autorización del recaudador
325	O.R. Tránsito del	12175700	Se encuentra cancelado y no cuentan con la autorización del

No. Póliza Ingresos	Oficina de Recaudación	No. de Certificación Recibo	Descripción
	Estado		recaudador

Infringiendo lo establecido en el artículo 33 fracciones XII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y al párrafo 7 del apartado Normas de Operación del Manual de Procedimientos Glosa de Ingresos Estatales.

Se establecen como presuntos responsables al Director de Ingresos y el Jefe del Departamento de la Recaudación de Ingresos Estatales, de la Secretaría de Finanzas; conforme a lo establecido en los artículos 9 fracciones X y XVIII, 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 53, 54 fracción II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En lo que se refiere a esta observación me permito argumentar lo siguiente:

Las diferencias entre los folios impresos y los otorgados por el sistema (certificaciones), es importante mencionar que las certificaciones las emite el sistema automáticamente y es irrepetible, obviamente que no va a coincidir con el No. de Folio que le pone el impresor ya que es prácticamente imposible que coincidan ambas numeraciones ya que el sistema inició de 01 y a la fecha, los números se asignan de manera automática, además no existe indicación alguna en que deban de coincidir.

En cuanto a la observación de que el No. de Certificación se escribe con pluma, se debe a que estos recibos se llenan a máquina por la razón de que se expiden en la caja provisional que se encuentra en la SEC ya que por necesidades del servicio se le tiene que entregar al solicitante de derechos un recibo en el momento que se está pagando, posteriormente la cajera acude a la Recaudación de Rentas, precisamente a ingresarlos al sistema para que le otorgue una certificación y en ese momento lo pone con pluma en todos los cobros que se hacen manualmente este es el procedimiento, para esto anexo al presente copia certificada de los recibos a los cuales se les aplicó la certificación con pluma para que se compruebe que si existe la mencionada certificación.

En cuanto a los recibos cancelados se giran instrucciones a todas las Recaudaciones para que se apeguen al Manual de Procedimientos y firmen de autorizados los recibos cancelados.

Por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 33 fracciones XII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y al párrafo 7 del apartado Normas de Operación del Manual de Procedimientos Glosa de Ingresos Estatales.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado no desvirtúan lo observado al no acreditar el que las certificaciones las emite el sistema automáticamente ya que de ser así no se plasmarían con pluma, así mismo no se justifican las deficiencias descritas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Director de Ingresos y el Jefe del Departamento de la Recaudación de Ingresos Estatales, de la Secretaría de Finanzas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Finanzas y el análisis a las pólizas de egresos 643 del 3 de abril, 1005 del 7 de abril, 1851 del 20 de mayo, 1463 del 13 de julio, 122 del 30 de julio y 1242 del 11 de agosto del ejercicio 2009, así como su documentación comprobatoria, se observa que se pagan en el ejercicio 2009 devoluciones de los descuentos realizados a los contribuyentes correspondientes a ejercicios 2007 y 2008, con abono a la cuenta de ingresos recaudados en el ejercicio.

Infringiendo lo establecido en los artículos 15 y 34 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de base de registro de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Director General de Tesorería, el Director General de Contabilidad y Presupuesto y el Director de Contabilidad, de la Secretaría de Finanzas; conforme a lo establecido en los artículos 10 fracciones VI y XVIII, 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 53, 54 fracción II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En respuesta a esta observación se aclara que las devoluciones de impuestos y derechos registradas en las pólizas de Egresos 643 del 03 de Abril, 1005 del 07 de Abril, 1851 del 20 de Mayo, 1463 del 13 de Julio, 122 del 30 de Julio y 1242 del 11 de Agosto, se efectuaron con fundamento en lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2009, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de Diciembre de 2008, mismo que prevé que en los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, serán beneficiados con un descuento del 50% en el Impuesto Estatal Sobre Tenencia y en el mismo porcentaje sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, tarjeta y placas de circulación.(se adjunta copia de la publicación).

A este respecto se realizó la aplicación con base en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2009, en virtud de que las Leyes de Ingresos de años anteriores terminaron su vigencia al 31 de Diciembre del año correspondiente.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado en relación a que señalan que se prevé que los contribuyentes serán beneficiados con un descuento del 50% en el Impuesto Estatal Sobre Tenencia y en el mismo porcentaje sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, tarjeta y placas de circulación; ya que la Ley de Ingresos es de aplicación anual, se deben efectuar los descuentos y reintegros al momento en que se realice el pago y no de manera posterior en la que se afecten ejercicios subsecuentes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio

al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Director General de Tesorería, el Director General de Contabilidad y Presupuesto y el Director de Contabilidad, de la Secretaría de Finanzas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Finanzas, en póliza de egresos 1997 del 11 de noviembre de 2009 por un importe de \$111,193.26 (ciento once mil ciento noventa y tres pesos 26/100 moneda nacional), se observó que el cheque 5916 se mantuvo tres meses en resguardo derivado de que el sello de pagado de la Dirección de Egresos Oficina de Pagaduría caja 2, es del 31 de diciembre de 2009 y la fecha de recibido del cheque por el Jefe de Recaudación de Ingresos Estatales es del 11 de marzo del año 2010.

Infringiendo lo establecido en el punto 7 dentro del apartado Normas de Operación del Manual de Procedimientos de Pago de Erogaciones Diversas de Gobierno del Estado y en el artículo 10, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Se establecen como presuntos responsables al Director General de Tesorería, el Director General de Contabilidad y Presupuesto y el Director de Contabilidad, de la Secretaría de Finanzas; conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción VIII, 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 53, 54 fracción II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En respuesta a esta observación se aclara que el punto 7 de las Normas de Operación del Manual de Procedimientos denominado Pago de Erogaciones Diversas de Gobierno del Estado es aplicable en el caso de los cheques para pago a proveedores, situación que no corresponde a la Póliza de Egresos No. 1997 del 11 de Noviembre de 2009 ya que éste fue expedido a favor de un servidor público estatal, en cuyo caso a este tipo de cheques se les aplica un tratamiento diferente al referirse específicamente a devoluciones de impuestos y derechos aprobadas en la Ley de Ingresos del Estado.

En este sentido, no existe incumplimiento al artículo 10 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, puesto que el cheque citado fue elaborado por la Dirección de Egresos en la fecha señalada, conservándolo debidamente resguardado hasta la fecha en que el beneficiario acudió a recogerlo con fecha 11 de Marzo de 2010.

Cabe hacer la aclaración que no corresponde a la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto el dar cumplimiento con el punto 7 del apartado de Normas de Operación del Manual de Procedimiento de Pago de Erogaciones Diversas del Gobierno del Estado y al artículo 10, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Se adjunta copia del Procedimiento citado, así como copia del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas en lo referente al artículo 10, fracción VIII.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado derivado de que la póliza de egresos tiene el sello de pagado por la Dirección de Egresos Oficina de Pagaduría caja 2, del 31 de diciembre de 2009 siendo que dentro de la actividad trece del Manual de Procedimientos especifica que debe enviar la relación de cheques pagados anexando sus pólizas originales y el soporte documental con el sello de pagado y en la actividad

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

doce se le entrega el cheque al beneficiario, incumpliendo con los procedimientos establecidos por dicho manual ya que se selló como pagado anteriormente a la fecha en que se efectuó el mismo, sin que se realizara una provisión. Lo anterior incumple lo establecido en la actividad 12 y 13 del Manual de Procedimientos Pago de Erogaciones Diversas del Gobierno del Estado autorizado el 28 de abril de 2006.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Director General de Tesorería, el Director General de Contabilidad y Presupuesto y el Director de Contabilidad, de la Secretaría de Finanzas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Finanzas, en el auxiliar contable, las pólizas de egresos así como su documentación comprobatoria, se observó que mediante cheque nominativo a nombre del Jefe de Recaudación de Ingresos Estatales, se efectúa la devolución del Impuesto Estatal sobre Tenencia y Uso de Vehículos y Derechos de Tránsito y Transporte.

Infringiendo lo establecido en el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Director General de Tesorería, el Director General de Contabilidad y Presupuesto y el Director de Contabilidad, de la Secretaría de Finanzas; conforme a lo establecido en los artículos 10, fracción VII, 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 53, 54 fracción II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En respuesta a esta observación se aclara que el Poder Ejecutivo da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ya que garantiza que el desarrollo del Estado sea integral, basado en una planeación estatal del desarrollo que se sustenta en principios y normas, tales como la responsabilidad, equidad social, participación ciudadana, entre otros.

A este respecto se aclara que los cheques nominativos expedidos a favor del Jefe de Recaudación de Ingresos Estatales por concepto de devolución de impuestos y derechos vehiculares, se efectuó para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2009, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de Diciembre de 2008, mismo que prevé que en los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, serán beneficiados con un descuento del 50% en el Impuesto Estatal Sobre Tenencia y en el mismo porcentaje sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, tarjeta y placas de circulación.

Se adjunta copia de la Ley de Ingresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2009, en lo referente al artículo cuarto transitorio que se hace mención.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no acreditan la autorización de expedir cheques nominativos a

favor del Jefe de Recaudación de Ingresos Estatales por concepto de devolución de impuestos y derechos vehiculares.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Director General de Tesorería, el Director General de Contabilidad y Presupuesto y el Director de Contabilidad, de la Secretaría de Finanzas.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 2

En relación a la revisión efectuada a la Secretaría de Finanzas, en las pólizas de ingresos, catálogos de cuentas, listado de cuentas bancarias y estados de cuenta utilizados en el ejercicio 2009, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al titular de la Secretaría de Hacienda emitir instrucciones por escrito a los titulares del área responsable para que se apliquen debidamente los procedimientos para el procesamiento de la información recaudada, exista comunicación suficiente entre las áreas y se actualice en el sistema de registro de recaudación, en el reporte y en el manual de procedimientos los nombres de las Instituciones Bancarias vigentes a manera de evitar confusiones, debiendo remitir a este ente de fiscalización la información y constancias que se generen con la atención de lo recomendado.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 3

En relación al registro de los ingresos por concepto del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos así como de Tránsito y Transporte, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Finanzas se efectúen los registros contables por los conceptos mencionados en el momento de su captación.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 4

En relación a la revisión efectuada a la Secretaría de Finanzas en las pólizas de ingresos, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al titular de la Secretaría de Hacienda emitir instrucciones por escrito a los titulares del área responsable de concentrar, contabilizar, custodiar, vigilar y analizar el comportamiento de la recaudación de los ingresos, para que se implemente un procedimiento en el sistema de control interno que permita darle la formalización mediante las firmas correspondientes a las pólizas generadas por la recaudación de ingresos, debiendo remitir a este ente de fiscalización la información y constancias que se generen con la atención de lo recomendado.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Finanzas y el análisis de los registros contables, de las pólizas de egresos 2814, 2817, 2824 y 2831 del 31 de marzo de 2009, correspondientes a los recursos recaudados del Impuesto Estatal sobre Tenencia Vehicular o Uso de Vehículos, se encontró que las afectaciones contables realizadas a las partidas 1010 0001 0060, 1010 0002 0029, 1010 0003 0024, 1010 0004 0026, 1010 0006 0003 y 1010 0001 0040, se observa que se efectuaron contabilizaciones en diferentes cuentas a las establecidas en la guía contabilizadora por un importe de \$3,342,375.29 (tres millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 29/100 moneda nacional), toda vez que de las partidas a las que ingresa el recurso de las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

recaudaciones por el concepto de la Tenencia Estatal se abonó a las cuentas de Impuesto a la Nómina por Bursatilización y Afectación de Tenencia Federal por Bursatilización.

Infringiendo lo establecido en los artículos 34, 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; y 3, fracción XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de base de registro y revelación suficiente de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Director General de Contabilidad y Presupuesto y al Director de Contabilidad, de la Secretaría de Finanzas; conforme a lo establecido en los artículo, 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 53, 54 fracción II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En respuesta a esta observación se aclara que el registro contable realizado en las Pólizas de Egresos 2814, 2817, 2824 y 2831 del 31 de Marzo de 2009 se refiere a las transferencias enviadas a Banco INVEX, S. A. en términos de lo señalado en el Contrato de Fideicomiso de Financiamiento Irrevocable Número 795 celebrado por el Estado Libre y Soberano de Nayarit y Banco INVEX, S. A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, de fecha 26 de Agosto de 2008.

Dicho Contrato tiene como uno de sus fines que el Fiduciario reciba los ingresos afectados del Impuesto Sobre Nómina, Tenencia Estatal y Tenencia Federal, cuya celebración fue previamente autorizada por el H. Congreso del Estado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de Abril de 2008.

Se adjunta copia del contrato señalado (páginas 1, 2, 17, 25, 26 y 27) y del Decreto citado.

Cabe señalar que los recursos en mención se encuentran debidamente autorizados para su erogación correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Diciembre de 2008, dentro de la Dependencia 2F.- Subsidios y Transferencias y bajo la siguientes partidas del Clasificador por Objeto del Gasto:

4601.- Impuesto a la Nómina por Bursatilización

4602.- Tenencia Estatal por Bursatilización

4603.- Afectación de Tenencia Federal por Bursatilización

Se adjunta copia del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en la parte relativa a las Transferencias por Bursatilización.

Con respecto a la Póliza de Egresos 2814 del 31 de Marzo de 2009 se precisa que las transferencias enviadas al Banco INVEX, S.A. fundamentadas en lo expresado en los párrafos anteriores, ascendieron a la cantidad total de \$ 3,843,796.19 (tres millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 19/100 m. n.), según Resumen de Transferencias por Bursatilización que se adjunta, acompañado de cuadros explicativos de cada uno de los SPEI's transmitidos y marcando en la póliza los movimientos contables de cargo a gastos y abono a bancos, de cada operación realizada.

Con respecto a la Póliza de Egresos 2817 del 31 de Marzo de 2009 se precisa que las transferencias enviadas al Banco INVEX, S.A. fundamentadas en lo expresado en los párrafos anteriores, ascendieron a la cantidad total de \$ 9,954,366.93 (nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 93/100 m. n.), según Resumen de Transferencias por Bursatilización que se adjunta, acompañado de cuadros explicativos de cada uno de los SPEI's transmitidos y marcando en la póliza los movimientos contables de cargo a gastos y abono a bancos, de cada operación realizada.

Con respecto a la Póliza de Egresos 2824 del 31 de Marzo de 2009 se precisa que las transferencias enviadas al Banco INVEX, S.A. fundamentadas en lo expresado en los párrafos anteriores, ascendieron a la cantidad total de \$ 3,012,626.59 (tres millones doce mil seiscientos veintiseis pesos 59/100 m. n.), según Resumen de Transferencias por Bursatilización que se adjunta, acompañado de cuadros explicativos de cada uno de los SPEI's transmitidos y marcando en la póliza los movimientos contables de cargo a gastos y abono a bancos, de cada operación realizada.

Con respecto a la Póliza de Egresos 2831 del 31 de Marzo de 2009 se precisa que las transferencias enviadas al Banco INVEX, S.A. fundamentadas en lo expresado en los párrafos anteriores, ascendieron a la cantidad total de \$ 5,253,956.77 (cinco millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 77/100 m. n.), según Resumen de Transferencias por Bursatilización que se adjunta, acompañado de cuadros explicativos de cada uno de los SPEI's transmitidos y marcando en la póliza los movimientos contables de cargo a gastos y abono a bancos, de cada operación realizada.

Por lo que se aclara la observación arriba señalada, y no se infringe lo establecido en los artículos 34, 35 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; y ni el 3, fracción XX en lo relativo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente el de base de registro y revelación suficiente de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no desvirtúan lo observado ya que el sentido de la observación no trata de como opera la burzatilización si no que de acuerdo al clasificador por objeto del gasto en las partidas 4601 Nómina por Burzatilización se establece que de los recursos derivados del impuesto a la nómina se destinará al proceso de burzatilización del Estado, en la partida 4602 Tenencia Estatal por Burzatilización los recursos se derivaran de la tenencia estatal y en la partida 4603 Tenencia Federal por Burzatilización de los recursos derivados de la tenencia federal, siendo que de las cuentas de donde derivan los recursos de tenencia estatal se aplicaron al gasto en la partida 5240 0006 4601 del Impuesto a la Nómina por Burzatilización en lugar de aplicarse a la partida 5240 0006 4602 Tenencia Estatal por Burzatilización.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Director General de Contabilidad y Presupuesto y al Director de Contabilidad, de la Secretaría de Finanzas.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 5

En relación a la revisión efectuada a la Secretaría de Finanzas, de las pólizas de ingresos generadas por el registro del pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al titular de la Secretaría de Hacienda emitir instrucciones por escrito a los titulares del área responsable de concentrar, contabilizar, custodiar, vigilar y analizar el comportamiento de la recaudación de los ingresos, para que se verifique que el procesamiento de la información de la recaudación diaria es aplicado correctamente, debiendo remitir a este ente de fiscalización la información y constancias que se generen con la atención de lo recomendado.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1

En relación a la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Básica y el análisis de los registros contables del Programa Escuelas de Calidad, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Educación Básica que en lo sucesivo se revisen de manera mensual los registros contables que emite el sistema del SACG, con la finalidad de no incurrir en los errores de registro motivo de la observación.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Planeación y el análisis realizado las cuentas por liquidar certificadas y los registros y pólizas contables, proporcionados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, se observó que la obra denominada "Apoyo a la Demanda Social, 2009/DIF009-CP", no cumplió con las condiciones requeridas para considerarse "Obra", de acuerdo con la Guía de Operación para el Ejercicio Fiscal 2009 de Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES y FEIEF), toda vez que solo se autorizó y ejecutó en el Capítulo 4000 (transferencias).

Infringiendo lo establecido en el artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Capítulo 1 "Marco Estratégico", página 4, de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009 "Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establecen como presuntos responsables al Director General de Programación y el Director General de Programas Operativos, de la Secretaría de Planeación; conforme a lo establecido en los artículos 18 fracciones III, IV, V y VI, 19 fracciones I, II, III, IX y XI; 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Argumentos de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto.

Con relación a los argumentos vertidos por la entidad fiscalizadora para considerar esta observación es importante destacar lo siguiente: El "Apoyo a la Demanda Social" 2009/DIF009-CP, si bien es cierto las Guías Operativas expedidas para el ejercicio 2009 correspondiente a Competitividad y Subsidios Especiales en su Capítulo 1 Marco Estratégico describe en su página 4 la consideración de Obra Pública, esta se refiere a obras de infraestructura en sus apartados de construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común.

El programa observado correspondiente a "Apoyo a la Demanda Social" con número de obra 2009/DIF009-CP su meta corresponde a una acción como se certifica en oficio de Aprobación Núm. AP-IC-FC-009/2009 de fecha 26 de Abril de 2010, siendo apoyos a personas más vulnerables a quien va dirigido describiéndose al interior del mismo los siguientes conceptos:

Apoyos económicos, medicamentos, becas para personas con capacidades diferentes, aparatos ortopédicos diferentes, estudios de diversas especialidades, apoyo de diferentes artículos de cobijo y bienestar, materiales para construcción, apoyos de servicios funerarios, enseres domésticos.

Como se manifiesta en el párrafo anterior los conceptos aprobados en ningún caso se apegan a la descripción de obra pública como se establece el apartado que nos ocupa de las Guías Operativas 2009.

Por lo que considerarlo como Obra Pública en la aprobación correspondiente estaría tipificada como una irregularidad a los procedimientos que se enmarcan en los procesos de Dictaminación y Aprobación.

Aunado a lo anterior el capítulo 4000 está aprobado en base al "Manual de Programación y Presupuestación 2009" el que se acuerda y expide clasificador por el objeto del gasto para la administración del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009.

Describiendo en sus artículos;

Artículo 2. El clasificador por Objeto del Gasto es el instrumento que contiene el listado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los capítulos de gasto, conceptos y partidas de la demanda gubernamental de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que requieren las Dependencias y Entidades para cumplir con los objetivos y programas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 3. Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:

I. Dependencias: Las Secretarías, que integran la Administración Pública Centralizada, incluyendo a la Oficina del Gobernador y la Procuraduría General de Justicia.

II. Entidades: Los organismos públicos, las Empresas de Participación Estatal, los Fondos, Fideicomisos y demás organismos de carácter público que se constituyan.

En el cual describe lo siguiente;

Capítulo 4000.- Transferencias, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones.

Concepto de gasto 4100.- Subsidios a organismos descentralizados.

Partida de gastos 4106.- Desarrollo Integral de la Familia

Que a al calce dice ...Aportación para el sostenimiento y desarrollo de las actividades del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) quien tiene por objeto fomentar el bienestar social del Estado, coadyuvando a la satisfacción de las necesidades de la población a través de la promoción y el desarrollo social.....

Por lo descrito anteriormente, se acredita que no existe observación alguna solicitando la reconsideración de dicho acto, ya que de acuerdo a la naturaleza del apoyo está considerado como subsidio en beneficio de la población más desprotegida y en situación de rezago social y pobreza extrema y aprobada como acción.

Anexo copia de expediente técnico.

Con las argumentaciones anteriores, se solventa de manera puntual la observación correspondiente, por lo que se solicita el descargo de la misma."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente no desvirtúan lo observado en virtud de que en la CLC 574 comprobada con recibo 3120 por un importe de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) del 6 de marzo de 2009 y CLC 4169 comprobada con recibo 3846 por un importe de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) del 3 de noviembre de 2009; confirman que se trata de un subsidio y no de los gastos mencionados en el expediente técnico.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Director General de Programación y el Director General de Programas Operativos, de la Secretaría de Planeación.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 2

En relación a la revisión efectuada a la Secretaría de Planeación en el registro de los pagos con cheque nominativo de facturas superiores a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Coordinador Administrativo se cumpla con lo dispuesto en los lineamientos del fondo fijo del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Básica, se identificó que el programa denominado Mantenimiento de Escuelas, fue ejecutado por el Instituto Nayarita para la Infraestructura Educativa, resultando observable que se encuentra dentro del presupuesto de la Secretaría, en el capítulo 6000 de Inversión para la competitividad y no cuenta con la comprobación correspondiente; mediante oficio 52, del 10 de agosto de 2010 se solicitó la documentación, respondiendo en oficio 425.07.2010 de la Secretaría de Educación Básica, signado por la contadora pública Norma Alicia Ramírez Contreras; que el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, es quien opera el Programa Mantenimiento de Escuelas, mencionando que dicho organismo es quien resguarda la documentación original de dicho programa.

Infringiendo lo establecido en el artículo 30 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 39 y 46 fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y Guía de operación ejercicio fiscal 2009 Inversión Para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establecen como presunto responsable al Subsecretario y la Directora General de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación Básica; conforme a lo establecido en el artículo 21, fracción I, 11 fracciones V y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Solventación proporcionada por la Directora Gral. De Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación Básica.

Se incluye copia del oficio número AP-IC-FC-061/2009 (anexo 4), emitido por SEPLAN, firmados por el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, dirigido al Ing. José Luis Cruz Ortiz, Director General del INIFE, en el cual se señala que de acuerdo a la inversión para la competitividad del Gobierno del Estado; autorizada en el presupuesto de egresos 2009, aprueba la factibilidad programática para la ejecución de las obras o acciones y copia del oficio número AP-IC-FC-234-2009 (anexo 4) en el cual se aprueba una reducción presupuestal al oficio de aprobación antes señalado.

Con lo antes señalado la instancia ejecutora es el INIFE.

Solventación proporcionada por el Subsecretario de Educación Básica.

Al respecto señalamiento que nuevamente se intenta imputar actividades administrativas que esta Subsecretaría a mi digno cargo no tuvo conocimiento alguno, por decisión e indicación directa de nuestra titular Profesora Olga Margarita Uriarte Rico a la C. C.P. Norma Alicia Ramírez Contreras como Administradora General de esta Secretaría de Educación Básica. La fundamentación respecto a las fracciones en mención son similares al apartado I de este documento. A sí mismo señalo que el Instituto en mención de Infraestructura Educativa no pertenece a la estructura de esta Secretaría de Educación Básica por lo que me reservo la opinión que ellos pudieran dar sobre dicha imputación; respecto al programa denominado Mantenimiento de Escuelas en la cual me presentan como presunto responsable, por lo que señalo que respecto a la fundamentación del Artículo 11, fracción V, del reglamento vigente en la S.E.B. publicado el 24 de Diciembre del 2008, este apartado refiere a proponer al secretario los anteproyectos de iniciativas, Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, ordenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia, por lo que me permito señalar que esta Subsecretaría a mi digno cargo, no tuvo relación directa ni por indicación del señalamiento que se me imputa, por lo que respecta a la fracción XVI de este mismo ordenamiento, señalo lo anterior aunque es una atribución que determina el reglamento interior, esta subsecretaría nunca fue informada sobre los planes y programas o presupuestos que la Dirección General Administrativa realizaba en

exclusividad con la titular de esta dependencia, por lo que a la fecha no existe documentación alguna que me relacione con dichos recursos."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente no desvirtúan lo observado al no presentar los convenios celebrados entre la Secretaría de Educación Básica y el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa, como dependencia ejecutora.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presunto responsable al Subsecretario y la Directora General de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación Básica.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 3

En relación a la revisión efectuada a los programas Desarrollo de Nuevos Productos Turísticos y Nayarit Hospitalario de la Secretaría de Turismo, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda aperturar una cuenta bancaria específica para cada uno de los programas que se ejercen, como lo establece la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009 " Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FON REGION, FIES Y FEIEF).

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 14.AGF.09.PE.02

Con la revisión de la documentación comprobatoria del ejercicio para el proyecto, Curso Multimedia de Inglés Welcome on Board en la Riviera Nayarit, ejercido por el Programa de Difusión Cultural de la Secretaría de Turismo, se observó que a la fecha de inicio de la auditoría, existe un adeudo al proveedor "Agencia Promotora de Publicaciones, S.A. de C.V." por la cantidad de \$7,598,079.25 (siete millones quinientos noventa y ocho mil setenta y nueve pesos 25/100 moneda nacional), importe solicitado a la Secretaría de Finanzas para su pago con cuentas por liquidar certificadas 1931, 2425, 3050 y 5069, del 25 de junio, 28 de julio, 31 de agosto y 19 de noviembre, todas de 2009 respectivamente. Las cuales fueron liquidadas durante la auditoría, sin embargo al cierre del ejercicio presupuestal 2009, contemplan como ejercido al 31 de diciembre de 2009 el total del programa, así mismo la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado lo considera dentro de su contabilidad como ejercido, en el año fiscal 2009.

Infringiendo lo establecido en los artículos 25, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009; 7, fracción VI, 46, fracción I y 47, fracciones II y III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; puntos 3.4 primer párrafo, y 3.6.2 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; conforme a lo establecido en los artículos 10 fracciones V, VI, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En el ejercicio 2009 se vio disminuido el ingreso de estado derivado de la crisis económica que privó no solo en el país si que tuvo implicaciones mundiales, lo que conllevó a retrasar la ejecución de algunos programas como el que nos ocupa, pero finalmente se cumplieron y aún cuando se tenía la obligación de entregar dichos recursos es todos conocidos que nadie está obligado a lo imposible."

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 15.AGF.09.PE.02

En la Secretaría de Turismo dentro de los Programas Feria de la Mexicanidad y Promoción Turística, se analizaron las cuentas por liquidar certificadas y su documentación soporte, así como estados de cuenta y el registro bancario, encontrando que recibieron recursos por concepto de gastos a comprobar de parte de la Secretaría de Finanzas, observando que se efectuaron pagos a proveedores directamente por la Secretaría de Finanzas de bienes o servicios, no dándosele el carácter de fondo revolvente, siendo estas las siguientes cuentas por liquidar certificadas de los respectivos programas:

Feria de la Mexicanidad:

Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio	Fecha de Pago	Importe Solicitado
145	4	05/03/2009	259,513.60
146	6	20/02/2009	100,000.00
147	2	26/02/2009	606,861.90
148	3	27/03/2009	575,000.00
149	5	26/02/2009	1,000,000.00
449	19	26/02/2009	156,768.00
450	20	26/02/2009	1,495,000.00
451	21	26/02/2009	1,475,220.00
505	23	20/03/2009	758,542.00
506	22	12/03/2009	500,000.00
541	32	27/03/2009	3,051,525.00
543	27	20/03/2009	192,050.00
581	34	27/03/2009	552,000.00
582	33	20/03/2009	222,571.00
616	36	20/03/2009	690,000.00
622	38	27/03/2009	235,152.00
659	44	31/08/2009	133,630.00
660	43	26/05/2009	91,466.40
982	66	28/05/2009	1,500,000.00
Total			13,595,299.90

Promoción Turística:

Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio	Fecha de Pago	Importe Solicitado
199	01	13/03/2009	266,989.75
983	65	04/06/2009	233,010.00
984	64	02/06/2009	400,000.00
1433	88	02/06/2009	200,000.00

Auditoría al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1679	93	02/06/2009	1,100,000.00
Total			2,199,999.75

Infringiendo lo establecido en el punto 3.4 tercer párrafo, de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009 "Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo del 01 de enero al 15 de mayo de 2009 y la Coordinadora General Administrativa del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Turismo; Conforme a lo establecido en los artículos 7, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Con respecto a esta observación me permito comentar que la Secretaria de Turismo solicito mediante varias CLC'S Gastos por comprobar con diferentes conceptos y montos para los Programas Feria de la Mexicanidad y Promoción Turística, comprobándose por su misma naturaleza como Gastos por comprobar mediante CLC'S y reintegros , como se señala en los siguiente cuadros, durante el resto del ejercicio se solicitaron pagos directos a proveedores a la Secretaria de Finanzas mediante CLC'S pero de los conceptos no considerados en los Gastos solicitados por comprobar.

Programa: Feria de la Mexicanidad:						
No C.L.C. Gastos Comprobar	Importe	No. C.L.C. Comprob.	Importe C.L.C.	No. de Recibo Reintegro	Importe de Recibo	Total Comprobado
451	1,475,220.00	5080	1,475,220.00			1,475,220.00
147	606,861.90	2060	606,441.15	3502755	420.75	606,861.90
450	1,495,000.00	5081	1,495,000.00			1,495,000.00
449	156,768.00	5079	156,768.00			156,768.00
145	259,513.60	929	227,700.00	3445454	31,813.60	259,513.60
505	758,542.00	2283	571,975.31	3512007	186,566.69	758,542.00
543	192,050.00	3561	192,050.00			192,050.00
582	222,571.00	3560	222,571.00			222,571.00
616	690,000.00	5076	690,000.00			690,000.00
581	552,000.00	5078	552,000.00			552,000.00
148	575,000.00	5077	563,500.00	3604584	11,500.00	575,000.00
541	3,051,525.00	5082	3,051,525.00			3,051,525.00
622 660	235,152.00	5083 3559	235,152.00			235,152.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	91,466.40		91,466.40		91,466.40
659	133,630.00	3558	133,630.00		133,630.00
982	1,500,000.00	3614	1,134,177.65	3604584	260.35 1,500,000.00
		5074	365,562.00		
149	1,000,000.00	2285	680,100.60	3604584	104,669.40 1,000,000.00
		5071	215,230.00		
506	500,000.00	1277	454,791.48	3475650	32.00 500,000.00
		758	44,988.73	3475621	187.79
146	100,000.00	684	99,793.66	3411310	206.34 100,000.00
	13,595,299.90		13,259,642.98		335,656.92 13,595,299.90

Programa: Promoción Turística

No C.L.C. Gastos Comprobar	Importe	No. C.L.C. Comprob.	Importe C.L.C.	No. de Recibo Reintegro	Importe de Recibo	Total Comprobado
199	266,989.75	2323	266,989.75			266,989.75
983	233,010.00	3256	221,990.25	3620333	11,019.75	233,010.00
984	400,000.00	3517	87,234.74			400,000.00
		5084	131,567.48			
		5368	172,098.79	3620332	9,098.99	
1433	200,000.00	4542	45,305.20			200,000.00
		6340	63,654.96	3620319	91,039.84	
1679	1,100,000.00	4866	1,062,347.69			1,100,000.00
		4533	37,560.00	3620223	92.31	
	2,199,999.75		2,088,748.86		111,250.89	2,199,999.75

Se anexan CLC'S de Comprobación de Gastos en referencia. (Anexo-19)."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que el punto 3.4 tercer párrafo de la guía de operación del ejercicio fiscal 2009 establece que pueden disponer de hasta el 10% del total de la obra y/o aprobación para ser aplicado como fondo revolvente, precepto legal que no fue acatado al no

ejercer el total de los recursos aprobados al 31 de Diciembre del 2009, así mismo la liberación de los recursos a través de la Secretaría de Finanzas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo del 01 de enero al 15 de mayo de 2009 y la Coordinadora General Administrativa del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Turismo.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 16.AGF.09.PE.02

Con la revisión de las cuentas por liquidar certificadas y su documentación comprobatoria, así como los registros de bancos de los Programas de la Feria de la Mexicanidad, Promoción Turística, y Nayarit Hospitalario, ejecutados por la Secretaría de Turismo, se observó que se realizaron reintegros a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado con un retraso de hasta 70 días posteriores a la fecha limite establecida, como se muestra a continuación:

Feria de la Mexicanidad:

Fecha de Recibo	Número de Recibo	Folio Cuenta por Liquidar Certificada	Fecha Cuenta por Liquidar Certificada	Fecha Limite para Reintegrar	Importe Reintegrado	Días de Atraso
31/12/2009	3604504	206	27/11/2009	11/12/2009	11,500.00	20
05/02/2010	3620295	209	30/11/2009	11/12/2009	104,669.40	56
18/02/2010	6516479	Sobregiro.	0	11/12/2009	5,800.89	69
Total Reintegrado Extemporáneo					121,970.29	

Promoción Turística:

Fecha de Recibo	Número de Recibo	Folio Cuenta por Liquidar Certificada	Fecha Cuenta por Liquidar Certificada	Fecha Limite para Reintegrar	Importe Reintegrado	Días de Atraso
16/02/2010	3620319	278	12/02/2010	11/12/2009	91,039.84	67
19/02/2010	3620333	277	12/02/2010	11/12/2009	11,019.75	70
19/02/2010	3620332	276	12/02/2010	11/12/2009	9,098.99	70
26/01/2010	3620223	275	20/01/2010	11/12/2009	92.31	46
26/01/2010	3620223	272	20/01/2010	11/12/2009	38.73	46
Total Reintegrado Extemporáneo					111,289.62	

Nayarit Hospitalario:

Fecha de Recibo	Número de Recibo	Folio Cuenta por Liquidar Certificada	Fecha Cuenta por Liquidar Certificada	Fecha Limite para Reintegrar	Importe Reintegrado	Días de Atraso
26/01/2010	3620222			11/12/2009	273,246.81	46
Total Reintegrado Extemporáneo					273,246.81	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Infringiendo lo establecido en el punto 3.4, primero y cuarto párrafo de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009 "Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establece como presunto responsable al Coordinador General Administrativo del 01al 31 de diciembre de 2009 de la Secretaría de Turismo; conforme a lo establecido en los artículos 7, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Al respecto me permito comentar que se realizaron los tramites de comprobación y solicitud de recursos para pago a proveedores de conformidad en tiempo y forma, pero por procesos fuera del alcance de la secretaria se liberaron fondos y pagos mediante cheques de finanzas para deposito a cuenta de programas de la Secretaria de turismo con fecha del 15 y 22 de enero del 2010, por lo que las cuentas bancarias no se podían hacer los retiros para los reintegros hasta que no se obraran todos los cheques en circulación y el banco realice los ajuste y nos compense los comisiones cargadas, se anexa copia de deposito y estado de cuenta.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que el punto 3.4 tercer párrafo de la guía de operación del ejercicio fiscal 2009 establece que pueden disponer de hasta el 10% del total de la obra y/o aprobación para ser aplicado como fondo revolvente, precepto legal que no fue acatado al no ejercer el total de los recursos aprobados al 31 de Diciembre del 2009, así mismo la liberación de los recursos a través de la Secretaría de Finanzas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Coordinador General Administrativo del 01al 31 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Turismo.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 17.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Desarrollo Económico, sobre las cuentas por liquidar certificadas del Programa de Apoyo a Emprendedores y su documentación soporte, se observó que la Secretaría de Finanzas entregó el recurso del tramite de la cuenta por liquidar certificada 3596 con número de folio 16 del 06 de octubre de 2009, por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al ejercicio fiscal 2009, hasta el día 11 de marzo de 2010 en que se efectuó un depósito, aperturando la cuenta 017217522 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

Infringiendo lo establecido en los artículos 25, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009; 7, fracción VI, 46, fracción I y 47, fracciones II y III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; punto 3.4 primer párrafo de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; conforme a lo establecido en los artículos 10 fracciones V, VI, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En el ejercicio 2009 se vio disminuido el ingreso de estado derivado de la crisis económica que privo no solo en el país si que tuvo implicaciones mundiales, lo que conllevó a retrasar la ejecución de algunos programas como el que nos ocupa, pero finalmente se cumplieron y aún cuando se tenía la obligación de entregar dichos recursos es todos conocidos que nadie esta obligado a la imposible."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado con relación al incumplimiento del punto 3.4 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009 "Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION FIES Y FEIEF) la cual establece que es responsabilidad de las Dependencias Ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados al 31 de Diciembre del 2009, así mismo la liberación de los recursos, será a través de la Secretaría de Finanzas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 18.AGF.09.PE.02

Mediante el análisis a la documentación proporcionada, se observó que durante el ejercicio 2009, la Secretaría de Desarrollo Económico, no recibió recursos para la ejecución del Convenio de Financiamiento para el Desarrollo por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado, aun cuando esta última secretaría considera el importe como ejercido en sus auxiliares contables, con pólizas de egresos 1556, 2113 y 479 del 20 de abril, 23 de julio y 06 de noviembre respectivamente, todas del año 2009, asimismo la Secretaría de Desarrollo Económico considera un monto de \$5,352,754.66 (cinco millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional) en su cierre de ejercicio como ejecutado, sin embargo cabe mencionar que el importe de la primera ministración fue recibido el día 15 de febrero mediante cuenta por liquidar certificada 2164 por un importe de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), así mismo el importe de la cuenta por liquidar certificada 931 fue recibido con fecha 17 de junio por la cantidad de \$2,200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) ambos del año 2010, quedando pendiente por liberar el recurso de la cuenta por liquidar certificada 4136 por \$1,652,754.66 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional) la cual no ha sido liquidada a la fecha de la revisión.

Infringiendo lo establecido en los artículos 25, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009; 7, fracción VI, 46, fracción I y 47, fracciones II y III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; punto 3.4 primer párrafo de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico; conforme a lo establecido en los artículos 10 fracciones V, VI, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 11, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En el ejercicio 2009 se vio disminuido el ingreso de estado derivado de la crisis económica que privo no solo en el país si que tuvo implicaciones mundiales, lo que conllevó a retrasar la ejecución de algunos programas como el que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

nos ocupa, pero finalmente se cumplieron y aún cuando se tenía la obligación de entregar dichos recursos es todos conocidos que nadie esta obligado a la imposible."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado con relación al incumplimiento del punto 3.4 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009 "Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION FIES Y FEIEF) la cual establece que es responsabilidad de las Dependencias Ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados al 31 de Diciembre del 2009, así mismo la liberación de los recursos, será a través de la Secretaría de Finanzas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 19.AGF.09.PE.02

Derivado del análisis a la documentación comprobatoria proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del Servicio Estatal de Empleo, en donde se ejerció el Programa Compensación a la Ocupación Temporal, otorgando becas a personas desempleadas, logrando en el ejercicio en revisión otorgar un total de 79 becas, para igual número de beneficiarios, con una inversión de \$141,624.60 (ciento cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 60/100 moneda nacional), observando que éste recurso fue proporcionado por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado hasta el 19 de enero de 2010, pagando a partir de ésta fecha a los beneficiarios, aún cuando ya se encontraba contabilizado el programa en el ejercicio 2009.

Concepto	Cuenta por Liquidar Certificada	Folio	Fecha de Pago	Importe
Compensación a la Ocupación Temporal	5269	60	19/01/2010	51,811.20
Compensación a la Ocupación Temporal	5268	70	19/01/2010	31,955.40
Compensación a la Ocupación Temporal	6238	105	19/01/2010	57,858.00
	Total			141,624.60

Infringiendo lo establecido en los artículos 25, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009; 7, fracción VI, 46, fracción I y 47, fracciones II y III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; punto 3.4 primer párrafo de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009.

Se establecen como presuntos responsables al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico; conforme a lo establecido en los artículos: 10 fracciones V, VI, VII y VIII, 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En el ejercicio 2009 se vio disminuido el ingreso de estado derivado de la crisis económica que privo no solo en el país si que tuvo implicaciones mundiales, lo que conllevó a retrasar la ejecución de algunos programas como el que

nos ocupa, pero finalmente se cumplieron y aún cuando se tenía la obligación de entregar dichos recursos es todos conocidos que nadie esta obligado a la imposible."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado con relación al incumplimiento del punto 3.4 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009 "Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION FIES Y FEIEF) la cual establece que es responsabilidad de las Dependencias Ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados al 31 de Diciembre del 2009, así mismo la liberación de los recursos, será a través de la Secretaría de Finanzas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 20.AGF.09.PE.02

Derivado del análisis a la documentación comprobatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico y del programa de capacitación estatal, se observó que la Secretaría de Finanzas no proporcionó en su totalidad los recursos ejercidos por \$687,961.00 (seiscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional) durante el ejercicio 2009, debido a que del monto mencionado, únicamente le otorgó la cantidad de \$412,173.73 (cuatrocientos doce mil ciento setenta y tres pesos 73/100 moneda nacional), generando contablemente al 31 de diciembre de 2009 cheques en circulación por un importe de \$221,800.35 (doscientos veintiún mil ochocientos pesos 35/100 moneda nacional), constatando que la Secretaría de Desarrollo Económico lo considera en su cierre de ejercicio como ejercido totalmente.

Infringiendo lo establecido en los artículos 25, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009; 7, fracción VI, 46, fracción I y 47, fracciones II y III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; puntos 3.4 primer párrafo, y 3.6.2 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009.

Se establecen como presuntos responsables al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Director General del Servicio Nacional de Empleo; conforme a lo establecido en los artículos 10 fracciones V, VI, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En el ejercicio 2009 se vio disminuido el ingreso de estado derivado de la crisis económica que privo no solo en el país si que tuvo implicaciones mundiales, lo que conllevó a retrasar la ejecución de algunos programas como el que nos ocupa, pero finalmente se cumplieron y aún cuando se tenía la obligación de entregar dichos recursos es todos conocidos que nadie esta obligado a la imposible."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado con relación al incumplimiento del punto 3.4 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009 "Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION FIES Y FEIEF) la cual establece que es responsabilidad de las Dependencias Ejecutoras ejercer el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

total de los recursos aprobados al 31 de Diciembre del 2009, así mismo la liberación de los recursos, será a través de la Secretaría de Finanzas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Director General del Servicio Nacional de Empleo.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 21.AGF.09.PE.02

La Secretaría de Desarrollo Económico proporcionó para su revisión la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto del Programa de Colocación, observándose que los depósitos efectuados por parte de la Secretaría de Finanzas, fueron realizados de manera extemporánea hasta el ejercicio 2010, a excepción de la cuenta por liquidar certificada 357 correspondiente a la creación del fondo, la cual fue depositada el 16 de octubre de 2009 por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), existiendo contablemente al 31 de diciembre de 2009 cheques en circulación por un importe de \$178,661.94 (ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y un peso 94/100 moneda nacional), constatando que la Secretaría de Desarrollo Económico lo considera en su cierre de ejercicio como ejercido totalmente.

Infringiendo lo establecido en los artículos 25, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009; 7, fracción VI, 46, fracción I y 47, fracciones II y III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; punto 3.4 primer párrafo de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al Director General de la Secretaría de Finanzas y el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico; conforme a lo establecido en los artículos 10 fracciones V, VI, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En el ejercicio 2009 se vio disminuido el ingreso de estado derivado de la crisis económica que privo no solo en el país si que tuvo implicaciones mundiales, lo que conllevó a retrasar la ejecución de algunos programas como el que nos ocupa, pero finalmente se cumplieron y aún cuando se tenía la obligación de entregar dichos recursos es todos conocidos que nadie esta obligado a la imposible."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado con relación al incumplimiento del punto 3.4 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009 "Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION FIES Y FEIEF) la cual establece que es responsabilidad de las Dependencias Ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados al 31 de Diciembre del 2009, así mismo la liberación de los recursos, será a través de la Secretaría de Finanzas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio

al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Director General de la Secretaría de Finanzas y el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 26.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada a los registros contables e información financiera de la Secretaría de Desarrollo Rural, se observó que para el Programa Apoyo a la Competitividad de Granos básicos en el ejercicio 2009, la Secretaría de Finanzas entregó las aportaciones hasta el año 2010, sumando un importe de \$6,337,129.08 (seis millones trescientos treinta y siete mil ciento veintinueve pesos 08/100 moneda nacional) como se detalla en el cuadro anexo:

Pólizas de Ingresos	Fecha de la Póliza	Importe de la aportación
37	17-Feb-10	110,000.00
38	17-Feb-10	136,574.98
39	17-Feb-10	18,870.30
40	17-Feb-10	20,737.43
41	17-Feb-10	45,878.55
42	17-Feb-10	33,335.84
43	08-Mar-2010	239,000.00
45	17-Mar-2010	66,000.00
46	17-Mar-2010	49,913.00
47	17-Mar-2010	43,268.00
48	17-Mar-2010	48,922.00
49	17-Mar-2010	66,246.00
50	17-Mar-2010	49,842.00
51	17-Mar-2010	28,927.00
52	17-Mar-2010	29,152.00
53	17-Mar-2010	57,280.00
54	17-Mar-2010	35,965.00
55	17-Mar-2010	36,114.00
56	17-Mar-2010	42,712.00
57	17-Mar-2010	38,562.00
58	17-Mar-2010	376,200.00
59	17-Mar-2010	33,562.00
60	17-Mar-2010	69,600.00
61	17-Mar-2010	238,200.00
62	17-Mar-2010	227,988.00
63	17-Mar-2010	50,954.00
64	17-Mar-2010	20,273.00
65	17-Mar-2010	249,600.00
66	17-Mar-2010	372,000.00
67	17-Mar-2010	949,026.48
68	17-Mar-2010	200,000.00
69	17-Mar-2010	277,400.00
70	17-Mar-2010	60,800.00
71	29-Mar-2010	116,319.00
72	29-Mar-2010	51,121.50
73	29-Mar-2010	51,366.00
74	29-Mar-2010	50,424.00
75	29-Mar-2010	45,267.00
76	29-Mar-2010	64,176.00
77	29-Mar-2010	65,104.00
78	29-Mar-2010	52,716.00
79	29-Mar-2010	59,592.00
80	29-Mar-2010	54,435.00
81	29-Mar-2010	55,581.00
82	29-Mar-2010	55,008.00
83	29-Mar-2010	60,738.00
84	29-Mar-2010	48,374.00
85	29-Mar-2010	40,242.00
86	29-Mar-2010	92,400.00
87	29-Mar-2010	136,800.00
88	29-Mar-2010	254,100.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Pólizas de Ingresos	Fecha de la Póliza	Importe de la aportación
89	29-Mar-2010	121,800.00
90	29-Mar-2010	237,600.00
91	29-Mar-2010	278,400.00
92	29-Mar-2010	22,662.00
Suma		6,337,129.08

Infringiendo lo establecido en el artículo 35 fracciones I y III del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2009; capítulo 3 punto 3.4 en su primer párrafo, de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009, Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales; 46 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; conforme a lo establecido en los artículos 10 fracciones V, VI, y VIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En el ejercicio 2009 se vio disminuido el ingreso de estado derivado de la crisis económica que privo no solo en el país si que tuvo implicaciones mundiales, lo que conllevó a retrasar la ejecución de algunos programas como el que nos ocupa, pero finalmente se cumplieron y aún cuando se tenía la obligación de entregar dichos recursos es todos conocidos que nadie esta obligado a la imposible."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado con relación al incumplimiento del punto 3.4 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2009 "Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION FIES Y FEIEF) la cual establece que es responsabilidad de las Dependencias Ejecutoras ejercer el total de los recursos aprobados al 31 de Diciembre del 2009, así mismo la liberación de los recursos, será a través de la Secretaría de Finanzas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 27.AGF.09.PE.02

De la revisión efectuada al ejercicio del gasto en la Secretaría de Educación Básica, se identificó que se expiden cheques 5461, 5866, 7151, 7240 del 6, 26 de octubre y 8 y 9 de diciembre de 2009 respectivamente, que suman un importe de \$3,300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de becas universales entregadas en los municipios serranos de La Yesca, El Nayar, y Huajicori, realizando la comprobación del recurso descrito con la póliza de diario 938 del 31 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$1,552,000.00 (un millón quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional 00/100 moneda nacional) y con fecha 31 de diciembre de 2009 se hace un reintegro por \$847,750.00 (ochocientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), observando que al cierre del ejercicio fiscal queda pendiente de comprobar la cantidad de \$900,250.00 (novecientos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Infringiendo lo establecido en el artículo 3, fracción XX, relativo a los Principios Básicos de Contabilidad gubernamental específicamente el de consistencia, y cumplimiento a las disposiciones legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y el Director de Servicios Administrativos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit; conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XI; 53 y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Al no ser imputable directamente a esta Subsecretaría me permito tomar nota y derivar a quien corresponde, no sin antes dejar claramente establecido que la C.C.P. Norma Alicia Ramírez Contreras como Administradora General es quien debe de asumir la responsabilidad y seguimiento de dicha Observación."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no desvirtúan lo observado al no presentar documentación que acredite lo imputado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y el Director de Servicios Administrativos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 4

En relación a la revisión efectuada a la Secretaría de Desarrollo Rural en el Programa denominado Seguro Universal Campesino 2009, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda que en lo sucesivo se depure el padrón de asegurados con el objeto de verificar que no existan registros de beneficiarios fuera del rango de edades de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación de dicho programa.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 5

En relación a la revisión efectuada a la Secretaría de Desarrollo Rural en el Programa denominado Seguro Universal Campesino 2009, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda que en lo sucesivo se depure el padrón de asegurados con el objeto de verificar que no existan registros de beneficiarios duplicados de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación de dicho programa.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 32.AGF.09.PE.02

De la revisión a la documentación relativa al ejercicio del gasto con cargo al presupuesto de la Procuraduría General de Justicia, se identificaron gastos por conceptos de 1 Sincronizador 3a 4a tr3450 93435005 c/bronces, 1 horquilla caja 3a 4a hy 4386192200k, un tambor, 2 Acumulador ac delco2 y Acumulador 15p 1900313 por \$9,266.70 (nueve mil doscientos sesenta y seis pesos 70/100 moneda nacional) observándose que no se establecen las características y datos de identificación de los vehículos a los que les fueron aplicadas, quedando sin acreditar que el gasto sea institucional.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior infringe con lo establecido en el artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, lo estipulado en el párrafo 8 Normas de Operación, Manual de Procedimientos del Departamento de Control y Mantenimiento Vehicular 2008, emitido por la Secretaría de Finanzas.

Se establece como presunto responsable al Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia; conforme en lo establecido en los artículos 10, fracción I, XII y XIII, 14 y 15 fracción I y XIV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 6

En relación a la documentación que comprueba el ejercicio de la cuenta denominada Gastos de Difusión Publicaciones y Edición de trabajos de Gobierno, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al ente que en lo sucesivo los anexos se elaboren de forma correcta y sin presentar tachaduras y enmendaduras.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1

En relación a la documentación relativa a la contratación de servicios personales de la Secretaría de Desarrollo Rural, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al ente fiscalizado que se incorpore a las cláusulas del contrato de prestación de servicios personales, que el pago por sus servicios se realizará hasta que se encuentre el programa debidamente autorizado y cuente con la disposición presupuestal; de igual manera se sugiere se efectúe la planeación y presupuestación de manera calendarizada con el objeto de que no sea en forma simultánea la contratación y el pago.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.09.PE.02

De la revisión al ejercicio del gasto de la partida 1102 sueldos a personal eventual correspondiente a la Secretaría de Obras Públicas, se observó la falta de documentación comprobatoria por un importe de \$4,104,128.36 (cuatro millones ciento cuatro mil ciento veintiocho pesos 36/100 moneda nacional); derivados de que la comprobación proporcionada de las listas de raya no corresponden al importe registrado en las pólizas de diario que se mencionan a continuación:

Auditoría al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Número	Importe
31/03/2009	D	120	367,113.99
31/03/2009	D	201	372,130.50
31/03/2009	D	202	422,309.69
30/11/2009	D	61	473,089.07
30/11/2009	D	62	482,422.27
11/12/2009	D	19	479,732.26
31/12/2009	D	552	507,920.96
31/12/2009	D	553	499,704.81
31/12/2009	D	554	499,704.81
Total			4,104,128.36

Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 3, fracción XXIV de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece una posible afectación a la hacienda pública por \$4,104,128.36 (cuatro millones ciento cuatro mil ciento veintiocho pesos 36/100 moneda nacional); Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo y al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas; con fundamento en los artículos 8, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 14, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 53, 54, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Póliza Núm. 120 31-03-2009 \$ 367,113.99

Se anexa Registro de Cuenta Mayor desglosado por partida

En referencia a la Observación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, al realizar la suma de la Documentación Comprobatoria, toman como referencia el importe que viene reflejado en la carátula de la Lista de Raya y de los recibos de Nomina en lugar de tomar como referencia el Desglose de Conceptos de la Lista de Raya, duplicando así los importes

Póliza Núm. 201 31-03-2009 \$ 372,130.50

Se anexa Registro de Cuenta Mayor desglosado por partida

En referencia a la Observación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, al realizar la suma de la Documentación Comprobatoria, toman como referencia el importe que viene reflejado en la carátula de la Lista de Raya y de los recibos de Nomina en lugar de tomar como referencia el Desglose de Conceptos de la Lista de Raya, duplicando así los importes

Póliza Núm. 202 31-03-2009 \$ 422,309.69

Se anexa Registro de Cuenta Mayor desglosado por partida

En referencia a la Observación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, al realizar la suma de la Documentación Comprobatoria, toman como referencia el importe que viene reflejado en la carátula de la Lista de Raya y de los recibos de Nomina en lugar de tomar como referencia el Desglose de Conceptos de la Lista de Raya, duplicando así los importes

Póliza Núm. 61 30-11-2009 \$ 473,089.07

Se anexa Registro de Cuenta Mayor desglosado por partida

En referencia a la Observación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, al realizar la suma de la Documentación Comprobatoria, toman como referencia el importe que viene reflejado en la carátula de la Lista de Raya y de los recibos de Nomina en lugar de tomar como referencia el Desglose de Conceptos de la Lista de Raya,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

duplicando así los importes

Póliza Núm. 62 30-11-2009 \$ 482,422.27

Se anexa Registro de Cuenta Mayor desglosado por partida

En referencia a la Observación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, al realizar la suma de la Documentación Comprobatoria, toman como referencia el importe que viene reflejado en la carátula de la Lista de Raya y de los recibos de Nomina en lugar de tomar como referencia el Desglose de Conceptos de la Lista de Raya, duplicando así los importes

Póliza Núm. 19 11-12-2009 \$ 479,732.26

Se anexa Registro de Cuenta Mayor desglosado por partida

En referencia a la Observación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, al realizar la suma de la Documentación Comprobatoria, toman como referencia el importe que viene reflejado en la carátula de la Lista de Raya y de los recibos de Nomina en lugar de tomar como referencia el Desglose de Conceptos de la Lista de Raya, duplicando así los importes

Póliza Núm. 552 31-12-2009 \$ 507,920.96

Se anexa Registro de Cuenta Mayor desglosado por partida

En referencia a la Observación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, al realizar la suma de la Documentación Comprobatoria, toman como referencia el importe que viene reflejado en la carátula de la Lista de Raya y de los recibos de Nomina en lugar de tomar como referencia el Desglose de Conceptos de la Lista de Raya, duplicando así los importes

Póliza Núm. 553 31-12-2009 \$ 499,704.81

Se anexa Registro de Cuenta Mayor desglosado por partida

En referencia a la Observación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, al realizar la suma de la Documentación Comprobatoria, toman como referencia el importe que viene reflejado en la carátula de la Lista de Raya y de los recibos de Nomina en lugar de tomar como referencia el Desglose de Conceptos de la Lista de Raya, duplicando así los importes

Póliza Núm. 554 31-12-2009 \$ 499,704.81

Se anexa Registro de Cuenta Mayor desglosado por partida

En referencia a la Observación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, al realizar la suma de la Documentación Comprobatoria, toman como referencia el importe que viene reflejado en la carátula de la Lista de Raya y de los recibos de Nomina en lugar de tomar como referencia el Desglose de Conceptos de la Lista de Raya, duplicando así los importes.

Anexos; Resultado Núm. 10. Observación Núm. 2.AGF.09.PE.02.

Fotocopia de listas de raya . - 9 fojas

Fotocopia de oficio No. SOP/CGA/DRF/0189/2010 con anexos . - 4 fojas

Fotocopia de oficio No. SOP/DGA/DRF/1897/2009 . - 1 foja

Fotocopia de oficio No. SOP/DGA/DRF/1688/2009 . - 1 foja

Fotocopia de oficio No. SOP/DGA/DRF/1771/2009 con anexos . - 4 fojas

Fotocopia de oficio No. SOP/DGA/DRF/2764/2009 con anexos . - 9 fojas

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las nóminas de listas de raya anexas a las pólizas no corresponden al importe registrado en la partida de personal eventual, objeto de la revisión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$4,104,128.36 (cuatro millones ciento cuatro mil ciento veinti ocho pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido, se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo y al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 2

En relación a la documentación relativa al pago por concepto de servicios personales, de la Procuraduría General de Justicia, las Secretarías de Educación Básica, de Turismo, de Desarrollo Económico, Desarrollo Rural, de Obras Públicas y Erogaciones Generales, dentro de la partida de Prima de antigüedad por años de servicio, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a los entes fiscalizados que en el transcurso de la auditoría se proporcione documentación veraz y precisa que ayude a la correcta determinación de los cálculos, sin duplicar información tales como tabuladores de sueldos.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 3

En relación a la revisión efectuada a la Procuraduría General de Justicia, las Secretarías de Educación Básica, de Turismo, de Desarrollo Económico, Desarrollo Rural, de Obras Públicas y Erogaciones Generales, dentro de la partida de Prima de vacaciones y dominical, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a los entes fiscalizados que en el transcurso de la auditoría se proporcione documentación veraz y precisa que ayude a la correcta determinación de los cálculos, tales como fecha de ingreso y movimientos de recategorización.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 4

En relación a la revisión efectuada en materia de servicios personales de la Procuraduría General de Justicia, las Secretarías de Educación Básica, de Turismo, de Desarrollo Económico, Desarrollo Rural, de Obras Públicas de Educación Media Superior e Investigación Científica y Tecnológica y Erogaciones Generales, dentro de la partida 1304, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a los entes fiscalizados que en el transcurso de la auditoría se proporcione documentación veraz y precisa que ayude a la correcta determinación de los cálculos, tales como fecha de ingreso y la integración de los conceptos para el cálculo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.09.PE.02

Del análisis efectuado a la documentación relativa a los procesos de adjudicación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, que afectan las partidas del presupuesto en las secretarías sujetas a revisión, se observó que no se llevo a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente, por el importe del presupuesto autorizado y ejercido en las partidas que se detallan a continuación:

Cuenta o partida	Concepto Egresos	Importe Ejercido
2103	Material de apoyo informativo	604,058.89
2105	Materiales y útiles de impresión y reproducción	546,500.58
2702	Prendas de protección personal	404,058.54
3109	Servicio de conducción de señales analógicas y digitales	4,457,530.01
3201	Arrendamiento de edificios y locales	4,864,910.00
3206	Arrendamientos de estructuras	750,000.00
3301	Servicios de asesoría y consultoría	12,572,602.98
3303	Servicios de informática	2,006,933.20
3409	Seguro de responsabilidad patrimonial	883,476.00
3604	Espectáculos culturales	22,301,401.38
3801	Gastos de ceremonial y orden social	27,687,806.93
3802	Congresos, convenciones exposiciones	732,741.68
3802	Congresos, convenciones exposiciones	549,195.50

Infringiendo lo establecido en los artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6,14, 18, 28 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establecen como presuntos responsables al Presidente, el Presidente Suplente, el Secretario Técnico y el Asesor Técnico del Comité de Adquisiciones; conforme a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; cláusula novena, fracciones III, V, VI, VII, IX y 10 Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo y 53 y 54, fracciones I y XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Dentro de las funciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, se encuentra la de realizar adquisición de bienes o contratación de servicios de las distintas dependencias del Poder Ejecutivo, para estar en posibilidades de llevar a cabo esta función, es necesario que las requisiciones antes de llegar aquí, pasen por una serie de requisitos para su autorización por distintas oficinas de gobierno del Estado, cuando llegan a esta Dirección y una vez revisadas, son turnadas de manera inmediata para su cotización o para realizar algún proceso licitatorio, con relación a esta observación, cabe señalar que para esta Dirección es muy difícil saber de que manera están planeadas las compras de adquisiciones de bienes o prestación de servicios de las distintas dependencias del poder Ejecutivo, por lo que es impredecible saber en que momento llegaran requisiciones de un mismo giro, ya que siempre se observa que existe una diferencia entre una y otra, de varios días, por lo que no es posible retrasar una requisición para esperar si llega otra o no, aunado a esto cabe aclarar que no es responsabilidad de esta Dirección el que las diferentes Secretarías no manden al mismo tiempo las requisiciones, para con esto estar en posibilidades de realizar las compras de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Por otro lado cabe aclarar que los expedientes que obran en esta Dirección se encuentran archivados por proceso licitatorio y por dependencias y no por cuenta o partida como se señala en esta observación, por tal motivo no podemos precisar a que procesos licitatorios corresponden dichas cuentas.

Solventación presentada por el lic. Raúl Ernesto Polanco Plazola

La información, documentación y argumentación enviada por el L.C. José Alfredo Neri Haro, para desvirtuar esta observación; son las mismas pruebas que yo ofrezco; debido a que el proceso de adjudicación para la adquisición de

bienes y contratación de servicios, no era mi responsabilidad directa, como lo señala la descripción del procedimiento, de adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de adjudicación directa.

Prueba:

Copia del procedimiento para la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de adjudicación directa.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente confirman lo observado en cuanto a la omisión y el incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; tal como lo señala en sus artículos 6,14, 15, 16, 17,18, 28 y 38.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Presidente, el Presidente Suplente, el Secretario Técnico y el Asesor Técnico del Comité de Adquisiciones.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.09.PE.02

Derivado de la revisión del gasto que con cargo al presupuesto de la Secretaría de Educación Básica se registro en la partida 2103 Material de Apoyo Informativo, se observó que se realizaron compras sin llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de conformidad con el monto de presupuesto anual autorizado para la partida que fue de \$604,058.89 (seiscientos cuatro mil cincuenta y ocho pesos 89/100 moneda nacional), como referencia de lo observado, se detectaron compras parciales con el proveedor identificado en el padrón de proveedores de gobierno del estado con número 02779 por \$609,223.00 (seiscientos nueve mil doscientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional), determinándose que no se llevó a cabo el proceso de licitación pública que le correspondía.

Lo anterior infringe con lo establecido en los artículos 134 fracción II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 19 y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 69 Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establecen como presuntos responsables al Presidente, el Presidente Suplente, el Secretario Técnico, del comité de adquisiciones; con fundamento en lo establecido en los artículos 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 53 y 54, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y cláusula Octava fracciones I y V del manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Solventación que presenta el Comité de Adquisiciones

Con relación a esta observación, dichas compras se efectúan de acuerdo a las necesidades de la Secretaría de Educación Básica, en particular para uso del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, haciendo hincapié que las requisiciones de solicitud del material de apoyo informativo, llegaron a esta Dirección en distintas fechas, mismas que a continuación se detallan: en el mes de Enero ingresó la requisición 253, en el mes de Abril solo ingresó la requisición 811, en el mes de Junio las requisiciones 1111 y 1244, en el mes de Julio las requisiciones 1626 y 1367, y finalmente, en el mes de Octubre la requisición 2137, que sumados primeramente por mes, el importe no alcanza para efectuar una Invitación a cuando menos tres oferentes, por otro lado si juntamos las requisiciones por trimestres

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

(Enero-Mzo.; Abril-Junio; Julio-Sept.; Oct.-Dic.) tampoco el importe alcanzaría para efectuar la Invitación, sin contar que el hacerlo de esta manera retrasaríamos la entrega del material al usuario.

Cabe aclarar que aunado a lo anterior, en las oficinas del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit, no se cuenta con instalaciones suficientemente amplias para almacenar mercancía en grandes volúmenes, asimismo y debido a que el material informativo es delicado, las divisiones de las oficinas de RTN son de material de tablaroca, por lo que se genera una gran humedad en las mismas, provocando con esto perdida total del material, por otra parte también en diversas ocasiones existen eventos especiales de última hora, y que debido a que no están programados agotan la existencia de material.

Solventación que presenta el lic. Raúl Ernesto Polanco Plazola

La información, documentación y argumentación enviada por el L.C. José Alfredo Neri Haro, para desvirtuar esta observación; son las mismas pruebas que yo ofrezco; debido a que el proceso de adjudicación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, no era mi responsabilidad directa, como lo señala la descripción del procedimiento, de adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de adjudicación directa.

Prueba:

Copia del procedimiento para la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de adjudicación directa."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente confirman lo observado en cuanto a la omisión y el incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; tal como lo señala en sus artículos 14, 15, 16, 17,18,19 y 28.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Presidente, el Presidente Suplente, el Secretario Técnico, del comité de adquisiciones.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.09.PE.02

Derivado de la revisión del gasto que con cargo al presupuesto de la Procuraduría General y Justicia se registro en la partida 2301 Refacciones, Accesorios y Herramientas, se observó que se realizaron compras sin llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de conformidad con el monto de presupuesto anual autorizado para la partida que fue de \$4,260,969.91 (cuatro millones doscientos sesenta mil novecientos sesenta y nueve pesos 91/100 moneda nacional), como referencia de lo observado, se identificaron compras con el proveedor identificado en el padrón de proveedores del gobierno del estado con el número 01575 por \$1,941,951.41 (un millón novecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y un peso 00/41 m. n.), determinándose que no se llevo acabo el proceso de licitación correspondiente.

Lo anterior infringe con lo establecido en los artículos 134 párrafo II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 18, 19 y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 69 del decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establecen como presuntos responsables al Presidente, el Presidente Suplente, el Secretario Técnico, del comité de adquisiciones; con fundamento en los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y

Almacenes del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y cláusula Octava fracciones I y V del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Respecto de esta observación, las requisiciones de solicitud de compra de refacciones, accesorios y herramientas, llegaron a esta Dirección en distintas fechas, mismas que a continuación se detallan: en el mes de Marzo ingresaron las requisiciones 545 y 546, en el mes de Abril ingresaron las requisiciones 720, 718, 719 y 721, en el mes de Junio las requisiciones 1179, 1180, 1295, y 1296, en el mes de Agosto las requisiciones 1576, y 1577, en el mes de Septiembre las requisiciones 2070 y 2071, que sumados primeramente por mes, el importe no alcanza para efectuar una Invitación a cuando menos tres oferentes, por otro lado si juntamos las requisiciones por trimestres (Enero-Mzo.; Abril-Junio; Julio-Sept.; Oct.-Dic.) tampoco el importe alcanzaría para efectuar la Invitación, sin contar que el hacerlo de esta manera retrasaríamos la entrega del material al usuario.

Debido a que el parque vehicular asignado a la Procuraduría General de Justicia, es de los mas amplios en el Gobierno del Estado, por lo que es impredecible saber cuando un vehiculo va a requerir de una reparación o refacción determinada, así como tampoco es posible contar con un almacén de refacciones, accesorios y herramientas ya a partir de la compra de las mismas empieza a contar el tiempo de garantía de cada refacción, accesorio o herramienta.

Solventación que presenta el lic. Raúl Ernesto Polanco Plazola

La información, documentación y argumentación enviada por el L.C. José Alfredo Neri Haro, para desvirtuar esta observación; son las mismas pruebas que yo ofrezco; debido a que el proceso de adjudicación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, no era mi responsabilidad directa, como lo señala la descripción del procedimiento, de adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de adjudicación directa.

Prueba:

Copia del procedimiento para la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de adjudicación directa."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente confirman lo observado en cuanto a la omisión y el incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; tal como lo señala en sus artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 28.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Presidente, el Presidente Suplente, el Secretario Técnico, del comité de adquisiciones.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.09.PE.02

En la Secretaría de Turismo, se verificó la documentación comprobatoria por la adquisición de los 61 cursos de capacitación impartidos a prestadores de servicios turísticos, adjudicados a un proveedor, con recursos del Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística, con un costo de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), observándose que no se realizó el procedimiento de adquisición que le correspondía por el monto de la erogación, ya que se llevó a cabo por adjudicación directa mediante acuerdo 145/2009 del comité de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

adquisiciones del poder ejecutivo, emitido en sesión ordinaria 028/2009 del 16 de julio de 2009, evitando con esto llevar a cabo licitación pública.

Infringiendo lo establecido en los artículos 69, primer párrafo del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009; 27, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Subsecretario de Turismo; la Coordinadora General Administrativa del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2009; los miembros del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo por el ejercicio fiscal 2009; conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción IV, y 7, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; fracción II del Acuerdo Administrativo en donde se crea el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 02 de julio de 2003; cláusulas Novena, fracción III y Décima, fracciones IV y V del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo; 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En esta observación, el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo adjudico lo referente a 61 cursos de capacitación impartidos a prestadores de servicios turísticos, para la Secretaría de Turismo, dicha adjudicación fue fundamentada de conformidad a los requerimientos establecidos en los lineamientos para la aplicación de los recursos PICCT, ya que en los mismos se establece las certificaciones que deben tener los consultores, entre otros la constancia como institución capacitadora otorgada por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, y distintas certificaciones de competencia laboral de calificación en impartición de cursos de esa naturaleza, además de considerar que su propuesta económica fue la que reunió los requisitos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y disponibilidad, asegurando con esto las mejores condiciones de compra para el estado, ya que como se observa en el expediente respectivo se cuenta con otras dos propuestas económicas de otros proveedores.

Por otro lado el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, considero también como criterios para autorizar la adjudicación directa la calidad del trabajo del prestador de servicios y la experiencia en el ramo, la imparcialidad y honradez del proveedor ya que cuenta con la capacidad técnica necesaria para el cumplimiento del proyecto, y con el personal altamente especializado para la puesta en marcha y desarrollo de los cursos de capacitación, pero principalmente la disponibilidad del tiempo para la impartición de los cursos ya que se requerían de manera inmediata."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente confirman lo observado en cuanto a la omisión y el incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; tal como lo señala en sus artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 28.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Subsecretario de Turismo; la Coordinadora General Administrativa del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2009; los miembros del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo por el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AGF.09.PE.02

En la Secretaría de Turismo dentro del Programa de Promoción Turística y el análisis de cuentas por liquidar certificadas, en pólizas de cheque y su documentación comprobatoria original, se observó que se adjudicaron directamente los servicios para la campaña de promoción sanborns por la cantidad de \$331,829.99 (trescientos treinta y un mil ochocientos veintinueve pesos 99/100 moneda nacional), al proveedor Propulsar Estrategias, S.C. radicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, adquisición que se realizó por medio del acuerdo 129/2009 de sesión ordinaria 024/2009 del 18 de junio de 2009, solicitado al Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado, el cual fue pagado con cheques del fondo revolvente, aun cuando el contrato S.F.D.G.A. 183/2009 del 19 de junio de 2009, establece que el pago se realizará por cuenta por liquidar certificada a través de la secretaría de finanzas, detectando que no se encontró el formato de pedido o requisición formulado por la dirección general de administración que se debe anexar a la factura, que en ningún documento se refleja la fecha y objeto de la prestación del servicio.

Infringiendo lo establecido en los artículos 69, primer párrafo del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009; 27, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Subsecretario de Turismo; la Coordinadora General Administrativa del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2009; los miembros del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo por el ejercicio fiscal 2009, siendo estos: el Presidente Suplente; el Secretario Técnico; el Representante Suplente de la Secretaría de Turismo ante el Comité como Órgano Usuario; conforme a lo establecido en los artículos 9, fracción IV, y 7, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; fracción II del Acuerdo Administrativo en donde se crea el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 02 de julio de 2003; cláusulas Novena, fracción III y Décima, fracciones IV y V del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo; 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Finalmente y en cuanto a esta observación, el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo una vez que analiza y revisa la solicitud de adjudicación directa, conjuntamente con el requerimiento, en el cual en el rubro de observaciones dice: "El pago de este material será a través de C.L.C. remitir factura para trámite de pago, al domicilio anteriormente señalado"; autoriza mediante acuerdo 129/2009 de Sesión Ordinaria 024/2009 de fecha 18 de Junio de 2009, la prestación de servicio a la empresa Propulsar Estrategias, S.C. por un importe de \$331,829.99 y en el cual señala que la forma de pago será a través de la Secretaría de Turismo mediante C.L.C.

Por lo que respecta a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez notificada la adjudicación directa por parte del Comité de Adquisiciones, se procede a efectuar el contrato correspondiente, plasmando en el mismo las condiciones establecidas en el acuerdo de comité, y por ende también se estableció esta misma forma de pago en el Contrato respectivo.

En conclusión y debido a que el trámite de pago se efectuó a través de la Secretaria de Turismo se desconoce por parte de la Dirección de Recursos Materiales la tramitología de pago establecida por la Secretaría de Turismo."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente confirman lo observado en cuanto a la omisión y el incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Subsecretario de Turismo; la Coordinadora General Administrativa del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2009; los miembros del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo por el ejercicio fiscal 2009, siendo estos: el Presidente Suplente; el Secretario Técnico, el Representante Suplente de la Secretaría de Turismo ante el Comité como Órgano Usuario.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AGF.09.PE.02

Con la verificación de la documentación comprobatoria proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Económico, relacionada con el Programa Paquete de Herramientas, se encontró la adquisición de 35 carros de Hot - Dogs, para apoyo a igual número de beneficiarios, ocasionando una erogación total por la cantidad de \$349,650 (trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el impuesto al valor agregado, observándose que la facturación se hizo por cada uno de los carros y beneficiario de manera directa y no siguieron el procedimiento de adjudicación correspondiente, ya que por el monto debió ser por la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, de acuerdo a lo siguiente:

Número Progresivo	Fecha	Concepto	Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio	Importe Sin IVA
1	02/06/2009	Paquete de Herramientas	1476	8	9,990.00
2	03/06/2009	Paquete de Herramientas	1496	14	9,990.00
3	03/06/2009	Paquete de Herramientas	1499	17	9,990.00
4	09/06/2009	Paquete de Herramientas	1579	18	9,990.00
5	10/06/2009	Paquete de Herramientas	1689	21	9,990.00
6	22/09/2009	Paquete de Herramientas	3396	25	9,990.00
7	22/09/2009	Paquete de Herramientas	3397	26	9,990.00
8	22/09/2009	Paquete de Herramientas	3398	27	9,990.00
9	23/09/2009	Paquete de Herramientas	3458	30	9,990.00
10	23/09/2009	Paquete de Herramientas	3459	31	9,990.00
11	30/09/2009	Paquete de Herramientas	3542	35	9,990.00
12	18/11/2009	Paquete de Herramientas	4675	63	9,990.00
13	18/11/2009	Paquete de Herramientas	4674	64	9,990.00
14	18/11/2009	Paquete de Herramientas	4673	65	9,990.00
15	19/11/2009	Paquete de Herramientas	4666	72	9,990.00
16	19/11/2009	Paquete de Herramientas	4665	73	9,990.00
17	19/11/2009	Paquete de Herramientas	4664	74	9,990.00
18	24/11/2009	Paquete de Herramientas	4775	77	9,990.00
19	24/11/2009	Paquete de Herramientas	4776	78	9,990.00
20	24/11/2009	Paquete de Herramientas	4777	79	9,990.00
21	24/11/2009	Paquete de Herramientas	4778	80	9,990.00
22	24/11/2009	Paquete de Herramientas	4779	81	9,990.00
23	24/11/2009	Paquete de Herramientas	4780	82	9,990.00
24	24/11/2009	Paquete de Herramientas	4781	83	9,990.00
25	24/11/2009	Paquete de Herramientas	4782	84	9,990.00
26	25/11/2009	Paquete de Herramientas	4923	88	9,990.00
27	25/11/2009	Paquete de Herramientas	4912	99	9,990.00
28	25/11/2009	Paquete de Herramientas	4911	100	9,990.00
29	25/11/2009	Paquete de Herramientas	4909	102	9,990.00
30	25/11/2009	Paquete de Herramientas	4908	103	9,990.00
31	25/11/2009	Paquete de Herramientas	4907	104	9,990.00
32	27/11/2009	Paquete de Herramientas	5260	119	9,990.00
33	27/11/2009	Paquete de Herramientas	5261	120	9,990.00
34	30/11/2009	Paquete de Herramientas	5479	123	9,990.00
35	30/11/2009	Paquete de Herramientas	5480	124	9,990.00
Total					349,650.00

Infringiendo lo establecido en los artículos: 69, primer párrafo del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009; 27, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico; conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presento argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

De la Auditoria de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.09.PE.02

Con el análisis de los expedientes unitarios que conformaron la muestra de auditoría, se constató que en las obras señaladas en el siguiente recuadro no se integraron en sus respectivos expedientes los títulos de propiedad ó la acreditación legal de los predios, misma que otorga la certidumbre jurídica de la posesión de los mismos, tampoco se integraron las licencias de construcción; el dictamen de factibilidad urbanística y en su caso el dictamen de impacto ambiental; ni las licencias de uso de suelo, documentos necesarios en la elaboración de los estudios que se debieron de efectuar para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de las obras, mismos que la secretaría debió de tramitar previo al inicio de los trabajos por parte de los contratistas.

FONREGIÓN 2008, 2009; FONDO DE COMPENSACIÓN FISCAL Y FONDO ESTRUCTURADO DE BURSATILIZACIÓN
DOCUMENTACIÓN FALTANTE
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2009

Contrato número	Nombre de la obra	Municipio, localidad	Observación
DGCM-LP-FE-2009-049	Construcción de Centro Social Popular.	Santiago Ixcuintla, San Andrés	* No se integraron en los expedientes de las cuatro obras, los documentos siguientes: - La acreditaciones legal ó de propiedad de los predios donde se realizaron las obras; - Las licencias de construcción; - Las licencias de uso del suelo; y - Los dictámenes de factibilidad urbanística.
DGCM-AD-FR-2008-148C	Construcción de Hospital Básico Comunitario.	Compostela,	
DGCM-AD-FR-2008-148A	Construcción de la segunda etapa del Hospital Básico Comunitario.	Compostela, Bahía de Banderas, El Tondoroque	
DGCM-AD-FR-2008-148B	Construcción de Hospital Básico Comunitario.	Compostela, Las Varas	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FUENTE: Contratos de obra pública numero DGCM-LP-FE-2009-049, a base de precios unitarios y tiempo determinado; numero DGCM-AD-FR-2008-148C; numero DGCM-AD-FR-2008-148A; numero DGCM-AD-FR-2008-148B, a Precio Alzado y tiempo determinado.

Mediante oficio SOP/DGN/DCI/1879/10 de fecha cuatro de junio de 2010, la Secretaría de Obras Públicas del Estado envió a este Órgano de Control, solo tres licencias de construcción de las cuatro obras señaladas, mismas que se tramitaron de manera extemporánea ya que se expidieron los días 3 y 4 de junio del 2010, respectivamente, no obstante que la terminación de las obras fueron los días 5, 6 y 10 de octubre de 2009 respectivamente, de acuerdo a los plazos estipulados en los contratos de obra, como se indica en el recuadro siguiente. Sin embargo, para emitir dichas licencias se debió contar anticipadamente con los títulos o constancia de propiedad o posesión del predio donde se ejecutaron; así como el dictamen de compatibilidad del uso o vocación del suelo, de los cuales la secretaria no presenta evidencia de haberlos tramitado, y en consecuencia no están acreditando que la construcción de los inmuebles se llevó a cabo en predios públicos que deberían estar incluidos en los catálogos de inventarios de los bienes del Estado.

FONREGIÓN 2008, 2009; FONDO DE COMPENSACIÓN FISCAL Y FONDO ESTRUCTURADO DE BURSATILIZACIÓN
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EXPEDIDAS DE FORMA EXTEMPORANEA Y SIN SOPORTE DOCUMENTAL
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2009

Nombre de la obra	Municipio y localidad	Número de licencia	Instancia que la emite	Licencia de construcción	Fecha de expedición	Término de la obra de acuerdo al contrato.
Construcción de Centro Social Popular.	Santiago Ixcuintla, San Andrés	X No presentó	X Ninguna.	X No presentó	X Ninguna	27 octubre de 2009
Construcción de Hospital Básico Comunitario.	Compostela, Compostela	Oficio: DDUE: 694/10	Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela.	Extemporánea	4 junio de 2010	6 octubre de 2009
Construcción de la segunda etapa del Hospital Básico Comunitario.	Bahía de Banderas, Tondoroque	de 2014 El	Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.	Extemporánea	3 junio de 2010	5 octubre de 2009
Construcción de Hospital Básico comunitario.	Compostela, Las Varas	Oficio: DDUE: 695/10	Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela.	Extemporánea	4 junio de 2010	10 octubre de 2009

FUENTE: Licencias de construcción emitidas por: el H.XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela y el H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 8°, 14 fracciones I, II, III, IV y XI, 41 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 56, 101, 102, 103 fracciones I y II, 104 fracción VII, 105, 109 fracciones II y IV, 111, 112, 221, 222 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 223 y 231 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 17 fracción XVI, 27 fracciones II, XV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; y la cláusula séptima denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos" de los respectivos contratos de obra pública correspondientes a las referidas obras.

Se establecen como presuntos responsables al director general, al jefe del departamento de planeación, ambos de la dirección general de planeación y desarrollo urbano, al director general y al jefe del departamento de supervisión de obras, ambos de la dirección general de construcción y mantenimiento, todos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. SH/799/2010, del 18 de Octubre de 2010, envían los siguientes argumentos y documentación de soporte con el fin de solventar las observaciones.

"Efectivamente, ésta Secretaría reconoce la tramitación extemporánea de las licencias de construcción; sin embargo, se subsanó lo anterior y las licencias existen. Anexamos copia simple de las mismas y reiteramos nuestro propósito de no incurrir nuevamente en éste tipo de retrasos en trámites administrativos.

Respecto a los títulos ó constancia de propiedad ó posesión de los predios en los cuales fueron edificados los Hospitales en mención, hemos solicitado a la Secretaría de Salud tales documentos, mediante oficio No. SOP/DGCM/DS/3011/2010, sin que a la fecha se nos haya remitido. Enviaremos a ese Órgano, los documentos pertinentes, en cuanto la Secretaría de Salud atienda nuestro atento requerimiento.

ANEXOS; Resultado Núm. 1. Observación Núm. 1. AEI.09.PE.02

Fotocopias de las licencias de construcción. 3 fojas

Fotocopias del oficio No. SOP/DGCM/DS/3011/2010.- 1 foja"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no proporcionó a éste Órgano de Control los títulos o constancias de propiedad o posesión de los tres predios donde se ejecutaron los Hospitales Básicos Comunitarios. Asimismo, no envió la licencia de construcción para la ejecución de la obra denominada "Construcción de Centro Social Popular", en la localidad de San Andrés en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, ni su respectivo título o constancia de propiedad o posesión del predio donde se ejecutó.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director general, al jefe del departamento de planeación, ambos de la dirección general de planeación y desarrollo urbano, al director general y al jefe del departamento de supervisión de obras, ambos de la dirección general de construcción y mantenimiento, todos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit;.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.09.PE.02

Con el análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constató que para la obra con número de contrato DGCM-LP-2008-004(DIRECTA) denominada «Construcción de Instalaciones Públicas para la Feria de la Mexicanidad (2da etapa)», se presentaron las irregularidades siguientes:

El periodo del contrato se estableció del 10 de marzo al 23 de mayo de 2008, para la ejecución de \$34,346,230.53 (treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta pesos 53/100 moneda nacional), IVA incluido, sin embargo el acto de entrega y recepción de la obra se llevó a cabo hasta el día 16 de junio de 2009 (13 meses después de la conclusión de los trabajos).

La secretaría presentó la fianza contra vicios o defectos ocultos con número 964489 formalizada el día 12 de septiembre de 2008, es decir, 9 meses antes del evento de la entrega y recepción, no obstante que la ley establece que dicha fianza debe presentarse en forma posterior a la formalización del acto en mención con el propósito de amparar la corrección de los vicios o defectos que pudieran presentarse en el lapso de un año posterior a la entrega y recepción de los trabajos.

Por otro lado, se formalizó un convenio modificatorio para ampliar a la contratista el importe del contrato original por \$1,830,802.69(un millón ochocientos treinta mil ochocientos dos pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido, con el propósito de realizar volúmenes adicionales de los conceptos del catálogo de obra contratado. Dicho convenio se formalizó el día 29 de septiembre de 2009, es decir tres meses posteriores al evento de entrega y recepción de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

obra, y en él se establece que la ejecución de los conceptos extraordinarios se efectuó dentro del periodo del contrato original.

De lo anterior, se observa lo siguiente:

- 1). La fianza contra vicios o defectos ocultos que la secretaría presentó, ampara solamente el monto del contrato original y se efectuó previamente a la formalización del evento de entrega y recepción de la obra;
- 2). La secretaría elaboró un convenio modificatorio del monto inicial del contrato en forma posterior al acto de entrega y recepción; y
- 3). El importe del convenio modificatorio por \$1,830,802.69 (un millón ochocientos treinta mil ochocientos dos pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido, no estuvo amparado por la fianza de cumplimiento, ni por la fianza contra vicios ocultos.

En incumplimiento de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y la cláusula décima tercera denominada "Garantías", del contrato de obra pública referido.

Se establecen como presuntos responsables al director general, al jefe del departamento de supervisión y al supervisor de obra, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado; y al representante legal de la empresa contratista de la obra; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. SH/799/2010, del 18 de Octubre de 2010, mediante el cual se envían los siguientes argumentos y documentación de soporte con el fin de solventar las observaciones.

"Al respecto, primeramente es importante aclarar lo siguiente:

La obra fue concluida en los tiempos pactados en el Contrato de Obra Pública No. DGCM-LP-2008-004 (DIRECTA) , es decir del 10 de marzo al 23 de mayo del 2008.

La recepción de los trabajos ejecutados a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit (Empresa Constructora-Secretaría de Obras Públicas) se llevó a cabo el día 30 de mayo de 2008, es decir, dentro de los tiempos pactados en el contrato referido (se adjunta fotocopia certificada 2 fojas).

Una vez realizadas las siguientes precisiones procederemos a realizar las aclaraciones a los planteamientos realizados por el OFS.

En relación al Punto 1, efectivamente la fianza contra vicios ocultos inicialmente solo fue considerada por el monto inicial del contrato, lo anterior derivado de que a esa fecha aún no se tenían autorizados los recursos necesarios para elaborar el convenio modificatorio en monto y después proceder al finiquito de la obra, acto en el cual la empresa debería presentar la fianza contra vicios ocultos por el 10% del monto del total ejercido; cabe señalar que a esa fecha la obra ya había sido recepcionada por esta Secretaría y se consideró que no podíamos correr riesgo de que la obra sufriera deterioros sin contar con la garantía correspondiente por ello se solicitó a la empresa la presentación de la misma por el 10% sobre el monto inicialmente contratado; ahora bien, en relación a que se efectuó previamente al acto de entrega recepción de la obra, es importante señalar que fue presentada en fecha posterior a la entrega física de fecha 30 de mayo de 2008 (Contratista -SOP) ya citada en el presente escrito y de la cual se adjunta fotocopia certificada; no omitimos comentar que la apreciación del auditor del OFS en el sentido de que fue presentada antes de la entrega recepción es correcta, si se considera la fecha del acta de entrega protocolaria ante la entidad responsable de su operación; sin embargo en nuestra opinión consideramos que la fecha que debe tomarse en cuenta como correcta es la del acta en la que esta dependencia recibe los trabajos ejecutados por la contratista de acuerdo a lo indicado en el artículo 48 de la LOPEN.

Respecto al punto No. 2 que refiere a la elaboración de un convenio modificatorio en monto en fecha posterior al acto

de entrega, nos permitimos manifestar que no se pudo llevar a cabo con antelación dicho evento, debido a que los recursos necesarios para llevar a cabo primeramente el citado convenio y después el finiquito de la obra fueron aprobados hasta el día 20 de agosto del 2009 a través del Oficio No. AP-IC-FE-137/2009 emitido por la Secretaría de Planeación. Es importante comentar que dicho oficio fue recibido en el departamento de supervisión hasta el día 26 de agosto de 2009 y a partir de esa fecha se inició con la revisión detallada de generadores, cuadros comparativos y programas de obra, de acuerdo al total de la inversión, así como a la formulación e integración de los dictámenes y demás documentación necesaria para llevar a cabo el convenio modificadorio, mismo que se formuló el día 29 de septiembre de 2009. (se adjunta Oficio de Aprobación No. . AP-IC-FE-137/2009 del 20 de agosto del 2009, 7 fojas, y convenio modificadorio No. DGCM-LP-2008-004 (DIRECTA)-CM1, 4 fojas).

Ahora bien, en relación al punto No. 3 relativo a que el convenio modificadorio no estuvo amparado por la fianza de cumplimiento, ni por la fianza de vicios ocultos; al respecto adjunto al presente remito a Usted, fotocopia certificada (1 foja) de la fianza de Cumplimiento No. 1086692 de fecha 29 de septiembre de 2009 por un monto de \$183,080.27, expedida por Fianza Monterrey, misma que ampara el Cumplimiento del monto convenido; de igual forma se adjuntan fotocopias certificadas (2 fojas) de las Fianzas por Vicios Ocultos No. 964489 de fecha 12 de septiembre de 2008 por un monto de \$3'424,623.05 misma que ampara el monto inicial del contrato y fianza No. 1091429 de fecha 20 de noviembre de 2009 por un monto de \$183,080.27 misma que ampara el monto del convenio de referencia, ambas expedidas por Fianzas Monterrey.

No omito comentarle que los documentos relativos a los puntos 2 y 3 se encontraban en el expediente unitario enviado al OFS para su revisión".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que por lo que hace al punto 1, conforme a lo siguiente:

1) Se presenta un acta de entrega-recepción (física) del ejercicio 2008 con número DGCM-LP-2008-004 de fecha 30 de mayo de 2008, en la que se indica lo siguiente: "...Una vez inspeccionada la obra por las partes que intervienen y de acuerdo con la finalidad y destino de su ejecución, según especificaciones de proyecto, esta se encontró en condiciones de ser entregada por el contratista y recibidos a satisfacción y funcionamiento de los beneficiarios." Acta que presenta la firmas autógrafas de la contratista, quien hace entrega de la obra; al supervisor de la obra y al representante de la secretaría de turismo; quienes reciben a entera satisfacción y funcionamiento. Asimismo, en el expediente consta una segunda "Acta de entrega-recepción del ejercicio 2008 " elaborada el 16 de junio de 2009, es decir, un año posterior a la realización del acta de entrega- recepción (física). En ésta segunda acta se manifiesta que la obra se inició el 10 de marzo de 2008 y se concluyó el 23 de mayo de 2008. Por lo tanto ésta acta corresponde de acuerdo a los argumentos presentados por la secretaría a el "... acta de entrega protocolaria ante la entidad responsable de su operación...", sin embargo, es importante señalar que no se encuentra firmada por el secretario de turismo, responsable de recibir la obra como beneficiario y en la cual se compromete a darle mantenimiento, conservarla, vigilar y sufragar su correcta operación.

Asimismo, considerando la fecha de elaboración del acta de entrega- recepción (física), se determina que la fianza contra vicios o defectos ocultos número 964489 del 12 de septiembre de 2008, se presentó tres meses posterior a la fecha de efectuado el acto de entrega-recepción entre la contratista y la secretaría. Ésta fianza se debió generar previo al acto en mención, tal como se establece en la cláusula décimo cuarta denominada "Garantías", en lo correspondiente a la fianza de vicios ocultos, que establece: "Esta fianza deberá ser constituida por "El Contratista" previo al acto formal de entrega recepción de la obra, y deberá ser parte integrante de la documentación final,...".

Respecto a los puntos 2 y 3, conforme a los argumentos enviados se tiene a bien valorarlos como solventados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director general, al jefe del departamento de supervisión y al supervisor de obra, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado; y al representante legal de la empresa contratista de la obra.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.09.PE.02

Con el análisis de los expedientes unitarios y las visitas de inspección física de la muestra de auditoría, se verificó que las tres obras indicadas en la siguiente tabla, adjudicadas de manera directa y contratadas a precio alzado, no cumplieron con los plazos de ejecución establecidos en su respectivo contrato de obra debido a que en el momento en que se efectuaron estas visitas por parte del personal de éste Órgano de Control en compañía del personal asignado por parte de la Secretaría de Obras Públicas, las obras referidas no se encontraban concluidas ni en operación. Lo anterior consta en las actas de inspección física num. 2008/CFR04011-CP y 2009/CFR04011-CP C, del 21 de abril de 2010; 2008/CFR20009-PR C y 2008/CFR20009-PR, del 26 de abril de 2010; 2008/CFR04009-PR y 2008/CFR04010-PR del 28 de abril de 2010, respectivamente; es importante señalar que en las fechas de inspección de las obras se verificó que la contratista continuaba ejecutando los trabajos.

De lo anterior, la secretaría no aplicó las penas convencionales por el incumplimiento de los plazos establecidos en los contratos y los calendarios de obra de ejecución de los trabajos respectivos, por lo que con fundamento en la cláusula décima cuarta denominada "Penas Convencionales" el personal de éste Órgano de Control calculó las penas convencionales una vez que se constató que la contratante efectuó el pago de partidas de obra aun y cuando éstas no estuvieron concluidas al 100.0% al 31 de diciembre de 2009; por lo antes señalado se multiplicó el porcentaje de la partida que en el momento de inspección física no se encontraba ejecutada por su respectivo costo, y a este resultado se aplicó el 1.0% mensual de penalización. Este importe se multiplica a su vez por los meses de retraso en su ejecución (en éste caso 6.5 meses) considerando la fecha del término establecido en los respectivos contratos de obra, hasta la inspección física de la misma, todo lo anterior arroja un monto observado por penalizaciones de \$788,494.22 (setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), sin incluir IVA, el cual se determinó de acuerdo a lo que se indica en el siguiente recuadro:

FONREGIÓN 2008, 2009; FONDO DE COMPENSACIÓN FISCAL Y FONDO ESTRUCTURADO DE BURSATILIZACIÓN
PENAS CONVENCIONALES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2009

Nombre de la obra	Municipio y localidad	Estimaciones pagadas al 100.0% al 31 de diciembre de 2009.	Partidas de obra estimadas y pagadas.	Porcentaje de la partida de obra estimada y pagada y no ejecutadas.	Monto de las partidas que se pagó de manera Improcedente	1.0 % mensual de penalización de las partidas estimadas y no ejecutadas.	Meses de retraso	Monto observado (\$)
Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario.	Compostela, Compostela	No. 10 del 8 diciembre de 2009	- Limpieza.	0.499	87,881.65	878.81	6.5	5,712.31
			- Equipamiento.	0.015	95,338.34	953.38		6,196.99
Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario.	Bahía de Banderas, El Tondoroque	No. 6, 7, 8, 9, y 10 del 8 diciembre de 2009	- Proyecto.	0.44	685,478.92	6,854.79	6.5	44,556.13
			- Gas L.P.	1.00	69,808.20	698.08		4,537.53
			- Mobiliario.	0.10	80,757.12	807.57		5,249.21
			- Inst. Hidro.	0.10	74,205.34	742.05		4,823.35

Auditoría al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre de la obra	Municipio y localidad	Estimaciones pagadas al 100.0% al 31 de diciembre de 2009.	Partidas de obra estimadas y pagadas.	Porcentaje de la partida de obra estimada y pagada y no ejecutadas.	Monto de las partidas que se pagó de manera Improcedente	1.0 % mensual de penalización de las partidas estimadas y no ejecutadas.	Meses de retraso	Monto observado (\$)
Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario	Compostela, Las Varas	No. 6, 7, 8, 9 y 10, del 10 diciembre de 2009	- Pisos y acabados.	0.16	873,963.11	8,739.63		56,807.60
			- Limpiezas.	0.25	44,000.99	440.00		2,860.06
			- Inst. eléctrica.	0.20	889,698.92	8,896.99		57,830.43
			- Inst. aire acondicionad.	0.45	1,040,505.40	10,405.05		67,632.85
			- Red contra incendios.	0.25	49,898.15	498.98		3,243.38
			- Equipamiento.	0.20	1,271,177.90	12,711.78		82,626.56
			- Proyecto.	1.00	1´557,906.64	15,579.07	6.5	101,263.93
			- Estructura albañilería.	0.19	263,626.01	2,636.26		17,135.69
			- Gas L.P	1.00	69,808.20	698.08		4,537.53
			- Cancelería .	1.00	479,776.33	4,797.76		31,185.46
			- Herrería.	0.35	38,173.64	381.73		2,481.28
			- Carpintería .	1.00	449,493.49	4,494.93		29,217.04
			- Mobiliario.	0.10	80,757.12	807.57		5,249.21
			- Inst. Hidro	0.16	118,728.55	1,187.28		7,717.35
			- Pisos y acabados.	0.05	273,113.48	2,731.13		17,752.37
			- Limpiezas	1.00	176,003.95	1,760.03		11,440.26
			- Inst. Eléctrica	0.02	88,969.90	889.70		5,783.04
			- Inst. aire acondicionad	0.02	46,244.69	462.44		3,005.90
			- Red contra incendios	0.82	163,665.92	1,636.66		10,638.28
			- Equipamient	0.20	1´271,177.91	12,711.78		82,626.56
			- Obra exterior	0.35	1´790,515.07	17,905.15		116,383.48

FUENTE: Contratos de obra publica adjudicados de forma Directa y a Precio Alzado numero DGCM-AD-FR-2008-148C, DGCM-AD-FR-2008-148A, DGCM-AD-FR-2008-148B; estimaciones; finiquitos; notas de bitácora; acta de inspección física de las obras numero 2008/CFR04011-CP y numero 2009/CFR04011-CP C del 21 de abril de 2010; numero 2008/CFR20009-PR C y numero 2008/CFR20009-PR del 26 abril de 2010; numero 2008/CFR04009-PR y numero 2008/CFR04010-PR del 28 de abril de 2010.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 33 fracción II, 40 fracciones II, V, VI y VII, 42, 48 y 51 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit; 17 fracción X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; y las cláusulas de los respectivos contratos de obra, tercera denominada "Plazo de ejecución o vigencia del contrato"; décima, denominada "Supervisión de los trabajos"; décima primera, denominada "Recepción de los trabajos"; y décima cuarta denominada "Penas convencionales".

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$788,494.22 (setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), sin incluir IVA,; estableciéndose como presuntos responsables al director general, al jefe del departamento de supervisión de obras; a los supervisores respectivos de las obras, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado; así como al representante legal de la empresa contratista; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. SH/799/2010, del 18 de Octubre de 2010, envían los siguientes argumentos y documentación soporte con el fin de solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

"Al respecto, con el firme propósito de subsanar las observaciones planteadas adjunto al presente me permito enviar a Usted Fotocopia Certificada (1 foja) del Oficio No. SOP/DGCM/DS/2940/10 de fecha 6 de octubre del 2010, mediante el cual se le requiere al C. Fernando Esquivel Fernández, Administrado Único de la Empresa Meidat Sistemas Constructivos S.A. de C.V.; no omito comentarle que a la fecha aun no se ha recibido respuesta por parte de la citada empresa.

ANEXOS; Resultado Núm. Núm. 4. Observación Núm. 1. AEI.09.PE.02

Fotocopia certificada del oficio No. SOP/DGCM/DS/2940/10 del 6 de octubre de 2010.- una foja

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien la secretaría de obras públicas envió a éste Órgano de Control el oficio mediante el cual requieren a la contratista por la posible afectación a la cuenta pública por un monto de \$788,494.22 (setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 22/100 moneda nacional) sin incluir iva, no se acredita el reintegro correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$788,494.22 (setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 22/100 moneda nacional) IVA incluido, estableciéndose como presuntos responsables al director general, al jefe del departamento de supervisión de obras; a los supervisores respectivos de las obras, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado; así como al representante legal de la empresa contratista.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.09.PE.02

Con el análisis de los expedientes unitarios y las visitas de inspección física de la muestra de auditoría, se verificó que en las obras con numero de contrato DGCM-AD-FR-2008-148C, DGCM-AD-FR-2008-148A, DGCM-AD-FR-2008-148B; las tres obras adjudicadas de forma directa y contratadas a precio alzado, en el momento en que se efectuaron las visitas por parte del personal de éste Órgano de Control, en compañía del personal asignado por parte de la Secretaría de Obras Públicas, las obras referidas no se encontraban concluidas ni en operación. Sin embargo y de forma irregular la secretaría generó documentos improcedentes que integraron en los respectivos expedientes unitarios como son: los finiquitos de las obras, las notas de bitácora en las cuales los supervisores manifiestan la conclusión de los trabajos "a entera satisfacción de la secretaría" y las respectivas garantías contra vicios o defectos ocultos, tal como se indica en el recuadro siguiente:

FONREGIÓN 2008, 2009; FONDO DE COMPENSACIÓN FISCAL Y FONDO ESTRUCTURADO DE BURSATILIZACIÓN
DOCUMENTACIÓN IMPROCEDENTE, LAS OBRAS NO SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2009

Descripción de la obra	Municipio, Localidad	Periodo real de ejecución de los contratos	Fecha de inspección física	Condición de la obra	Documentos improcedentes:			
					Finiquitos de obra	Notas de bitácora	de	Garantías contra vicios ocultos
Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario.	Compostela, Compostela	10 diciembre de 2008 al 6 octubre de 2009	21 abril de 2010.	<u>Sin concluir</u>	8 de diciembre de 2009	No. 60 de octubre de 2009	5 de	No. 3341-00157-4, del 5 octubre de 2009
Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario.	Bahía de Banderas, El	10 diciembre de 2008 al 5 octubre de 2009	26 abril de 2010.	<u>Sin concluir</u>	8 de diciembre de 2009	No. 87 de octubre de 2009	5 de	No. 1206520 del 5 octubre de 2009

Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario.	Tondoroque Compostela, Las Varas	15 diciembre de 2008 al 10 octubre de 2009	28 abril de 2010.	<u>Sin concluir</u>	10 diciembre de 2009	de No. 63 octubre de 2009	10 No. 3341-00158-5, del 10 octubre de 2009
---	----------------------------------	--	-------------------	---------------------	----------------------	---------------------------	---

FUENTE: Contratos de obra publica adjudicados de forma Directa y a Precio Alzado num. DGCM-AD-FR-2008-148C, DGCM-AD-FR-2008-148A, DGCM-AD-FR-2008-148B; estimaciones de obra; finiquitos de obra; notas de bitácora; acta de inspección física de las obras num. 2008/CFR04011-CP y 2009/CFR04011-CP C del 21 de abril de 2010; 2008/CFR20009-PR C y 2008/CFR20009-PR del 26 abril de 2010; 2008/CFR04009-PR y 2008/CFR04010-PR del 28 de abril de 2010.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 33 fracción II, 40 fracciones II, V, VI y VII, 42, 48 y 51 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit; 17 fracción X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; y las cláusulas de los respectivos contratos de obra, tercera denominada "Plazo de ejecución o vigencia del contrato"; décima, denominada "Supervisión de los trabajos"; décima primera, denominada "Recepción de los trabajos"; décima tercera, denominada "Garantías...fianza de vicios ocultos".

Se establecen como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento de supervisión de obras; a los supervisores respectivos de las obras, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado;; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento de supervisión de obras; a los supervisores respectivos de las obras, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.09.PE.02

Con el análisis de los expedientes unitarios y la revisión física de la obra denominada «Construcción de Multigimnasio en Ciudad Deportiva 2da. Etapa (Cimentación y estructura)» en la localidad de Tepic, Nayarit, se constató que las estimaciones No. 1 y 2, ambas del día 30 de noviembre de 2009; No. 3 del 6 de diciembre de 2009; No. 4 del 19 de diciembre de 2009; y No. 5 del 31 de diciembre de 2009, no presentan anexas la secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos ejecutados, documentos necesarios para acreditar la procedencia de su pago. Asimismo, en las tres obras denominadas «Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario (Complemento) », ejecutadas en tres localidades distintas y señaladas en la siguiente tabla, se constató que no se llevó a cabo el acto de entrega - recepción. Asimismo, en la obra denominada «Construcción de instalaciones públicas para la feria de la Mexicanidad (Segunda Etapa)», ejecutada en Tepic, Nayarit, no obstante que la conclusión de la obra fue el 23 de mayo de 2008, dicho acto de entrega recepción se efectuó de forma extemporánea hasta el día 16 de junio de 2009 (es decir un año posterior de su conclusión), además el acta carece de la firma por parte del secretario de turismo, servidor público responsable para recibir la obra, como se indica en el recuadro siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONREGIÓN 2008, 2009; FONDO DE COMPENSACIÓN FISCAL Y FONDO ESTRUCTURADO DE BURSATILIZACIÓN
DOCUMENTACIÓN QUE NO SE INTEGRÓ EN LOS EXPEDIENTES UNITARIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT.
Cuenta Pública 2009

Nombre de la obra	Municipio y localidad		Observación
Construcción de Multigimnasio en Ciudad Deportiva 2da. Etapa (Cimentación y estructura).	Tepic,	Tepic	Las estimaciones de obra no presentan anexas la secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos ejecutados.
Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario (Complemento).	Compostela,		No presenta acta de entrega-recepción.
Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario (Complemento).	Bahía de Banderas,		No presenta acta de entrega-recepción.
Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario (Complemento).	El Tondoroque		
	Compostela,	Las	No presenta acta de entrega-recepción.
	Varas		
Construcción de instalaciones públicas para a la feria de la Mexicanidad (Segunda Etapa).	Tepic, Tepic		El acta de entrega-recepción se efectuó de forma extemporánea y carece de la firma del secretario de turismo, servidor público responsable de recibir la obra.

FUENTE: Estimaciones de obra numero 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado número DGCM-LP-FE-2009-084; contratos de obra pública a Precio Alzado y Tiempo determinado numero DGCM-AD-FR-2008-148C, DGCM-AD-FR-2008-148, DGCM-AD-FR-2008-148B; DGCM-LP-2008-004 (DIRECTA).

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 40 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 17 fracciones VII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado; y las cláusulas quinta, denominada "Forma y lugar de pago"; décima primera, denominada "Supervisión de los trabajos"; décima segunda, denominada "Recepción de los trabajos"; y décimo tercera, denominada "Responsabilidad de El Contratista", en su inciso H).

Se establecen como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento de supervisión de obras; a los supervisores respectivos de las obras, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracciones I, II, XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. SH/799/2010, del 18 de Octubre de 2010, mediante el cual se envían los siguientes argumentos y documentación de soporte con el fin de solventar las observaciones.

"Al respecto, con el firme propósito de subsanar las observaciones planteadas, adjunto al presente me permito enviar a Usted, fotocopias certificadas (13 fojas) de fotografías que soportan los trabajos reflejados en las estimaciones antes mencionadas, de acuerdo a lo siguiente:

Estimación 01.- fojas de 1 a 6

Estimación 02.- fojas de 7 a 8

Estimación 03.- fojas de 9 a 10

Estimación 04.- fojas de 11 a 12

Estimación 05.- foja 13

Documentos que consideramos solventan la observación aludida.

Cabe mencionar que las fotografías no se encontraban en su estimación correspondiente debido a que fueron extraídas para la realización de un reporte de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución en la ciudad deportiva, las cuales una vez que ya no fueron requeridas se integraron erróneamente al expediente del Multigimnasio en su primera etapa; no omito comentarle que en lo sucesivo se tendrá mayor cuidado al momento de integrar los expedientes, con la finalidad de evitar este tipo de observaciones.

ANEXOS; Resultado Núm. 5. Observación Núm. 1.AEI.09.PE.02.

Copias certificadas del Reporte fotográfico de las estimaciones 01, 02, 03, 04 y 05, con 13 fojas

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que por lo que hace a las obras que se indican en el siguiente recuadro, no se remitieron las actas de entrega recepción:

FONREGIÓN 2008, 2009; FONDO DE COMPENSACIÓN FISCAL Y FONDO ESTRUCTURADO DE BURSATILIZACIÓN
DOCUMENTACIÓN QUE NO SE INTEGRÓ EN LOS EXPEDIENTES UNITARIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT.
Cuenta Pública 2009

1		
Nombre de la obra	Municipio y localidad	Observación
Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario (Complemento).	Compostela,	No presenta acta de entrega-recepción.
Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario (Complemento).	Compostela	
Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario (Complemento).	Bahía de Banderas,	No presenta acta de entrega-recepción.
Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario (Complemento).	El Tondoroque	
Proyecto y obra de Hospital Básico Comunitario (Complemento).	Compostela, Las	No presenta acta de entrega-recepción.
Construcción de instalaciones públicas para a la feria de la	Varas	
Mexicanidad (Segunda Etapa).	Tepic, Tepic	El acta de entrega-recepción se efectuó de forma extemporánea y carece de la firma del secretario de turismo, servidor público responsable de recibir la obra.

FUENTE: Contratos de obra pública a Precio Alzado y Tiempo determinado número DGCM-AD-FR-2008-148C, DGCM-AD-FR-2008-148, DGCM-AD-FR-2008-148B; DGCM-LP-2008-004 (DIRECTA).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento de supervisión de obras; a los supervisores respectivos de las obras, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit;.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.09.PE.02

Con el análisis del expediente unitario de la obra «Construcción de Nodo Vial la Cruz», ejecutada en la localidad de Tepic, Nayarit, se constató que mediante la estimación de obra número 16 denominada «Finiquito», los croquis anexos a ella y los números generadores que la Secretaría de Obras Públicas efectuó pagos en exceso de volúmenes de trabajo de acuerdo con los volúmenes verificados al detectarse, por personal de éste Órgano de Control, las inconsistencias siguientes:

Del concepto numero 99, referente a diseño de jardinería, solo se ejecutaron 615.29 m2 de los 2,548.37 m2 estimados y pagados.

Del concepto numero 103, referente a pasto en rollo de alfombra de 10 cm. de tierra negra, se estimaron y pagaron 2,548.37 m2, sin embargo a ésta cantidad se le restaron los 615.29 m2 que corresponde al diseño de jardinería, lo que arroja la cantidad de solo 1,933.08 m2.

El concepto numero 104, referente a tierra vegetal, solo se necesitó para el sembrado de las plantas diversas de la región, y no se aplicó para el suministro y colocación del pasto señalado en el concepto No. 103, debido a que en el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

precio unitario de este concepto ya incluía el material de tierra vegetal para jardinería y limo de 10 centímetros de espesor.

Y el concepto numero 10 referente a suministro y colocación de malla electrosoldada 6-6, 10/10, se estimaron y pagaron 7,415.42 m2, sin embargo se verificaron solo 6,711.92m2.

Con ésta información el personal de éste Órgano, de los conceptos de obra observados, aplico la deductiva de los volúmenes verificados en la revisión documental de la obra a los volúmenes estimados y pagados de acuerdo a la estimación de finiquito mencionada, una vez que se obtuvo esta diferencia de volumen se multiplicó por el precio unitario de cada concepto y se obtuvo un monto pagado en exceso por \$1,116,864.37 (un millón ciento dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional), IVA incluido, tal como se muestra en el recuadro siguiente:

FONREGIÓN 2008, 2009; FONDO DE COMPENSACIÓN FISCAL Y FONDO ESTRUCTURADO DE BURSATILIZACIÓN
PAGO EN EXCESO DE VOLUMENES DE OBRA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2009

Nombre de la obra, municipio y localidad	Conceptos de obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario	Importe pagado en exceso (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por personal del OFS	Diferencia		
Construcción del Nodo Vial "La Cruz", realizada en Tepic, Nayarit.	99. "Diseño de jardinería y plantas diversas, en zona de jardinería de Nodo Vial Tepic, incluye suministro de materiales, mano de obra, abono y mantenimiento hasta el día de la entrega de la obra".	M2	2,548.37	615.29	1,933.08	257.16	497,110.85
	103. "Pasto en rollo de alfombra, 10 cm de tierra negra encino o similar, incl. suministro, colocación, herramienta, equipo, desperdicio, limpieza del lugar, retiro de material sobrante, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta instalación y ejecución de P.U.O.T."(sic)	M2	2,548.37	2,548.37 menos 615.29 (de diseño de jardinería) = 1,933.08	615.29	85.13	52,379.64
	104. "Tierra vegetal para sembrado de plantas incluye suministro, colocación, carga y descarga, acarreos, y todo lo necesario para su correcta ejecución".	M3	1,772.28	615.29 m2 x 0.40 m profundidad= 246.12	1,526.16	263.58	402,265.25
	10. "Suministro y coloc. de malla electrosoldada 6-6, 10/10 incl. Mano de obra y hta. Tanto para su colocación como corte y todo lo necesario para su correcta instalación".	M2	7,415.42	6,711.92	703.50	27.62	19,430.67
					subtotal		971,186.41
					15% IVA		145,677.96
					Total		1,116,864.37

FUENTE: Contratos de obra DGIUV-LP-2008-099(DIRECTA); estimaciones de obra; facturas, números generadores; croquis; secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos; bitácora de obra, convenio adicional y finiquito de obra.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 23 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; y la cláusula quinta del contrato de obra denominada "Forma y lugar de pago", párrafo último, y décima primera, denominada "Supervisión de los trabajos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1,116,864.37 (un millón ciento dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional), IVA incluido; estableciéndose como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento de supervisión y al supervisor de la obra, todos de la dirección general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del Estado; así como al representante legal de la empresa contratista; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. SH/799/2010, del 18 de Octubre de 2010, envían los siguientes argumentos y documentación soporte con el fin de solventar las observaciones.

"Con relación a las Observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización de la obra Construcción del Nodo Vial La cruz y una vez analizadas y revisadas dichas observaciones, al respecto se anexan las siguientes aclaraciones de las mismas.

Concepto No. 99.- Diseño de jardinería y plantas diversas en zona de jardinerías de nodo vial Tepic, incluye: Suministro de materiales, mano de obra, abono y mantenimiento hasta el día de la entrega de la obra. Al respecto y después de analizar el concepto así como su tarjeta se determina que el concepto se encuentra bien estimado ya que este concepto se aplica para el DISEÑO, abono y mantenimiento del 100% del área de jardinerías ya que de su parte solo hacen mención de la zona donde se colocaron plantas sin tomar en cuenta que el área ajardinada comprende el 100% de las jardineras, ya que el diseño comprendió la colocación de plantas y acomodo de toda la jardinera así como la construcción de dunas ya que se puede observar que en ciertas áreas existe una gran concentración de plantas las cuales se contrarrestan con las zonas donde no se colocaron pero las cuales forman parte del diseño de la misma.

Concepto No. 103.- Pasto en Rollo de alfombra, 10 cm de tierra negra encino o similar, incluye: Suministro y colocación, herramienta, equipo, desperdicio, limpieza del lugar, retiro de material sobrante, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta instalación y ejecución P.U.O.T., al respecto se le informa que este concepto esta bien estimado ya que el pasto no se incluye en el diseño de jardinería ya que es un concepto aparte el cual se colocó en toda el área de las jardineras así como entre las plantas que se colocaron ya que primeramente se colocó toda la alfombra del pasto en las áreas de jardineras y posteriormente se realizó la colocación de las plantas realizando el corte y retiro del pasto en las zonas donde se colocaron las plantas.

Concepto No. 104.- Tierra vegetal para sembrado de plantas, Incluye suministro y colocación, carga y descarga, acarreos, y todo lo necesario para su correcta ejecución. Este volumen está bien generado ya que los espesores indicados son los que se colocaron y que eran requeridos para dar forma y altura al diseño de los jardines así como los necesarios para el buen desarrollo de las plantas y árboles colocados ya que existen áreas en donde se tiene hasta casi un metro de altura lo cual era lo requerido por el tipo de árboles plantados, por tal motivo se tiene ese excedente en el volumen de tierra vegetal. Así mismo se observó que por error involuntario en el generador de dicho concepto al volumen total de tierra vegetal falta descontarle los 10 cm. de espesor considerados en el concepto de pasto por lo que aplica la deductiva de la misma la cual será notificada a la contratista para el reintegro del monto pagado en exceso lo cual nos arroja un volumen de $2,548.37 \times 0.10 = 254.84 \text{ m}^3$.

Concepto No. Ext. 10.- Suministro y colocación de malla electrosoldada 6-6-10-10, incluye mano de obra y herramienta tanto para su colocación como corte y todo lo necesario para su correcta colocación. Al respecto y después de analizar dicho concepto se detectó que por error involuntario se generó un área de construcción de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

banqueta con el concepto No. 94 (Alb-0545 Piso de concreto de 08 cms de espesor de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, incluye suministro, colocación, herramienta, equipo, desperdicio, acarreo, limpieza del lugar, retiro de material sobrante, en el cual ya se incluye la malla por lo que se tiene pagado en exceso un área total de $7415.42 - 6711.92 = 703.50$.

Por tal razón se tiene el cuadro siguiente de los montos pagados en exceso los cuales le serán requeridos a la empresa contratista a la brevedad posible.

IMPORTE PAGADO EN EXCESO						
CONCEPTO	UNIDAD	ESTIMADO	EJECUTADO	DIFERENCIA	P. U.	IMPORTE
Tierra vegetal para sembrado de plantas, Incluye suministro y colocación, carga y descarga, acarreos, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	1772.28	1517.44	254.84	263.58	67,170.72
Suministro y colocación de malla electrosoldada 6-6-10-10, incluye mano de obra y herramienta tanto para su colocación como corte y todo lo necesario para su correcta colocación	M2	7,415.42	6711.92	703.50	27.62	19,430.67
TOTAL						86,601.39

ANEXOS; Resultado Núm. 6. Observación Núm. 2.AEI.09.PE.02.
Reporte fotográfico con 6 fotografías.- Una foja

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que Referente al punto número 1, en el cual se manifiesta que se deberá de considerar las áreas donde se coloco el pasto como parte del diseño de la jardinería; al respecto se determinó que los argumentos presentados no son procedentes debido a que en la tarjeta del concepto de obra número 99 solo indica el mantenimiento donde se colocó el "Diseño de jardinería y plantas diversas", no incluye el mantenimiento de las áreas que corresponden al pasto, siendo además su unidad de medida, por metro cuadrado, y no por lote, por lo tanto la unidad de medición aplicará solo donde se realizaron los trabajos de diseño de jardinería y plantas diversas en zona de jardinerías. Con respecto a la construcción de dunas, esta área corresponde al concepto de obra número 104.

En relación al concepto de obra número 103, se determina que la observación subsiste, toda vez que dentro del cálculo de los números generadores que realizó el personal de éste Órgano de Control, si se descontó el área donde no existe el concepto del pasto.

En relación al concepto número 104, la observación subsiste, toda vez que las altura consideradas en la revisión efectuada por personal de éste Órgano de Control, fueron las mismas alturas que presentó la contratista en sus números generadores, la variación que afecta es el área considerada de diseño de jardinería, debido a que fue ésta la que se multiplicó por la altura presentada en sus propios generadores.

De lo anterior se presume una posible afectación a la hacienda pública por un monto de \$1,116,864.37 (un millon ciento dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en el recuadro siguiente:

FONREGIÓN 2008, 2009; FONDO DE COMPENSACIÓN FISCAL Y FONDO ESTRUCTURADO DE BURSATILIZACIÓN
PAGO EN EXCESO DE VOLUMENES DE OBRA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2009

Nombre de la obra, municipio y localidad	Conceptos de obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario	Importe pagado en exceso (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por personal del OFS	Diferencia		
Construcción del Nodo Vial "La Cruz", realizada en Tepic, Nayarit.	99. "Diseño de jardinería y plantas diversas, en zona de jardinería de Nodo Vial Tepic, incluye suministro de materiales, mano de obra, abono y mantenimiento hasta el día de la entrega de la obra".	M2	2,548.37	615.29	1,933.08	257.16	497,110.85
	103. "Pasto en rollo de alfombra, 10 cm de tierra negra encino o similar, incl. suministro, colocación, herramienta, equipo, desperdicio, limpieza del lugar, retiro de material sobrante, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta instalación y ejecución de P.U.O.T."(sic)	M2	2,548.37	2,548.37 menos 615.29 (de diseño de jardinería) = 1,933.08	615.29	85.13	52,379.64
	104. "Tierra vegetal para sembrado de plantas incluye suministro, colocación, carga y descarga, acarreos, y todo lo necesario para su correcta ejecución".	M3	1,772.28	615.29 m2 x 0.40 m profundidad= 246.12	1,526.16	263.58	402,265.25
	10. "Suministro y coloc. de malla electrosoldada 6-6, 10/10 incl. Mano de obra y hta. Tanto para su colocación como corte y todo lo necesario para su correcta instalación".	M2	7,415.42	6,711.92	703.50	27.62	19,430.67
subtotal							971,186.41
15% IVA							145,677.96
Total							1,116,864.37

FUENTE: Contratos de obra DGIUV-LP-2008-099(DIRECTA); estimaciones de obra; facturas, números generadores; croquis; secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos; bitácora de obra, convenio adicional y finiquito de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$1,116,864.37 (un millon ciento dieci seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido, estableciéndose como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento de supervisión y al supervisor de la obra, todos de la dirección general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del Estado; así como al representante legal de la empresa contratista.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.09.PE.02

Con el análisis del expediente unitario y la visita de inspección física de la obra denominada «Construcción de la Unidad Académica de Bahía de Banderas Universidad Autónoma de Nayarit (1ra. Etapa) », se constató que el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

concepto de obra numero 20 denominado "Impermeabilizante en muros de concreto....", presenta deterioro consistente en desprendimiento y abultamiento del sistema prefabricado de impermeabilización, esto debido a la sobreexposición a la intemperie por once meses posteriores a la conclusión de la obra, el cual se originó porque la ejecución de la segunda etapa no fue programada oportunamente, por lo que el monto del daño asciende a \$163,177.93 (ciento sesenta y tres mil ciento setenta y siete pesos 93/100 moneda nacional), IVA incluido. Lo concerniente a ésta irregularidad se asentó en el acta circunstanciada de inspección física numero 2008/CFR20014-CP, del día 20 de abril de 2010, como se muestra en la tabla siguiente:

FONREGIÓN 2008, 2009; FONDO DE COMPENSACIÓN FISCAL Y FONDO ESTRUCTURADO DE BURSATILIZACIÓN
CONCEPTO DE OBRA DAÑADO POR SOBREEXPOSICIÓN A LA INTEMPERIE
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT.
Cuenta Pública 2009

Descripción de la obra	Municipio, localidad	Concepto de obra deteriorado	Unidad	Volumen estimado y pagado	Volumen con deficiencia	Precio Unitario	Monto observado (\$)
Construcción de la Unidad Académica de Bahía de Banderas, Valle de Banderas, Universidad Autónoma de Nayarit (1ra. Etapa).	Bahía de Banderas, Valle de Banderas	20. "Impermeabilizante en muros de concreto, a base de una impregnación con imperprim s primario asfáltico base solvente calafateo con wetpatch, cemento plástico asfáltico tapa goteras para tapar grietas y oquedades propias de la cimbra,...".	M2	845.21	845.21	167.88	141,893.85
subtotal							141,893.85
15% IVA							21,284.08
Total							163,177.93

FUENTE: Documentos correspondientes al proceso de licitación y contratación DGCM-LP-2008-205(UAN) a base de precios unitarios y tiempo determinado.

En el transcurso de la auditoría, la Secretaría de Obras Públicas del Estado mediante oficio No. DGN/397/2010 del día 1 de junio de 2010, firmado por el ingeniero Roberto Castro Vizcaíno, director general de la unidad de normatividad, enlace designado para atender lo conducente a la auditoría al poder ejecutivo, en lo concerniente a la obra ejecutada por la secretaría, solicitó una nueva visita de inspección física, misma que se realizó el día 3 de junio de 2010, y mediante el acta de visita de inspección física numero 2008/CFR20014-CP-2 , de la misma fecha, el personal de éste órgano de control constató que se realizaron la totalidad de las reparaciones correspondientes a lo observado. Asimismo, también se dejó constancia que los trabajos de la 2ª. Etapa, se encontraban próximos a iniciarse, por lo que la reparación se realizó de manera previa.

Sin embargo, la observación subsiste toda vez que la deficiente programación de la 2ª. Etapa originó la irregularidad señalada.

Lo anterior en incumplimiento de los artículo 8, 14 fracciones III, IV, y V de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit; 27, fracciones II y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

\$163,177.93 (ciento sesenta y tres mil ciento setenta y siete pesos 93/100 moneda nacional), IVA incluido.; Se establecen como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento de planeación, ambos de la dirección general de planeación y desarrollo urbano; al director general y al jefe del departamento de supervisión de obras, ambos de la dirección general de construcción y mantenimiento, todos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit;; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. SH/799/2010, del 18 de Octubre de 2010, mediante el cual se envían los siguientes argumentos y documentación de soporte con el fin de solventar las observaciones.

“Al respecto, es importante señalar que durante el proceso de ejecución de la auditoría, esta Secretaría mediante oficio No. DGN/397/2010 de fecha 1 de junio de 2010, solicitó una nueva inspección para verificar que las correcciones al desprendimiento del sistema prefabricado de impermeabilización ya se había realizado, visita que fue efectuada el 3 de junio del año en curso y que consta en acta de visita de inspección física número 2008/CFR20014-CP-2 en la cual el personal del Órgano de Fiscalización Superior asentó que se constató que se realizaron en su totalidad las reparaciones correspondientes a lo observado, resultado que también fue plasmado en el informe de observaciones el cual se encuentra arriba transcrito.

No obstante lo anterior, se indica por ése Órgano de Fiscalización, que la observación subsiste por falta de programación de la Segunda Etapa.

En este sentido me permito informarle que en cuanto a la programación de la Segunda Etapa, ésta se encuentra directamente relacionada con la autorización de los recursos presupuestales, no siendo responsabilidad de la Secretaría de Obras Públicas como ejecutora de la obra, la continuidad inmediata de la Segunda Etapa, ya que intervienen un sin número de factores y de Dependencias tanto federales como estatales, como es de su conocimiento, para la ejecución de la misma.

ANEXOS; Resultado Núm. 6. Observación Núm. 3.AEI.09.PE.02.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en lo que corresponde a la parte de la planeación y a los mismos argumentos presentados por la secretaría, no tuvo la certeza de la continuidad inmediata de la segunda etapa, precisamente con esta razón y por ser responsabilidad del ente executor los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo, que no hayan sido entregados de manera formal a los beneficiarios, se debieron considerar las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, previsiones que garantizarán el buen estado de la obra de acuerdo a la naturaleza y características de ésta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento de planeación, ambos de la dirección general de planeación y desarrollo urbano; al director general y al jefe del departamento de supervisión de obras, ambos de la dirección general de construcción y mantenimiento, todos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit;

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.09.PE.02

Con el análisis del expediente unitario la obra denominada: «Pavimentación del Camino tipo "C" Novillero-Palmar de Cuáutla del Km 5+000 al 18+000 (1ra. Etapa)», ejecutada en varias localidades del municipio de Acaponeta, Nayarit, se constató que en las estimaciones de obra numero 1, 2, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 no presentan los reportes fotográficos del desarrollo de los trabajos; asimismo, las estimaciones numero 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 16 y 17, no presentan evidencia de que se les proporcionó a los trabajadores los implementos de medidas de protección, seguridad e higiene.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estos conceptos se consideraron por la contratista para efectuar el cálculo de sus indirectos en los concepto No. II, inciso g).- "Campamentos"; VI.- "Seguridad e higiene"; No. IX.- "Trabajos previos y auxiliares", inciso C). "Construcción de instalaciones generales", punto numero 1.- "De campamentos", lo anterior implica un monto observado por \$148,533.03 (ciento cuarenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido, como se muestra en el recuadro siguiente:

FONREGIÓN 2008, 2009; FONDO DE COMPENSACIÓN FISCAL Y FONDO ESTRUCTURADO DE BURSATILIZACIÓN
CONCEPTOS CONSIDERADOS EN EL CÁLCULO DE INDIRECTOS, SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT.
Cuenta Pública 2009

Nombre de la obra	Municipio, localidad	Núm.de estimación periodo	Periodo	Conceptos:			Monto observado (\$)
				Numero II. "Campamentos"	Numero VII. "Seguridad e higiene"	Numero IX. "Trabajos previos y auxiliares"	
Pavimentación del Camino tipo "C" de Novillero-Palmar de Cuáutla, del Km. 5+000 al 18+000 (1ra. Etapa).	Tecuala, Varias	No. 3	1 al 15 de julio de 2008.	22,462.46	89,849.85	16,846.85	129,159.16
		No. 4	16 al 31 de julio de 2008.				
		No. 5	1 al 15 de agosto de 2008.				
		No. 6	16 al 31 de agosto de 2008.				
		No. 7	1 al 30 de septiembre de 2008.				
		No. 8	1 al 31 de octubre de 2008.				
		No.13	16 al 31 de enero de 2009.				
		No.16	27 febrero al 10 de marzo de 2009.				
		No.17	11 al 22 de marzo de 2009.				
						15% IVA	19,373.87
						Total	148,533.03

FUENTE: Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGIUV-LP-2008-014 (DIRECTA); estimaciones de obra; especificaciones complementarias; reporte fotográfico del desarrollo de los trabajos; y estimaciones de obra núm. 3 a la 8, 13, 16 y 17.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 40 fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 23 fracciones XVI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; cláusula décimo primera del contrato de obra publica, denominada "Supervisión de los trabajos"; y los puntos No. 1 denominado "Disposiciones generales", sub puntos 1.1., 1.2., 1.3.; No. 2 denominado "Seguridad", inciso A).- Al individuo, sub puntos 2.1., 2.3., 2.5., 2.6., 2.11, 2.13; No. 3 denominado "Higiene", sub punto 3.2. y 3.3, de las Especificaciones Complementarias.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$148,533.03 (ciento cuarenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido.; estableciéndose como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento de supervisión y al supervisor de la obra, todos de la dirección general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del Estado; así como al representante legal de la

empresa contratista.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. SH/799/2010, del 18 de Octubre de 2010, se envían los siguientes argumentos y documentación soporte con el fin de solventar las observaciones.

"En referencia a que en las estimaciones de obra número 1, 2, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 no presentan los reportes fotográficos del desarrollo de los trabajos, adjunto al presente envío a usted los reportes fotográficos que se adjuntaron a las estimaciones 1, 2, 12, 14 y 15 los cuales cuentan con el sello de operado, por la Secretaría de Finanzas.

En relación con los elementos de seguridad e higiene, adjunto al presente envío a usted reporte fotográfico donde hace constar los chalecos y señalamientos para evitar accidentes.

ANEXOS; Resultado Núm. 6. Observación Núm. 4.AEI.09.PE.02.

Reporte fotográfico con 8 fotografías.- 4 fojas.

Reporte fotográfico de estimaciones con 23 fotografías.- 6 fojas.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el reporte fotográfico enviado a éste Órgano de Control, no comprueba que las acciones de los conceptos observados hayan cumplido con las especificaciones estipuladas por la contratante para cada uno de ellos, particularmente lo señalado en la foja certificada número 160 que menciona que: *"Durante la noche, la primera barrera se habilitara con dos lamparas ambar de destello, las siguientes barreras y la disposicion de los dos bandereros en cada sentido de circulacion se marcaran con antorchas electricas, los bandereros que permaneceran las 24 hrs. Deben de estar equipados con aparatos de radiocomunicacion inalambrica, previniendose el caso, en que el tramo atacado no se permita la circulacion, su permanencia durante los días festivos, sabados y domingos."*

De lo anterior se presume una posible afectación a la hacienda pública por un monto de \$148,533.03 (ciento cuarenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en el recuadro siguiente:

FONREGIÓN 2008, 2009; FONDO DE COMPENSACIÓN FISCAL Y FONDO ESTRUCTURADO DE BURSATILIZACIÓN
CONCEPTOS CONSIDERADOS EN EL CÁLCULO DE INDIRECTOS, SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT.
Cuenta Pública 2009

Nombre de la obra	Municipio, localidad	Núm.de estimación periodo	Periodo	Conceptos:			Monto observado (\$)
				Número II. "Campamentos"	Número VII. "Seguridad e higiene"	Número IX. "Trabajos previos y auxiliares"	
Pavimentación del tipo "C" de Novillero-Palmar de Cuáutla, del Km. 5+000 al 18+000 (1ra. Etapa).	Tecuila, Varias	No. 3	1 al 15 de julio de 2008.	22,462.46	89,849.85	16,846.85	129,159.16
		No. 4	16 al 31 de julio de 2008.				
		No. 5	1 al 15 de				

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre de la obra	Municipio, localidad	Núm.de estimación periodo	Periodo	Conceptos:			Monto observado (\$)
				Número II. "Campamentos"	Número VII. "Seguridad e higiene"	Número IX. "Trabajos previos y auxiliares"	
		No. 6	agosto de 2008. 16 al 31 de agosto de 2008.				
		No. 7	1 al 30 de septiembre de 2008.				
		No. 8	1 al 31 de octubre de 2008.				
		No.13	16 al 31 de enero de 2009.				
		No.16	27 febrero al 10 de marzo de 2009.				
		No.17	11 al 22 de marzo de 2009.				
						subtotal	129,159.16
						15% IVA	19,373.87
						Total	<u>148,533.03</u>

FUENTE: Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGIUV-LP-2008-014 (DIRECTA); estimaciones de obra; especificaciones complementarias; reporte fotográfico del desarrollo de los trabajos; y estimaciones de obra núm. 3 a la 8, 13, 16 y 17.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$148,533.03 (ciento cuarenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido, estableciéndose como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento de supervisión y al supervisor de la obra, todos de la dirección general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del Estado; así como al representante legal de la empresa contratista..

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.09.PE.02

Derivado de la visita de inspección física de la obra denominada «*Recinto Ferial y Centro de Convenciones (Rehabilitación de estacionamiento)*», con numero de contrato DGCM-LP-FE-2009-021, ejecutada en la localidad de Tepic, Nayarit, registrada en el acta circunstanciada numero 2009/SOP071-CP del día 26 de abril de 2010, en compañía del supervisor de obra adscrito a la dirección de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, se constató que el concepto de obra numero 18 denominado "*Suministro y colocación de tope prefabricado con dimensiones de 0.40 x 0.15 metros y una altura de 0.12 metros o similar en calidad y precio.*", se estimó y cobró por parte de la contratista, sin embargo, en el momento de la inspección física los topes prefabricados no se encontraron en el lugar indicado en el proyecto, al respecto el supervisor de la obra manifestó que los topes se retiraron y se encontraban almacenados en una de las bodegas de la propia secretaría. El personal actuante de éste Órgano se Control en compañía del supervisor se trasladó a la mencionada bodega y constato que lo topes se encontraban ahí, de esto se dejó constancia en el acta circunstanciada de de visita de inspección física numero 2009/SOP071-CP del 26 de abril de 2010. Por lo anterior, se considera una inversión improductiva por un monto de \$404,653.26 (cuatrocientos cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido, como se muestra en el recuadro siguiente:

FONREGIÓN 2008, 2009; FONDO DE COMPENSACIÓN FISCAL Y FONDO ESTRUCTURADO DE BURSATILIZACIÓN
CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO UTILIZADO (INVERSIÓN IMPRODUCTIVA)
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2009

Concepto de obra	Unidad	Cantidad			Precio unitario	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
No.18. "Suministro y colocación de tope prefabricado con dimensiones de 0.40 x 0.15 metros y una altura de 0.12 metros o similar en calidad y precio."	Pieza	456.00	0.00	456.00	771.65	351,872.40
subtotal						351,872.40
15% IVA						52,780.86
Total						404,653.26

FUENTE: Estimaciones de obra; facturas, números generadores, croquis, reporte fotográfico del desarrollo de los trabajos; acta circunstanciada de visita de inspección física numero 2009/SOP071-CP del 26 de abril de 2010; y contrato de obra pública numero DGCM-LP-FE-2009-021 a base de precios unitarios y tiempo determinado.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 14 fracciones I, II, V, VIII y XI y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 17 fracciones X y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y la cláusula décima primera del contrato de obra denominada "Supervisión de los trabajos."

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$404,653.26 (cuatrocientos cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido,; estableciéndose como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento de supervisión de obras; y al supervisor de la obra, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado;; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. SH/799/2010, del 18 de Octubre de 2010, envían los siguientes argumentos y documentación de soporte con el fin de solventar las observaciones.

"A este respecto y a efecto de subsanar la inconsistencia aludida, le solicitamos sean colocados (de nueva cuenta) los topes prefabricados a través de un sistema de fijación con 3 anclajes con varillas roscadas a una profundidad de 15 cm., hasta llegar al concreto hidráulico (se adjunta detalle constructivo), de igual manera se solicita para su ejecución para un periodo de un mes, lo anterior en virtud de que habrá que adquirir los materiales para ello y posteriormente proceder a su colocación.

ANEXOS; Resultado Núm. 6. Observación Núm. 5.AEI.09.PE.02.

Detalle constructivo del anclaje del tope prefabricado.- una foja

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la secretaría manifiesta que se colocará el material suministrado (topes) en el lugar en el cual se proyectaron, sin embargo, no se presentan evidencias de la colocación de los topes prefabricados mediante el sistema de fijación descrito para lograr su buen funcionamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$404,653.26 (cuatrocientos cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido, estableciéndose como presuntos responsables al director general; al jefe del departamento de supervisión de obras; y al supervisor de la obra, todos de la dirección general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

De la Auditoria de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se verifico y determino que las dependencias del Poder Ejecutivo auditadas, cuentan con una planeación estratégica que les proporciona rumbo, donde se encuentran identificadas la misión, visión y valores de cada una de ellas, asimismo, se tienen definidas las acciones a desarrollar para lograr los objetivos que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, a través de líneas estratégicas de acción en el impulso a la educación básica integral, procuración de justicia, desarrollo económico, turístico, rural, impulso a la Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica; todas ellas vinculadas con los objetivos sectoriales enfocados a planear, dirigir y coordinar la elaboración e implantación de planes y programas que coadyuven al desarrollo regional y sectorial del Estado; así como, evaluar el cumplimiento de las acciones que se hayan establecido en los planes y programas que sean aprobados por el titular del Ejecutivo.

En cumplimiento a lo establecidos en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 de la Constitución Política del Estados de Nayarit, 2, 3, 4 fracción III, 5 y 15, 33, 44, 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.09.PE.02

De la revisión al Programa especial de seguridad pública y procuración de justicia "Nayarit estado seguro" en la Procuraduría de Justicia, se acreditó que existe vinculación de las líneas de acción, los indicadores y las metas con la finalidad de lograr los objetivos, sin embargo la Procuraduría no presentó información relativa al sistema de indicadores que permita medir objetivamente el cumplimiento de las metas establecidas en cada una de las líneas de acción definidas para la consecución de las estrategias específicas del sector en materia de procuración de justicia.

En incumplimiento con las disposiciones del artículo 22, 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit fracción XXIV, artículo 5 y 6 fracciones I, VII; artículo 13 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, artículo 2º, 3º, 4º fracción III, 5º 10 fracción III y 15, 33, 44 y 45 de la Ley del Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al Coordinador Administrativo.; con fundamento en lo establecido por el artículo 15 fracción V del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En su momento, fueron proporcionados al Órgano de Fiscalización Superior, la documentación relativa a los indicadores que conjuntamente con la Secretaría de Planeación, Programación, y Presupuestación se han elaborado en materia de Procuración de Justicia para efectos presupuestarios para la Procuraduría General de Justicia y estas se reportan a la misma para efectos de vincularlos con las líneas de acción previstas en el plan estatal de desarrollo 2005-2011. No existen otros indicadores en virtud de que las metas se enfocan exclusivamente a proporcionar a la ciudadanía paz social y seguridad."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que son insuficientes los argumentos presentados para desvirtuar la observación pues no

presentó información relativa al sistema de indicadores que permita medir objetivamente el cumplimiento de las metas establecidas en cada una de las líneas de acción definidas para la consecución de las estrategias específicas del sector en materia de procuración de justicia.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit; realice las acciones necesarias para asegurarse de que se evalúen los indicadores existentes como elementos de apoyo para medir en la ciudadanía el impacto de las acciones de la Institución en la procuración de justicia.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AED.09.PE.02

No fue posible comprobar la vinculación de las líneas estratégicas de acción, en la Secretaría de Educación Básica, toda vez que no define un universo de cobertura que permita evaluar la meta programada para lograr los objetivos en el ejercicio 2009.

En incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 y 15 fracción II de la Ley de Planeación en el Estado de Nayarit, artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Estado de Nayarit y en su objetivo estratégico número 2 del Plan Estatal de Desarrollo que contempla Avanzar en la equidad social, fundamentalmente mediante la educación integral y el aprovechamiento racional del patrimonio natural y cultural de la Entidad.

Se establece como presunto responsable a la Directora general de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y artículo 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Básica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Las facultades atribuidas a la Dirección General de Servicios Administrativos, se establecen el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Básica, vigente. Lo señalado como fundamentación legal, no corresponde a la Dirección General de Servicios Administrativos.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la Secretaria de Educación Básica, se determina que la observación subsiste, toda vez que la argumentación presentada, no desvirtúa lo observado ya que no determina el área competente para realizar la vinculación de las líneas estratégicas de acción que permita evaluar la meta programada para lograr los objetivos en el ejercicio 2009.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al titular del área competente, realice la vinculación de las líneas estratégicas de acción y que definan el universo de atención que permita evaluar la meta y alcanzar los objetivos para un mejor desempeño de la Institución.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.09.PE.02

No se tiene evidencia de que la Procuraduría General de Justicia, haya realizado el Programa Operativo Anual, ya que la institución presentó un documento denominado estructura Funcional Programática, que muestra inconsistencias en cuanto a los programas a realizar, las metas realizadas y el presupuesto, lo que indica que no hubo una adecuada planeación, programación y presupuestación.

En incumplimiento con las disposiciones del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit fracciones I y XXIV, artículo 5 y 6 fracciones I, VII; artículo 9 y 10 fracciones I, II, IV, VIII, artículo 14 y 15 fracción I y V del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, artículo 2º, 3º, 4º fracción III, 5º 10 fracción III y 15 fracción IV, 33, 44 y 45 de la Ley del Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al Coordinador Administrativo.; , con fundamento en lo establecido por el artículo 15 fracción V del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se hizo entrega al Órgano de control, el programa operativo anual de la institución de manera parcial por direcciones y de manera general según se hace constar en los archivos de entrega de documentos para efectos de la auditoría en cuestión."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que son insuficientes los argumentos presentados para desvirtuar la observación, ya que no presenta el Programa Operativo Anual de manera integral.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit; realice las gestiones necesarias a fin de que se elabore el Programa Operativo Anual de manera integral con la finalidad que cuente con una adecuada planeación, programación y presupuestación.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AED.09.PE.02

Se observa que no fue proporcionado por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Programa Operativo Anual 2009, requerido mediante las solicitudes número PE-SEDECO-01/2010 y PE-SEDECO-03/2010 del 1 y 9 de junio de 2010, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 fracción XI, 41 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Secretario de Desarrollo Económico, Subsecretario de Desarrollo Económico.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 8 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Se anexa Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2009.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por Secretaría de Desarrollo Económico, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2009 anexo, no cuenta con las firmas correspondientes de los responsables y del titular de la Secretaría, con lo cual se confirme que sea el programa aprobado para el ejercicio 2009.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de su titular, atender a los requerimientos del Órgano de Fiscalización en tiempo y forma; asimismo, elaborar los programas anuales que contemple las unidades responsables por actividad o programa y que éstos sean firmados y aprobados por los servidores públicos correspondientes.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AED.09.PE.02

De la revisión al contenido del Programa Operativo Anual de la Secretaria de Educación Básica, se identificó que no tienen establecidos parámetros de cobertura, no cuenta con una presupuestación asignada a cada programa, por tal motivo no se comprueba la congruencia y vinculación con el presupuesto de egresos y de igual forma no se definen las áreas responsables del cumplimiento de las acciones establecidas en su Programa Operativo Anual.

En incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 y 15 fracción II de la Ley de Planeación en el Estado de Nayarit, artículo 6 fracción V del Reglamento Interior de La Secretaria de Educación Básica, artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Estado de Nayarit y en su objetivo estratégico número 2 del Plan Estatal de Desarrollo que contempla Avanzar en la equidad social, fundamentalmente mediante la educación integral y el aprovechamiento racional del patrimonio natural y cultural de la Entidad.

Se establece como presunto responsable a la Directora General de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y artículo 6 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Las facultades atribuidas a la Dirección General de Servicios Administrativos, se establecen el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Básica, no aplicando lo establecido en el artículo 6 fracción V.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la Secretaria de Educación Básica, se determina que la observación subsiste, toda vez que la argumentación presentada no desvirtúa la observación, ya que en su Programa Operativo Anual no se establecen parámetros de cobertura y no cuenta con una presupuestación

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

asignada a cada programa, por lo que no existe congruencia y vinculación con el presupuesto de egresos, de igual forma no se definen las áreas responsables del cumplimiento de las acciones establecidas en su Programa Operativo Anual.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al titular del área competente, elabore el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Educación Básica, con parámetros de cobertura y con una presupuestación asignada a cada programa, para que exista congruencia y vinculación con el presupuesto de egresos, de igual manera definir áreas responsables para el cumplimiento de las acciones establecidas en su Programa Operativo Anual.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.09.PE.02

De la revisión a la normatividad aplicable a la Secretaría de Turismo, se comprobó que la estructura organizativa es congruente con los objetivos de la institución, sin embargo el reglamento interior vigente a la fecha, no satisface los requerimientos reales de la Institución, por lo que se encuentra en proceso de abrogación y se cuenta con un proyecto de reglamento interno.

En incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19, 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estado de Nayarit.

Se establece como presunta responsable a la coordinadora general administrativa.; con fundamento en los artículos 5 fracción III, artículo 7 fracción IV, artículo 9 fracción IV del Reglamento interno de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En cumplimiento a lo establecido en los artículos 30, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit Se procedió a realizar actualización del Reglamento Interno de la Secretaría d Turismo, teniendo como avance la integración de las recomendaciones emitidas por la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de Gobierno efectuadas de manera electrónica al Proyecto de Reglamento y turnado este a la Secretaría General de la Contraloría del Gobierno del Estado, mediante oficio No. No.SECTUR/671/2010 Del cual se anexa copia (Anexo-2), como del proyecto de reglamento impreso (Anexo-3) y en archivo electrónico (Anexo-1) Dichos anexos obran en el resultado 1 observación 5 de la Auditoria Financiera .

La secretaría estará informando a ese Órgano Superior de Fiscalización los avances de presente proceso hasta la publicación del mismo".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que son insuficientes los argumentos presentados para desvirtuar lo observado, ya que no dispone del reglamento interno actualizado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit; realice las gestiones necesarias para la aprobación y correspondiente publicación del Reglamento actualizado.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.09.PE.02

Se verificó que la Procuraduría General de Justicia, cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos en donde se definen objetivos alcance áreas de aplicación, políticas de operación, diagramas de flujo y normas de operación que norman el desarrollo de la Institución, sin embargo no tenemos constancia de que hayan sido publicados.

Incumpliendo lo establecido por el artículo 17, 19 y 22 de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit; con fundamento en lo establecido por el artículo 6º fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En efecto, los manuales de procedimientos aún no se publican por las razones que en su momento se expusieron a los auditores, en virtud que se está trabajando en las modificaciones al reglamento interno de la Procuraduría por la dirección general jurídica de la misma por falta de adecuar el marco jurídico y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan evidencia documental que permita determinar la publicación de los Manuales de Organización y de Procedimientos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit; realice las gestiones necesarias para la publicación de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Institución, una vez concluidas las modificaciones al reglamento interior y se hayan realizado las adecuaciones a dichos manuales.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AED.09.PE.02

De la revisión a la documentación normativa de los diversos procesos de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, se confirmó que no cuenta con un manual de organización que describa las competencias de la estructura orgánica. Asimismo en relación con los procesos institucionales se verificó que no tienen manual de procedimientos, en el que se especifiquen sus objetivos alcances, áreas de aplicación, políticas de operación, diagramas de flujo y todos los procedimientos y actividades que deban seguirse en la realización del funcionamiento de la institución.

Incumplió lo establecido por los artículos 24 y 33 fracción LXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 6 fracción XXVII y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit y 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al Coordinador Administrativo y Control Presupuestal Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Técnica.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 6 fracción XXVII y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En relación al Resultando núm. 5. Observación núm. 3. AED.09.EE.02.- Le hago saber el estado que guarda la normativa de la SEMSSICyT:

En cuanto al Manual de Organización: Mediante Oficio No.SCG/1216/2010, que dirige el C.P. Efrén Velázquez Ibarra, Secretario de la Contraloría General, al Titular de esta Dependencia, le informa que el día Jueves 21 del mes en curso, en las oficinas de la Unidad de Desarrollo Administrativo, se llevará a cabo una reunión para detallar y validar el Manual de Organización, y sea puesto consideración, autorización correspondiente y posterior publicación.

En cuanto al Manual de Procedimientos: Nos encontramos en el proceso de elaboración reportando a la fecha un avance del 75%, una vez finalizado se enviara a la Secretaria de Contraloría General para su revisión y autorización, posteriormente se les informara y enviara una copia para su conocimiento."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría no envió evidencia documental que constatará que en realidad se hicieron las modificaciones al Manual de Organización aun no procede a la elaboración del Manual de Procedimientos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica; al titular del área competente realice la elaboración a la brevedad posible del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, que contenga información detallada, ordenada, sistemática e integral, las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de la institución a efecto de corregir las deficiencias señaladas y así mismo envíe el Manual de Organización ya modificado.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AED.09.PE.02

De la revisión a la documentación normativa de los diversos procesos de la Secretaría de Turismo, se confirmó, que cuentan con manuales de Organización y de Procedimientos que normen el desarrollo de la Institución, se nos manifestó que el manual de organización está en proceso de aprobación del cual se nos proporcionó el proyecto, por lo cual no fue posible realizar el análisis del contenido de los mencionados manuales para determinar la congruencia de estos y su contenido.

En incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit artículo 19, 21, 22 y 39 bis, fracción II.

Se establece como presunta responsable a la coordinadora general administrativa.; con fundamento en los artículos 5 fracción III, artículo 7 fracción IV, artículo 9 fracción IV del Reglamento interno de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Como se señala en el pliego del Órgano los Manuales de Organización y Procedimiento se encuentran en trámite de autorización una vez que sea autorizada la actualización al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo se dará continuidad a este procedimiento y se informara al Órgano Superior de Fiscalización de los avances hasta la autorización de los mismos.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que son insuficientes los argumentos presentados para desvirtuar la observación, ya que no presentan constancia de la autorización y publicación de los Manuales.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit; realice las gestiones necesarias para la aprobación y correspondiente publicación del Reglamento actualizado y consiguientemente la actualización, autorización y publicación de los Manuales.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.09.PE.02

No fue posible generar indicadores que midan el desempeño financiero de la Procuraduría General de Justicia, ya que no se proporcionaron los estados financieros del ejercicio 2009. La información proporcionada es el ejercicio presupuestal que nos muestra que no ha ejercido los recursos con eficacia y eficiencia.

En incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, 37 y 39 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público; artículos 9 y 10 del reglamento interno de la procuraduría general de justicia.

Se establece como presunto responsable al Coordinador de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.; con fundamento en lo establecido por los artículos 9 y 10 del reglamento interno de la procuraduría general de justicia.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En referencia al resultado Núm. 6 de la observación Núm. 1.AED.09.PE.02 en donde nos menciona que no fue posible generar indicadores que midan el desempeño financiero de la Procuraduría General de Justicia, me permito mencionarle que se anexan al presente, las conciliaciones bancarias, estados de cuenta pólizas y soportes financieros sobre el uso de la cuenta de cheques que contaba esta procuraduría, lo anterior con la finalidad de aportar elementos que sustentan dicha observación, cabe mencionarlo que actualmente la persona mencionada como presunto responsable el Lic. Ernesto García de León Agraz ya no se encuentra laborando en esta dependencia, mismas observaciones se consideraron en el segundo periodo del año de nuestro ejercicio 2010, con el uso dependiente de la cuenta fiscal bancaria.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En lo sucesivo se consideraron dichas observaciones para hacer un control más eficaz y eficiente de la programación del ejercicio presupuestal”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los documentos a los que hace alusión en su argumento no proporcionan la información necesaria para obtener los indicadores financieros que permitan medir la eficiencia y eficacia con que el sujeto fiscalizado ejecuta el recurso, debido a que no presentan el estado de situación financiera y de resultados, limitando el alcance de nuestra revisión.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit; elabore y presente la información financiera de la Institución, los estados de situación financiera y de resultados como elementos de apoyo para un eficaz y eficiente ejercicio del gasto.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se verifico y determinó que existe congruencia de los objetivos de las instituciones y/o programas auditados con la normatividad aplicable establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo en la necesidad de atender lo referente a la procuración de justicia en la disminución del índice delictivo, al desarrollo educativo y cultural de toda la población, en el uso sistemático de la información, en el fomento del consumo de los productos del estado, en el objetivo de incrementar la productividad y fomentar la siembra de cultivos básicos, mediante la disminución de costos de producción, en el objetivo contribuir al incremento de los bienes de capital estratégicos de la población rural y pesquera, en impulsar las actividades productivas en el estado y coadyuvar al desarrollo económico de grupos y de la región beneficiada y en apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícola de bajos ingresos para la reincorporación a sus actividades productivas y en el apoyo a proyectos generados en la red de incubadoras.

En cumplimiento a lo establecidos en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 de la Constitución Política del Estados de Nayarit, 2, 3, 4 fracción III, 5 y 15, 33, 44, 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.09.PE.02

De análisis a la información que deriva de las acciones de los programas de la Secretaría de Desarrollo Rural, se observa que solo se ha realizado el pago a 712 productores de los 9,134 autorizados para entrega de beneficios del programa de adquisición de activos productivos, mediante acuerdos de FOFAE, lo que representa que la eficacia en la cobertura de atención brindada por la institución respecto del programa, tan solo corresponde al 7.79% de atención.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3, 15 y 25 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural y 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Subsecretario de Desarrollo Rural, Coordinador General de Administración, encargado de la Unidad de Control Administrativo del FOFAE.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVI; 5 bis, fracción V; 8 fracción XI, XIV; 10 fracción XIII; 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural y las Reformas y Adiciones del 17 de diciembre de 2005 a dicho reglamento.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En atención a esta observación, se informa que los datos aportados por el órgano de Fiscalización Superior referente a la atención oportuna de las solicitudes autorizadas para la entrega de beneficios, son imprecisos o quizá incompletos, ya que no menciona a que programa o componente se refieren estos 712 pagos, tampoco registra el importe total de los recursos pagados a ese número de productores para poder comparar contra el total de lo autorizado y así establecer un porcentaje de atención real y preciso. Por otra parte, al inicio de la presente auditoría el porcentaje de avance en la atención de las solicitudes autorizadas era infinitamente superior al que se indica en la observación; de cualquier forma, el retraso en dicha atención obedece a varias circunstancias, la primera de ellas corresponde a que la entonces Secretaría de Finanzas no depositó a tiempo los importes correspondientes a las aportaciones estatales, es decir, el primer importe aportado se enteró 8 meses después de haberse firmado el Convenio correspondiente, adicionalmente a lo anterior, el proceso de pago inicia cuando el productor acude a la Sagarpa para entregar el expediente y solicitar que se certifique la entrega del bien o servicio por parte del proveedor y esto ocurre en los tiempos que el propio productor solicita para tramitar el cobro del subsidio que le corresponde.

Finalmente podemos aportar un dato contundente para demostrar que a esta fecha el porcentaje de atención es muy elevado respecto al que se informa en la presente observación, ya que actualmente se han atendido a 2,436 productores quienes en realidad representan a un número mucho mayor, debido a que la mayoría de estos productores personas físicas, representan a organizaciones legalmente constituidas; el importe pagado al día de hoy asciende a la cantidad de \$ 167'758,796.00 lo que significa el 93.04 % del importe total autorizado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Rural, se determina que la observación subsiste, toda vez que la observación refiere al componente de activos productivos agrícola; y los 712 pagos citados se obtuvieron de la base de datos denominada Auxiliar Sagarpa 2009, proporcionada por personal de la Secretaría; con los argumentos remitidos se aclara lo correspondiente al número de productores beneficiados, no obstante la parte del retraso mencionado no se le ha dado seguimiento.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Rural, a través del titular, establecer un mecanismo que agilice la información y los procesos de pago tanto por parte de la Secretaría de Finanzas, como de los ejecutores del programa; asimismo solicitar a los productores beneficiados que tramiten el cobro del subsidio que le corresponde en los tiempos establecidos por las reglas de operación del programa.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AED.09.PE.02

Del análisis al expediente del Fondo de Inversión y Reinversión, y del Programa Apoyo a Emprendedores en la Secretaría de Desarrollo Económico, se observa que no se reportaron beneficiarios sobre el otorgamiento de créditos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

con recursos del Fondo y de apoyos de proyectos técnica y económicamente viables para el ejercicio 2009, ya que se desconoce el padrón de beneficiarios, por lo tanto; la cobertura de atención brindada por el programa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 1, 3, 15 y 25 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; y 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Director de Promoción Económica y Encadenamientos Productivos, Coordinador General administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Se aclara que este programa no es responsabilidad de la Dirección de Promoción Económica y Encadenamientos Productivos. Sin embargo es responsable del programa la Secretaría de Desarrollo Económico. Anexo listado de beneficiarios del Programa Capital Semilla.

Anexo 1”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Económico, se determina que la observación subsiste, toda vez que el listado de beneficiarios solo corresponde al programa Capital Semilla 2009, no enviando los correspondientes al Fondo de Inversión y Reinversión; además, el listado mencionado solo muestra el nombre del proyecto, emprendedor y monto de apoyo, sin anexar constancia de recibido, firmada, por parte de dichos beneficiarios.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del titular, comprobar las entregas de los apoyos referidos en el listado de beneficiarios del programa Capital Semilla y a su vez remitir el padrón de beneficiarios del Fondo de Inversión y Reinversión durante el ejercicio 2009, con la constancia de recibido correspondiente.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AED.09.PE.02

No se pudo evaluar la eficacia de la cobertura de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit, ya que dentro de su Programa Operativo anual no contempla cobertura de atención por lo tanto no refleja los informes de actividades.

En incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 y 15 fracción II de la Ley de Planeación en el Estado de Nayarit, artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Estado de Nayarit y en su objetivo estratégico número 2 del Plan Estatal de Desarrollo que contempla Avanzar en la equidad social, fundamentalmente mediante la educación integral y el aprovechamiento racional del patrimonio natural y cultural de la Entidad.

Se establece como presunto responsable a la Directora General de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y artículo 3, 6 fracción XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit .

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Las facultades atribuidas a la Dirección General de Servicios Administrativos, se establecen el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica, vigente. No aplica lo señalado como fundamentación legal.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit, se determina que la observación subsiste, toda vez que la argumentación presentada por la Secretaría, no desvirtúa la observación ya que su Programa Operativo anual no presenta informe de actividades ni cobertura de atención.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al titular del área competente, realice el POA incluyendo indicadores que permitan medir la cobertura de atención a sus demandantes y refleje los informes de sus actividades.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AED.09.PE.02

Del análisis al expediente técnico del programa para la adquisición de activos productivos agrícolas que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Rural; la relación de beneficiarios, así como a publicación de INEGI denominada “Núcleos Agrarios” (para referencia y estimación del universo del productores del estado), se observo que la cobertura y alcance de captación de productores es baja, ya que solo se recibe la solicitud de 9,134 productores de los 15,630 programados para el apoyo de adquisición de activos productivos, lo que representa una cobertura del 58.4%.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3 y 15 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural y 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al encargado de la Unidad de Control Administrativo del FOFAE, Director General de Fomento Agropecuario y Pesquero; Coordinador de los Distritos de Desarrollo rural.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracciones I y II; 13 fracciones XII y XV; y 15 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto de estas observaciones, se informa que se desconoce la fuente de la información asentada al respecto del padrón de beneficiarios ya que no explica a que programas y componentes se refiere, informando que efectivamente existen diferencias considerables en el número de beneficiarios finales contra lo programado, lo anterior en función de que la programación y estimación para el anexo técnico, se realiza antes de que se emitan las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, influyendo la publicación de las mismas en la demanda por parte de los solicitantes, de igual forma las autorizaciones por parte de las Comisiones Técnicas se dirigen principalmente a proyectos y servicios estratégicos para el Estado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las diferencias existentes en el número de beneficiarios finales contra lo programado impactan directamente en la cobertura a productores del estado atendidos, esto respecto al componente activos productivos agrícolas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Rural, a través del titular, elaborar una programación basada en estimaciones históricas, estadísticas, estudios de campo, y/o a su vez promover en conjunto con SAGARPA los programas que realizan en coejercicio.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AED.09.PE.02

La Secretaría de Educación Básica no presentó los cierres de ejercicios 2009 de los programas por tal motivo no podemos analizar la cobertura, alcance, y el destino de los recursos asignados.

En incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 y 15 fracción II de la Ley de Planeación en el Estado de Nayarit, artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Estado de Nayarit y en su objetivo estratégico número 2 del Plan Estatal de Desarrollo que contempla Avanzar en la equidad social, fundamentalmente mediante la educación integral y el aprovechamiento racional del patrimonio natural y cultural de la Entidad.

Se establece como presunto responsable a la Directora General de Servicios Administrativos.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 3, 6 fracción XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit .

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“El sujeto fiscalizado no presentó argumento y/o documentación alguna para desvirtuar “

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría de Educación Básica, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, a su vez no presentó los cierres de ejercicios 2009 de los programas por tal motivo no podemos analizar la cobertura, alcance, y el destino de los recursos asignados.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al titular del área competente, realice la presentación de los cierres de ejercicios 2009 de los programas para poder analizar la cobertura, alcance, y el destino de los recursos asignados.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.09.PE.02

Del análisis al expediente del programa de Apoyo a Emprendedores a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, se observó que los recursos para apoyo de proyectos técnica y económicamente viables no cumplió con los objetivos de detectar, evaluar y dar seguimiento a proyectos emprendedores incubados, ya que el programa no fue llevado a cabo durante el ejercicio 2009.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 1, 3, 15 y 25 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; y 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presunto responsable al Coordinador General Administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Económico no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico, girar instrucciones a quien corresponda a través del titular, llevar a cabo los programas establecidos y dar cumplimiento a los objetivos de los mismos.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AED.09.PE.02

De la información proporcionada por la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado, se verificó que el objetivo de la institución se encuentra alineado a las funciones propias de la secretaría; sin embargo, no fue posible medir el grado de cumplimiento del objetivo, toda vez que carece de indicadores que permita evaluar el cumplimiento de objetivos y metas.

Incumplió lo establecido por el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit y los artículos 4 fracción III, 5, 12 fracción IX, 15 fracción VI, 29, 34 y 44 de la Ley del Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al Coordinador Administrativo y Control Presupuestal Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Técnica.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 6 fracción XXVII y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“La Secretaria de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado informa que la SEMSSICyT, ya cuenta con los métodos para la elaboración de los indicadores requeridos para medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, los cuales para el ejercido fiscal 2010 ya se están llevando a cabo.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado, se determina que la observación ha sido solventada, ya que cuenta con los métodos para la elaboración de los indicadores requeridos para medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al instruir al titular del área competente, que analicen los objetivos de la Institución para que estos se alinen a las funciones propias de la secretaría; y elaboren indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de objetivos y metas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AED.09.PE.02

De la revisión del Expediente Técnico del Programa "Calidad 100% Nayarita" a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, se observa que no se tienen establecidas metas específicas cuantificables de cumplimiento y de sus componentes; encontrándose solo en el Sistema de Indicadores de la Secretaría una meta general enfocada para apoyos a empresas, la cual no permite identificar la proporción que corresponde al programa en mención.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3 y 15 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; y 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Director de Promoción Económica y Encadenamientos Productivos, Coordinador General Administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En este sentido, informo que el programa denominado CALIDAD 100% NAYARITA, es un instrumento operativo de promoción y fortalecimiento empresarial de cobertura estatal, orientado al desarrollo y de las actividades productivas que generen Valor Agregado. Atiende principalmente a aquellas empresas que tengan su domicilio fiscal e en el Estado.

La organización y planeación sea realiza de manera anual, quedando supeditada al número de empresas afiliadas al Programa y dependiendo del servicio o servicios que cada una de estas empresas solicite, mismos que pueden variar en cantidad, costo y alcance.

Las metas del programa son por número de empresas apoyadas en distintos conceptos tales como:

- *Diseño de imagen del producto o empresa*
- *Tramite código de barras*
- *Tramite registro de marca*
- *Tramite y asesoría para tablas nutrimentales*
- *Tramite para constitución de empresas*
- *Asesoría para asistir en ferias y exposiciones comerciales*
- *Promoción comercial en campañas de consumo interno*
- *Asistencia a encuentros comerciales*

El Modelo de Gestión Empresarial mencionado anteriormente contempla el establecimiento de metas específicas cuantificables con base en la planeación y programación que resulte de los diagnósticos efectuados a las empresas afiliadas o por afiliarse al programa.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por Secretaría de Desarrollo Económico, se determina que la observación subsiste, toda vez que los programas deben señalar objetivos, metas y unidades responsables, además que el establecimiento de éstas ayuda a medir el impacto del programa.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del titular, establecer en los programas a cargo de la Secretaría metas cuantificables a cada uno de ellos, así como los indicadores que midan el avance de las mismas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AED.09.PE.02

Del análisis realizado a la formulación de las metas establecidas para el programa Apoyo a Emprendedores a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, se observa que la meta establecida no corresponde a los objetivos y justificación del programa, que están orientados a detectar, evaluar y dar seguimiento a proyectos incubados; mientras que la meta solo es medida a través de la elaboración de un informe, por lo que ésta no evalúa el nivel de cumplimiento de los objetivos mencionados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 1, 3, 15 y 25 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; y 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Este programa no pertenece a la Dirección de Promoción Económica y Encadenamientos Productivos misma que se señala como responsable. De igual forma informo que este instrumento radica de la voluntad de un emprendedor a solicitar apoyo del programa y presentar un proyecto producto, por lo que no parte de una voluntad de la institución; en ese sentido las metas son relativas y proporcionales al grado de cultura emprendedora que existe en la sociedad nayarita”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los programas deben señalar objetivos, metas y unidades responsables, además que el establecimiento de éstas ayuda a medir el impacto del programa y contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del titular, establecer en los programas a cargo de la Secretaría metas cuantificables a cada uno de ellos, así como los indicadores que midan el

avance de las mismas; aunado a lo anterior, establecer una promoción en todo el Estado con el fin de incentivar la cultura emprendedora de la sociedad nayarita y para contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AED.09.PE.02

Se analizaron los cierres de ejercicio y el expediente técnico del programa Apoyo a Emprendedores a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, de lo cual se observa que la meta establecida que consta en un informe, no fue cumplida ya que durante el ejercicio 2009 no se ejecuto el programa en mención.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 1, 3, 15 y 25 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; y 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Este programa no pertenece a la Dirección de Promoción Económica y Encadenamientos Productivos misma que se señala como responsable; sin embargo se aclara que los recursos relativos a este instrumento operativo no fueron entregados en tiempo y forma a esta Secretaría para su implementación y ejecución correspondiente".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los recursos relativos al programa no fueron entregados en tiempo y forma para la implementación y ejecución correspondiente.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del titular, gestionar ante quien corresponda los recursos aprobados a ésta Secretaría, con el fin de dar cumplimiento a los programas autorizados en el ejercicio.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AED.09.PE.02

Derivado de la revisión a los cierres de ejercicio y a los listados de beneficiarios proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Rural, se observa que el número de beneficiarios según su padrón es de 9,134 productores, mientras que el cierre menciona 15,630; existiendo una diferencia de 6,496 productores. De los cuales solo se han pagado - entregado los recursos a 712 productores, por lo tanto el logro del cumplimiento de metas es del 4.55%.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 3 y 15 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; 3 del Reglamento Interior de la

Secretaría de Desarrollo Rural y 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Subsecretario de Desarrollo Rural, Coordinador General de Administración, encargado de la Unidad de Control Administrativo del FOFAE.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVI; 5 bis fracción V; 8 fracción XIV; 12 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Al respecto de estas observaciones, se informa que se desconoce la fuente de la información asentada al respecto del padrón de beneficiarios ya que no explica a que programas y componentes se refiere, informando que efectivamente existen diferencias considerables en el número de beneficiarios finales contra lo programado, lo anterior en función de que la programación y estimación para el anexo técnico, se realiza antes de que se emitan las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, influyendo la publicación de las mismas en la demanda por parte de los solicitantes, de igual forma las autorizaciones por parte de las Comisiones Técnicas se dirigen principalmente a proyectos y servicios estratégicos para el Estado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las diferencias existentes en el número de beneficiarios finales contra lo programado impactan directamente en la cobertura a productores del estado atendidos, esto respecto al componente activos productivos agrícolas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Rural, a través del titular, elaborar una programación basada en estimaciones históricas, estadísticas, estudios de campo, y/o a su vez promover en conjunto con SAGARPA los programas que realizan en coejercicio.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AED.09.PE.02

No fue posible medir el grado de cumplimiento de las metas de las actividades desarrolladas por la Secretaría de Educación Básica en el ejercicio 2009, toda vez que la Secretaría carece de la matriz de indicadores de resultados y de cobertura de atención que permitan medir objetivamente el desempeño de la Institución.

En incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 y 15 fracción II de la Ley de Planeación en el Estado de Nayarit, artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Estado de Nayarit y en su objetivo estratégico número 2 del Plan Estatal de Desarrollo que contempla Avanzar en la equidad social, fundamentalmente mediante la educación integral y el aprovechamiento racional del patrimonio natural y cultural de la Entidad.

Se establece como presunto responsable a la Directora General de Servicios Administrativos.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 3, 6 fracción XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"La Secretaría de Educación Básica de las facultades atribuidas a la Dirección General de Servicios Administrativos, se establecen el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica, por lo que lo establecido en los artículos 3 y 6 fracciones XV y XVI no le aplica a la dirección antes mencionada"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por Secretaría de Educación Básica, se determina que la observación subsiste, toda vez que la argumentación presentada por la Secretaría, no desvirtúa la observación, ya que carece de indicadores de cobertura de atención que permitan medir objetivamente el desempeño de la Institución.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; recomienda al titular del área competente, realice la elaboración de una matriz de Indicadores para medir los resultados de la cobertura de atención y por consiguiente evaluar el desempeño de la Institución.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.09.PE.02

Del análisis al expediente del Fondo de Inversión y Reinversión a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, se observa que no se reportaron beneficiarios de otorgamiento de créditos con recursos del Fondo para el ejercicio 2009, por lo cual se tiene un impacto social - empresarial negativo del programa, así como un nivel de satisfacción nulo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 1, 3, 15 y 25 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; y 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracciones IV, V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Económico no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del titular, llevar a cabo los programas establecidos y dar cumplimiento a los objetivos de los mismos.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AED.09.PE.02

Del análisis al expediente del programa de Apoyo a emprendedores Reinversión a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, se observa que no se reportaron beneficiarios de apoyos a proyectos incubados que sean técnica y económicamente viables, durante el ejercicio 2009, por lo cual se tiene un impacto social - empresarial negativo del programa, así como un nivel de satisfacción nulo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 1, 3, 15 y 25 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; y 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Estos instrumentos no son responsabilidad de la Dirección de Promoción Económica y Encadenamientos Productivos misma que se señala en estos documentos. Sin embargo informo que, como se mencionó en el argumento de este documento, se anexa listado de beneficiarios del Programa Capital Semilla, mismo que se desprende del Programa de Apoyo a Emprendedores.

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Económico, se determina que la observación subsiste, toda vez que el listado de beneficiarios del programa Capital Semilla 2009, solo muestra el nombre del proyecto, emprendedor y monto de apoyo, sin anexar constancia de recibido firmada por parte de dichos beneficiarios; además que lo anterior se contradice con lo argumentado en el Resultado 11. Observación 4.AED., donde mencionan que: *"los recursos relativos a este instrumento operativo no fueron entregados en tiempo y forma a esta Secretaría para su implementación y ejecución correspondiente."*

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del titular, comprobar las entregas de los apoyos referidos en el listado de beneficiarios del programa Capital Semilla con la constancia de recibido correspondiente.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.09.PE.02

Se revisó el expediente técnico de los programas "Calidad 100% Nayarita" y "Apoyo a Emprendedores"; así como del "Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de empresas Sociales del Estado de Nayarit", y el Plan Estratégico de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el cual menciona que se cuenta con un sistema de indicadores para medir las principales acciones que se realizan en la Secretaría; no obstante se observa que el programa no establece un sistema o metodología que sirva para evaluar el desempeño, con parámetros de medición de la eficacia, eficiencia y transparencia en los resultados del mismo, tal y como lo menciona el Plan Estatal de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Desarrollo, asimismo, un sistema que evalúe los procesos, resultados e impactos sociales provenientes de la ejecución del programa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, 5 y 15, fracciones II, V y VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, en su apartado XV Sistema de Evaluación y Actualización del Plan, sección Evaluación y seguimiento.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En este sentido se informa que el programa CALIDAD 100% NAYARITA, opera por medio de una aplicación de diagnostico que consiste en la concentración de la información de la empresa y empresario, con el propósito de evaluar la situación actual de la empresa o producto. Este procedimiento; se compone de: Solicitud de registro al programa y diagnostico situacional de la empresa. Esta acción permite conocer las necesidades de la empresa y corregir errores en procesos de producción, capacitación, promoción comercial, entre otros.

Para el ejercicio 2011, el Programa Calidad 100 % Nayarita se registrará a través de CONVOCATORIA, para el fortalecimiento y ordenamiento de las empresas, bajo la rectoría de los siguientes elementos:

- *Transversalidad y simplificación de tramites*
- *Capacitación - Acompañamiento institucional*
- *Crédito - Seguimiento y evaluación*
- *Vinculación - Gestión*
- *Promoción Comercial - Consolidación del producto*

Esto con la finalidad de estandarizar parámetros y establecer sistemas de medición puntuales y claros que midan la eficacia, eficiencia y transparencia de la Dirección.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos señalados no corresponden a lo observado, ya que el sistema de evaluación que refiere la observación es para el programa y sus resultados; mientras que el argumento que se emite es sobre las empresas o empresarios.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del titular, establecer un sistema o metodología que sirva para evaluar el desempeño del programa, con parámetros de medición de la eficacia, eficiencia y transparencia en los resultados del mismo, tal y como lo menciona el Plan Estatal de Desarrollo, asimismo, un sistema que evalúe los procesos, resultados e impactos sociales provenientes de la ejecución de los programas de la Secretaría.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AED.09.PE.02

Se observa que no fue proporcionado por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Informe Analítico Evaluatorio sobre los resultados de los programas auditados, requerido mediante la solicitud número PE-SEDECO-01/2010 y PE-SEDECO-03/2010 del 1 y 9 de junio de 2010, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 fracción XI y 41, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General, Director de Promoción Económica y Encadenamientos Productivos, Coordinador General Administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Económico no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del titular, dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos que realice el Órgano de Fiscalización derivados de la fiscalización; así como solicitar a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuestación el Informe Anual Evaluatorio de los programas ejecutados por la Secretaría a su cargo, y remitirlo a las instalaciones de éste órgano fiscalizador.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.09.PE.02

Del análisis realizado a las pólizas de egresos, las cuentas por liquidar certificadas y el cierre de ejercicio del programa "Calidad 100% Nayarita" en la Secretaría de Desarrollo Económico, se observa que existen diferencias entre los importes reportados en dichos documentos; por lo cual se determina una falta de coordinación entre las áreas administrativas y operativas que intervienen en el ejercicio de este programa.

Aprobado	Ejercido según Cierre	Ejecutado según CLC'S	Ejercido según Pólizas
699,840.00	698,053.00	748,052.81	588,494.22

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 3, 15, 25 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2009; 9 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y 53, 54 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En referencia a este resultado, hago de su conocimiento que cuando se realizan pagos directos al proveedor, no se generan cheques propios de la cuenta del Programa Calidad 100% Nayarit (Se anexan copias de contra recibos entregados al proveedor para ser cobrados en la caja 2 de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Finanzas).

Se encontraron inconsistencias en el análisis realizado por el Órgano de Fiscalización Superior ya que en la suma, la creación del Fondo Revolvente (\$ 50, 000.=) se incluyó en lo EJECUTADO SEGÚN CLC'S (\$ 748, 052.81) por lo que excede lo EJERCIDO SEGÚN CIERRE (\$698 053.=) incurriendo el auditor en un error contable y/o de interpretación.

Aprobado	Ejercido según cierre	Ejecutado según clc's	Creación del fondo revolvente	Ejercido en pólizas
\$699,840.=	\$698,053.=	\$698,052.81	\$50,000	\$588,494.22
		TOTAL \$748,052.81		

Asimismo, cabe observar que en el monto EJERCIDO SEGÚN PÓLIZAS, el auditor incluyó la póliza del reintegro final (anexa).

Anexo 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que sigue reflejándose una diferencia entre lo ejercido en pólizas y el cierre de ejercicio por \$29,541.78 (veintinueve mil quinientos cuarenta y un pesos 78/100 moneda nacional) ya tomando en cuenta los contra recibos enviados; respecto la copia del cheque 123 remitida, el importe de este cheque ya fue incluido en la suma de las pólizas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del titular, establecer mecanismos de coordinación y conciliación de cifras entre las áreas administrativas y operativas que intervienen en el ejercicio del programa, con el fin de eficientar la transparencia de los recursos.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2.AED.09.PE.02

De la revisión al expediente del programa del Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de empresas Sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, se observa que no se elaboró una eficiente planeación, programación y ejecución, debido a las reducciones que sufrió el programa por \$1,847,245.00 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); además que en el desarrollo no se ejecutaron eficientemente los recursos, en vista de que no se otorgaron créditos con los recursos del ejercicio 2009.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 3, 15, 25 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2009; 9 y 17 de la Ley de Presupuestación,

Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y 53, 54 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En ese sentido se aclara que la Dirección de Promoción Económica y Encadenamientos Productivos, misma que se señala como responsable, no actúa como tal. Sin embargo también se aclara que los recursos no fueron entregados a esta Secretaría en tiempo y forma.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los recursos no se destinaron al objetivo del programa, ya que éstos no fueron entregados en tiempo y forma a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del titular, gestionar ante quien corresponda los recursos aprobados a ésta Secretaría, con el fin de dar cumplimiento a los programas autorizados en el ejercicio.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 3.AED.09.PE.02

De la revisión al expediente del programa Apoyo a Emprendedores a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, se observa la falta de coordinación entre las áreas administrativas y operativas, debido a las diferencias que se muestran en el programa, ya que lo autorizado, lo ejercido registrado en cuentas por liquidar certificadas y lo reportado en los cierres de ejercicio, no coinciden en sus importes totales, tal y como se ve en el cuadro siguiente.

Programado		Distribución	Ejercido/CLC	Cierre de Ejercicio
Autorizado	\$	Servicios Personales \$	Servicios Personales \$	Reporte aplicación \$
1,145,000.00		645,000.00 Inv. Competitividad	656,250.00 Inv. Competitividad	1,118,108.00
		500,000.00 1,145,000.00	500,000.00 1,156,250.00	

Por otra parte, se observa que los \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes a la aportación del estado al programa por concepto de Inversión para la Competitividad, con cheque número 2814 expedido el 8 de octubre de 2009, fueron depositados hasta el día 11 de marzo de 2010, fecha en que se apertura la cuenta bancaria para dicho programa, por lo tanto, los recursos de este programa no fueron destinados para su objetivo que es detectar, evaluar y dar seguimiento a proyectos emprendedores incubados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 3, 15, 25 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2009; 9 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y 53, 54 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables al Secretario de Desarrollo Económico, Coordinador General Administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracciones II, IV, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el Secretaría de Desarrollo Económico no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la secretaría de Desarrollo Económico, a través del titular, llevar a cabo los programas establecidos y dar cumplimiento a los objetivos de los mismos; y establecer mecanismos de coordinación entre las áreas administrativas y operativas que intervienen en el ejercicio del programa, con el fin de eficientar el uso de los recursos públicos, así como para la comprobación de las cifras reportadas en los cierres de ejercicio.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 4.AED.09.PE.02

De la revisión al expediente del programa apoyo a emprendedores a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, se observa que la operación del programa resulta más costosa que los apoyos a otorgar, ya que se presupuestan \$645,000.00 (seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para pago de servicios personales, mientras que \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) son la aportación directa a Inversión a la Competitividad; aunado a que aun y cuando no se opero el programa, los pagos correspondientes a servicios personales ascienden a \$656,250.00 (seiscientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), según cuentas por liquidar certificada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 3, 15, 25 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2009; 9 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y 53, 54 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General Administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el Secretaría de Desarrollo Económico no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la secretaría de Desarrollo Económico, a que a través del titular, se lleven a cabo los programas establecidos y dar cumplimiento a los objetivos de los mismos eficientando la aplicación de los recursos aplicando criterios en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Para evaluar la calidad del servicio de las dependencias del Poder Ejecutivo auditadas por el área de Evaluación del Desempeño, atendiendo a la infraestructura con que cuenta se comprobó que esta es adecuada y suficiente para atender las necesidades de la población y los objetivos institucionales. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2.AED.09.PE.02

Se observa que tanto en el expediente técnico como en las reglas de operación del programa para la adquisición de activos productivos agrícolas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, no se encuentra establecido el recurso humano necesario para la operatividad del programa, las características y perfiles que debieran cumplir los mismos, esto acorde a las necesidades específicas de dicho programa.

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al Coordinador General de Administración y Coordinador de la Unidad de Control Administrativo.; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 fracción XIV del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En cuanto al recurso humano necesario, así como las características y perfiles que deben cumplir estos, para la operatividad del programa, estos requisitos no se encuentran establecidos en los expedientes técnicos debido a que en los mismos solo se prevé el recurso para el pago de subsidios y por lo tanto la Secretaría de Planeación no requiere que en sus formatos se describa el personal necesario para su operación, ya que este recurso humano se cubre con los gastos de operación establecidos en la propias reglas de operación y la plantilla de personal correspondiente es sometida a la autorización del Comité Técnico del FOFAE, quienes mediante el análisis de las necesidades para la operación del programa así como del número de beneficiarios que se han publicado para su apoyo y en base a su presupuesto, determina el personal y las características que deberán cumplir para la operación del programa.

Se anexa copia del expediente técnico como evidencia de nuestro dicho.

Anexo 1”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que es necesario especificar en los programas los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la operación y calendarización de los mismos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Rural, a través del titular, especificar en las reglas de operación y expedientes técnicos de los programas los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la operación y calendarización de los mismos.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.09.PE.02

No fue posible verificar la congruencia de los perfiles en Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, toda vez que no cuenta con el manual de organización que contemple el perfil de puestos, mismo que debe contener información mínima requerida para ocupar un determinado puesto, tal como: escolaridad, área de especialización, experiencia laboral, requerimientos especiales: habilidades, conocimientos, etc.

Incumpliendo lo establecido por los artículos 24 y 33 fracción LXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 6 fracción XXVII y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit y 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al Coordinador Administrativo y Control Presupuestal Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Técnica.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 6 fracción XXVII y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Respecto a la observación La Secretaria de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica manifiesta que, en congruencia con el avance del Manual de Organización que esta próximo a publicarse, estaremos en posibilidad de permitir la verificación de los perfiles de puestos, ya que dicha normativa contendrá los elementos requeridos para esos efectos".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, se determina que la observación subsiste, toda vez que la argumentación presentada por la Secretaria no desvirtúa la observación ya que la elaboración del Manual de Organización esta en proceso.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al titular del área competente, realice el Manual de Organización especificando los

perfiles de puesto, mismos que deben contener información mínima requerida, tal como: escolaridad, área de especialización, experiencia laboral, requerimientos especiales: habilidades, conocimientos, etc.; a efecto de corregir las deficiencias señaladas.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dió cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Principios Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Ente	Si
Base de Registro	No
Cuantificación en Términos Monetarios	Si
Periodo Contable	No
Costo Histórico	Si
Existencia Permanente	Si
Control Presupuestario	No
Revelación Suficiente	No
Integración de la Información	Si
Importancia Relativa	Si
Consistencia	No
Cumplimiento de Disposiciones Legales	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	7,196.41
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	195,285.40
Total	202,481.81

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Determinado	Recuperado y/o aclarado	Por recuperar *
Auditoria de Gestión	8,321,740.40	3,969,415.63	4,352,324.77

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Financiera			
Auditoría de Obra Pública	2,666,559.18	44,836.37	2,621,722.81
Total	10,988,299.58	4,014,252.00	6,974,047.58

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Auditoría	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Auditoría de Gestión Financiera	105	62	43	27	39	4
Auditoría de Obra Pública	12	3	9	0	5	4
Auditoría de Evaluación de Desempeño	44	12	32	32	0	0
	161	77	84	59	44	8

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$922,013,453.34 (novecientos veintidos millones trece mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 34/100 moneda nacional), que representa el 23.3% de los \$3,958,425,782.32 (tres mil novecientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos ochenta y dos pesos 32/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2009; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$396,311,007.00 (trescientos noventa y seis millones trescientos once mil siete pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 58.2% de los \$681,241,388.00 (seiscientos ochenta y un millones doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2009; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la

auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Carencia de sistema contable en algunas secretarías, algunas compras no se consolidan, control interno insuficiente, cheques expedidos a nombre de una persona distinta a quien otorga el bien o servicio, diferencia en información financiera y presupuestal, saldos de ejercicios anteriores, no se cumple con los lineamientos de gastos a comprobar, no se respeten los montos máximos para cada procedimiento de adquisición, pagos que no corresponden al ejercicio fiscal, pagos sin suficiencia presupuestal y/o sin contra con partida aprobada, saldos correspondientes a ejercicios anteriores, se incumplen disposiciones normativas; errores y omisiones de la Información Financiera por \$202,481.81 (doscientos dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 81/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$4,352,324.77 (cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 77/100 moneda nacional), que se refiere a: el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado, faltantes de comprobación, y documentación comprobatoria sin justificación del gasto.

Obra Pública.- Falta de actas de entrega-recepción, fianzas no integradas en el expediente técnico, obra inconclusa, título de propiedad en regularización, y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$2,621,722.81 (dos millones seiscientos veintiun mil setecientos veintidos pesos 81/100 moneda nacional), que se refiere a: Adquisición improductiva, deficiencias técnicas, indirectos sin evidencia de su ejecución, montos pagados de más, y penas convencionales no aplicadas.

Evaluación del Desempeño.- Carece de Manuales de Organización y Procedimientos, Programa Operativo por dependencias no es congruente con el presupuesto de egresos, en algunos casos no establece objetivos y metas, incumplimiento de objetivos para algunas instituciones y/o programas, incumplimiento de metas y ausencia de indicadores, casos en que los perfiles del personal no corresponden a los requerimientos de la Estructura Orgánica del Reglamento Interno, no se evalúan los indicadores de desempeño, y algunos expedientes técnicos no se integran correctamente.